



*H. Concejo  
Deliberante*

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE**

**BENITO JUAREZ.-**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**PRESIDENTE** PEON RAMIRO M.-

**SECRETARIO:** FORTIN FERNANDO

1° **APERTURA DE LA SESION:** 20:40

2° **IZAMIENTO PABELLÓN NACIONAL:** FORTELLI LUIS, MARINI CESAR Y PEREZ PARDO FELICITAS

3° **SEÑORES CONCEJALES PRESENTES:** CAMIO JOSE, CORRO DANIELA, CHAPARRO CLAUDIA, ELIZALDE GRACIELA, FORTELLI LUIS, GONZALEZ GABRIELA, IRIBECAMPOS MATIAS, LEDEZMA MARTIN, LORENZO GUSTAVO, MARINI CESAR, PEÓN RAMIRO, PEREZ PARDO FELICITAS, SANZO GUILLERMO, ZEQUEIRA MARIANELA –

**3° SEÑORES CONCEJALES AUSENTES CON AVISO:**

**3° SEÑORES CONCEJALES AUSENTES SIN AVISO:**

4° **ACTA N° 1000:** DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.-



*H. Concejo  
Deliberante*

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

**5º ASUNTOS INGRESADOS CON REGISTRACIÓN EN TÉRMINO REGLAMENTARIO.-**

.- APROBACION DECRETO DEL H.C.D Nº 30/2021 - CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA.

**EXPEDIENTES ELEVADOS POR PRESIDENCIA**

.- EXPEDIENTE “X” Nº 99/2021- PRESIDENCIA H.C.D.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES INTERNAS.

**EXPEDIENTES DESPACHADOS POR COMISIONES INTERNAS**

.- EXPTE. LETRA “R” Nº 234/2021 – DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN – PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL- IMPOSITIVA.



**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** muy buenas tardes para todos y para todas. Siendo las 20 horas 40 minutos damos inicio a la sesión extraordinaria del día 14 de diciembre del 2021. Invitó al concejal, Fortelli, Marini y a la concejal Pérez Pardo a izar el pabellón nacional. Por secretaria se tomara asistencia a los señores concejales.

**SECRETARÍA:** se tomó asistencia a los señores concejales

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** punto número dos del orden del día aprobación del Decreto del Honorable Concejo Deliberante N° 30/2021, convocatoria a sesión extraordinaria por Secretaría se dará lectura.

**SECRETARÍA:** se dio lectura al proyecto de decreto

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** muy bien se pone a consideración del cuerpo en general el decreto, quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto. Aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado, articuló segundo aprobado, artículo tercero de forma. Queda aprobado el decreto de convocatoria.

#### **Decreto del H.C.D N° 30/2021**

##### **Visto**

La nota enviada a esta Presidencia por el Bloque de Concejales donde solicitan se convoque a sesión extraordinaria para el día martes 14 de Diciembre de 2021 y

##### **Considerando**

Lo que estipula el artículo 68 inciso 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Benito Juárez en uso de sus facultades, que le son propias:**

#### **D e c r e t a**

**Artículo 1°.-** Convocase a sesión extraordinaria para el día Martes 14 de Diciembre de 2021 a las 19:30 horas a todos los integrantes del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 2°.-** Se tratarán como únicos puntos de la convocatoria los que a continuación se detallan:

.- Aprobación Decreto del H.C.D. N° 30/2021 convocatoria a sesión extraordinaria.

.- Expte letra “X” N° 99/2021- Presidencia H.C.D.- conformación de Comisiones Internas.

.- Expte. Letra “R” N° 234/2021 – Dirección de Recaudación – Proyecto de Ordenanza Fiscal-Impositiva 2022.

**Artículo 3°.-** Dé forma.-

**Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-**



**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** Pasamos ahora a dar tratamiento a los expedientes elevado por presidencia. Expediente letra X. número 99/2021, Presidencia Honorable Concejo Deliberante, conformación de comisiones internas. Por Secretaría se dará lectura

**SECRETARÍA:** se dio lectura al proyecto de decreto

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** muy bien algún concejal va a hacer uso de la palabra. Bien, vamos a poner entonces a consideración del cuerpo el decreto en general quienes estén por la mayoría, perdón, por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo de forma. Queda de esta manera aprobado el decreto de la conformación de las comisiones internas.

**Benito Juárez 09 de diciembre 2021**

**DECRETO DEL H.C.D. N° 28/2021.-**

**Visto** las notas enviadas por los bloques de concejales del H.C.D. de Benito Juárez, a instancia del presidente del cuerpo, referente a la conformación de las distintas comisiones internas y

**Considerando**

Que lo actuado surge ante la necesidad de no afectar el funcionamiento administrativo – interno del H.C.D. y demás, cumplimentar lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

**El Honorable Concejo Deliberante de la municipalidad de Benito Juárez en uso de sus facultades que le son propias:**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Conformar las distintas comisiones internas del Honorable Concejo Deliberante de Benito Juárez, con vigencia desde el 10/12/2021 al 28/02/2022, o hasta tanto una reforma del Reglamento Interno requiera modificar la conformación de las comisiones internas, quedando integradas de la siguiente manera:

**Comisión de LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN Y ACUERDO Y TRÁNSITO:**

**Presidente:** LEDEZMA, Héctor Martín;

**Secretaria:** PÉREZ PARDO, Felicitas;

**Vocales:** CAMIO, José Héctor; IRIBECAMPOS, Matías; MARINI, Cesar Fabián; SANSO, Silvio Guillermo; ZEQUEIRA, Marianela.

**Comisión de HACIENDA, COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y MINERÍA:**

**Presidente:** CORRO, Daniela Georgina;

**Secretaria:** PÉREZ PARDO, Felicitas;

**Vocales:** FORTELLI, Luis Osvaldo; GONZÁLEZ, Gabriela Susana; IRIBECAMPOS, Matías; LEDEZMA, Héctor Martín; SANSO, Silvio Guillermo.



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

**Comisión de OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE:**

**Presidente:** CAMIO, José Héctor;

**Secretario:** IRIBECAMPOS, Matías;

**Vocales:** CHAPARRO, Claudia de Lourdes; FORTELLI, Luis Osvaldo; LEDEZMA, Héctor Martín; LORENZO, Gustavo; MARINI, Cesar Fabián.

**Comisión de SEGURIDAD:**

**Presidente:** ZEQUEIRA, Marianela;

**Secretario:** SANZO, Silvio Guillermo;

**Vocales:** CHAPARRO, Claudia de Lourdes; ELIZALDE, Graciela Edith; GONZÁLEZ, Gabriela Susana; IRIBECAMPOS, Matías; MARINI, Cesar Fabián.

**Comisión de DERECHOS HUMANOS:**

**Presidente:** LORENZO, Gustavo;

**Secretaria:** ELIZALDE, Graciela Edith;

**Vocales:** CAMIO, José Héctor; CHAPARRO, Claudia de Lourdes; GONZÁLEZ, Gabriela Susana; LEDEZMA, Héctor Martín; ZEQUEIRA, Marianela.

**Comisión de SALUD, HIGIENE Y ACCIÓN SOCIAL:**

**Presidente:** FORTELLI, Luis Osvaldo;

**Secretaria:** ZEQUEIRA, Marianela;

**Vocales:** CAMIO, José Héctor; GONZÁLEZ, Gabriela Susana; IRIBECAMPOS, Matías; LORENZO, Gustavo; PÉREZ PARDO, Felicitas.

**Comisión de EDUCACIÓN Y CULTURA, DEPORTE, TURISMO Y JUVENTUD:**

**Presidente:** ELIZALDE, Graciela Edith;

**Secretaria:** ZEQUEIRA, Marianela;

**Vocales:** FORTELLI, Luis Osvaldo; LEDEZMA, Héctor Martín; LORENZO, Gustavo; MARINI, Cesar Fabián; SANZO, Silvio Guillermo.

**Comisión de MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD:**

**Presidente:** GONZÁLEZ, Gabriela Susana;

**Secretaria:** CHAPARRO, Claudia de Lourdes;

**Vocales:** CORRO, Daniela Georgina; ELIZALDE, Graciela Edith; LORENZO, Gustavo; PÉREZ PARDO, Felicitas; ZEQUEIRA, Marianela;

**ARTICULO 2º:** DE FORMA.

**Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-**

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** También desde la presidencia vamos a informar quiénes son los concejales que van a formar parte de las comisiones externas. Comisión tribunal de adjudicación de becas: concejales titulares Ledezma Héctor Martín y Elizalde Graciela Edith, concejales suplentes Iribecampos Matías y Sanso Silvio Guillermo. Comisión de FOMUES: concejales titulares Zequeira Marianela y Fortelli Luis Osvaldo, concejales suplentes González Gabriela Susana y Elizalde Graciela Edith. Comisión municipal de la vivienda: concejales titulares Marini César Fabián y Pérez Pardo Felicitas, suplentes Ledezma Héctor Martín y Fortelli Luis Osvaldo. Comisión fondo



plan mejor vivir: concejales titulares Marini César Fabián y Pérez Pardo Felicitas, suplentes Ledezma Héctor Martín y Fortelli Luis Osvaldo. Consejo auditor del régimen de promoción de proyectos productivos: concejales titulares Ledezma Héctor Martín y Pérez Pardo Felicitas, concejales suplentes Zequeira Marianela y Camio José Héctor. Comisión ONG centro IDEB Benito Juárez: concejales titulares Ledezma Héctor Martín y Sanso Silvio Guillermo, concejales suplentes Zequeira Marianela y Chaparro Claudia de Lourdes. Comisión de cooperación y seguimiento de la ordenanza del cuidado responsable de perros y gatos: concejales titulares Marini César Fabián y Elizalde Graciela Edith, concejales suplentes González Gabriela Susana y Chaparro Claudia de Lourdes. Queda entonces informado cómo va a ser la conformación de las comisiones externas. Pasamos ahora a dar tratamiento a los expedientes despachados por comisiones internas. Expediente letra R número 234/2021. Dirección de Recaudación respecto de ordenanza fiscal impositiva. Por Secretaría se dará lectura a los despachos de mayoría y minoría de la Comisión de Hacienda.

**SECRETARÍA:** se dio lectura a los despachos.

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** bien ha sido leído por el secretario, los dos despachos, uno por la mayoría y otro por la minoría, muchos artículos son coincidentes, a su vez la Comisión también ha realizado en acuerdo modificaciones a estos despachos que van a ser enumeradas por los concejales que hagan uso de la palabra, seguramente la presidenta de la Comisión y la secretaria y después cuando se tome votación del proyecto de ordenanza fiscal e impositiva se va a dejar en claro, para que no quede ninguna duda sobre la votación para que después desde la Secretaría del cuerpo se pueda redactar la ordenanza tal cual fue votada. Así que se pone a consideración del cuerpo los proyectos de ordenanza fiscal e impositiva. Algún concejal hacer uso de la palabra. Tiene la palabra la concejal Daniela Corro.

**DANIELA CORRO:** gracias señor Presidente. Ordenanza fiscal impositiva. Debemos decir que el trabajo de este concejo deliberante siempre es importante pero para este año en particular ha sido más que intenso, más que arduo, como presidenta de la Comisión de hacienda, me encuentro más que satisfecha por el trabajo que logramos entre los dos bloques. Hubo un montón de puntos que cuando se inició el tratamiento de esta ordenanza no estábamos de acuerdo, teníamos diferencias o algunos que considerábamos de uno u otro bloque que había que pulir y la verdad que hemos llegado a un acuerdo prácticamente completo. Obviamente con el trabajo de ambos bloques pero bueno agradezco especialmente a la concejal Pérez Pardo que estuvo a la par mía y agradezco de verdad porque ha sido sinceramente muy intenso y bueno también hubo participaciones especiales por decirlo de alguna manera como la suya, como el concejal Ledezma que nos colaboraron muchísimo en la tasa de servicio sanitario medido, el resto por supuesto desde su lugar. Algunos, entendemos las buenas intenciones pero para muchos está es la primera sesión y tal vez esto sea lo más difícil de comprender. Todos acompañaron, todos aportaron desde su lugar pero obviamente los más antiguos dentro de este concejo deliberante tuvieron una preponderancia mayor lógicamente al momento de la participación. Como bien dijo usted luego voy a leer unas modificaciones a los despachos que se hizo un despacho adicional antes de ingresar a este recinto que también fue por acuerdo de ambos bloques. Tuvimos algunos puntos que consideramos que era necesario modificar antes de aprobar esta ordenanza impositiva y como bien está establecido por la ley orgánica y por el reglamento habiendo sesionado la Comisión en forma extraordinaria y por mayoría es que presentamos esta adecuación al despacho. Como para hablar específicamente de las modificaciones al proyecto de ordenanza primero vamos a empezar como siempre por el proyecto de ordenanza fiscal y tenemos que tener en cuenta que al momento de analizar las modificaciones presentadas en este año y teniendo en cuenta todo lo que se expresó en el despacho de comisión en el caso de esta ordenanza tenemos modificaciones que tienen diferentes características. Algunas son de forma y mayormente de redacción. Las mismas se dieron principalmente por error involuntario que se dio desde la Dirección de



Recaudación, para lo cual el Director el Contador Lizasu nos pidió las disculpas correspondientes a ambos bloques, ya que se utilizó un modelo de ordenanza que no contenía parte de las correcciones que se hicieron en el año anterior pero que se encuentran, por supuesto, contemplados dentro de la vigente. Desde la comisión debemos hacer referencia a las diferencias y/o correcciones ya que debemos comparar lo elevado a este concejo deliberante con la vigente, pero entendemos que la gran mayoría de las correcciones ya se encuentran realizadas. Que serían el artículo 67 inc f); artículo 68 inciso b) y su titulación; artículo 73 inciso d); el artículo 75 inciso b); el artículo 76 inciso 1; artículo 81 inciso 2; artículo 91, artículo 92 apartado 1, artículo 135 inciso 4; artículo 142; artículo 162; modificaciones de Titulación en la Sección Segunda, Parte Especial Capitulo XIV correspondiente a la Tasa por Control de Marcas y Señales; el artículo 181 inciso H; y el artículo 190 cuando se solicita correcciones de índices y subíndices. Lo mismo sucede en la Tasa por Servicios Varios específicamente en la referencia al derecho arancelario correspondiente al Instituto Superior del Sudeste que se solicita la eliminación de un inciso por cuestiones de forma. Algunas otras modificaciones que surgieron de incorporaciones a la nueva ordenanza, se da principalmente en lo que son unidades de valor y medida como son el artículo 73 inciso e) que agrega como base imponible en la tasa por recolección, limpieza, conservación de la vía pública y medio ambiente al concepto de valuación fiscal. El Artículo 77 inciso b donde se incorpora a la unidad de medida superficie la de metro lineal. Las correcciones del artículo 76 inc. 1 y 156 son nuevas pero son de redacción. Y otras modificaciones que son incorporación o variantes con respecto a la ordenanza anterior en este nuevo proyecto de ordenanza, a son las siguientes: en el título infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, el Artículo 28 se eliminó el inciso 3, que estaba en la ordenanza vigente anterior, que establecía un interés diferencial el 2% tasa nominal para los casos de Tasas de servicio Sanitario Medido, Alumbrado y recolección en la vía pública y derecho de cementerio; quedando de esta manera unificado el método para el cálculo de la tasa de interés para actualización de deuda tributaria en un 3% mensual tasa efectiva en todos los casos. Esta decisión tuvo dos fundamentos: Tratar de incorporar criterios unificadores al momento del tratamiento de tasas y Utilizar la actualización como una de las herramientas para poder incentivar el pago de estas tasas en tiempo y forma. Esta última medida se combina como sabemos con una política importante de descuentos por buen contribuyente que forma parte de la política fiscal de esta gestión municipal y que desde hace varios períodos que venimos viendo en estas ordenanzas y que se refuerza en este periodo en particular con el mix de descuentos propuestos para la Tasa de Servicio Sanitario Medido. En la tasa por inspección de seguridad e higiene el Artículo 92 la Base imponible: se agrega una base imponible el caso de empresas productoras de alimentos con valor agregado al origen, incluidas en el régimen general, este rubro específico tributa en función de la última declaración jurada de ingresos brutos presentada en el ejercicio 2021 y establece que la unidad de medida es la determinación bimestral del tributo y será la unidad de valor adquisitivo UVA. Este punto en particular, se realiza desde la comisión una corrección en la redacción que lo voy decir al momento de tratar la ordenanza impositiva que se encuentra en el despacho complementario ya que consideramos que bueno en la ordenanza impositiva también se debía incluir la forma de cálculo de dicha tasa, que insisto es nueva, para esta ordenanza fiscal impositiva. Éste índice que se usa es nuevo, no se ha utilizado en otros períodos y me atrevo a decirle que casi en ningún caso, es una modalidad nueva que es una unidad por valor adquisitivo, que se actualiza diariamente en función de la variación cer. Que esta variación está basada en el índice de precios al consumidor y el valor se publica todos los días en el Banco Central, así que por lo cual teniendo en cuenta estas características no es necesario como se puso del proyecto original , nosotros lo eliminamos la parte de la actualización por indec , se eliminó de la ordenanza fiscal por qué consideramos que sea al tomar como unidad de medida UVA y estar basado en todos estos índices que acabo de mencionar señor Presidente la actualización por inflación o por índice de precios se encuentra implícita en este tipo de unidad de medida. La tasa al derecho de explotación de canteras, y de extracción de arena, cascajo, cal pedregullo y demás; en la ordenanza fiscal el artículo 160 sufrió modificaciones , la propuesta que





se presentó para él análisis incorporaba dos variaciones fundamentales: una referido al deber de los contribuyentes de esta tasa de adjuntar a la declaración jurada mensual los valores de venta de los materiales producidos en planta vigente al momento de dicha presentación, en ese punto el departamento ejecutivo propuso que la actualización no debía ser inferior al 50% anual de dichos precios de venta; estimamos que en el caso de este rubro, la variación de precios que se experimenta a lo largo del año en productos como la bolsa de cemento, es muy probable que alcance este valor y en algunos casos supere este 50%; pero de no ser así, consideramos prudente que se tribute por el valor real de mercado, ya que el mecanismo de cálculo que se utiliza para determinar esta tasa y que esta descripto en la ordenanza impositiva utiliza como equiparación un porcentaje del precio de venta en fábrica de cemento, neto de impuestos, vigente al último día del mes anterior al que corresponde la liquidación. Por lo que consideramos que dicha actualización se encuentra implícita al momento de realizar el cálculo correspondiente. Para lo cual solicitamos desde la Comisión la eliminación del primer párrafo de la parte final donde dice: “no pudiendo la actualización de dichos precios de venta ser inferior al 50% anual.” El resto queda igual. En cuanto a la otra situación bajo análisis, que se da en el caso de las empresas no informan los valores de venta, la propuesta del departamento ejecutivo fue realizar la actualización de los mismo por el índice mensual de inflación informado por el INDEC. Esta comisión sugirió la utilización del índice mensual de la Cámara Argentina de Construcción, el índice C.A.C por considerarlo más adecuado para los objetivos de esta actualización y razonable en cuanto al rubro al que pertenece dicho índice. Dicho índice refleja el costo de la construcción, que es un índice público que elabora la cámara promediando los valores de mano de obra y materiales, no es una tasa de interés sino que es una redeterminación de precios. Así que por todo esto, la comisión consideró que es un método de actualización coherente con el rubro que estamos analizando, y propusimos su incorporación en esta ordenanza fiscal. En cuanto a la tasa por control de marcas y señales en lo referente a las bases imponibles se incorpora una nueva, el artículo 181 inc f) para hacer mención a la tarifa básica que se utiliza en el caso de extensión por fuera del horario de cierre de la Oficina, que actualmente funciona de lunes a viernes; y se estable que su valor estará determinado por una hora del sueldo bruto del Director de Recaudación, en caso de necesitarse una extensión mayor del horario de atención se deberá solicitar mediante mail un presupuesto el representante o consignatario y en caso de ser procedente creará la extensión pero con el pago del presupuesto correspondiente. Esta situación se ve con cierta habitualidad en la oficina y consideramos prudente que se formalizara y se expresara en el marco legal vigente. Además se incorporo en el inciso H la referencia de valor: sueldo del Director de Recaudación que no estaba. Considerábamos que no estaba completa. Estas reformas vienen asociadas a la modificación del cuadro por servicio de remate que se encuentra en la ordenanza impositiva y que establece un valor para cada uno de los servicios en función de horas del Director de Recaudación, entonces consideramos necesario hacer la mención del sueldo bruto del Director de Recaudación en la ordenanza fiscal . En cuanto a las modificaciones ya del proyecto de ordenanza impositiva en términos generales el aumento promedio para el gran número de las tasas es del 50%, la actualización de valores se hizo considerando principalmente el componente inflacionario, considerando para su análisis la inflación del año acumulada del año anterior, el estimado para este 2022, la variación de algunos otros componentes específicos, ya que muchas prestaciones de servicios incluyen por ejemplo compra de materiales que en algunas situación su valor de reemplazo es en dólares, el recambio de equipos, el componente salarial, o sea tenemos que pensar que cada una de las tasas implica un análisis integral de los componentes de cada una. Recalco esto porque es importante, a mi criterio, que la comunidad sepa que cada tasa se analiza en forma específica y lo más profundamente posible e intentando considerar todas sus particularidades, pero sin apartarse de los objetivos fiscales generales que tiene propuesta la gestión. Y hago hincapié en este tema de ajuste por la variación de precios, porque es la generalidad, de esta ordenanza impositiva salvo cambios puntuales, principalmente la actualización de valores por Índice de Precios. En muchos casos, considerando las actualizaciones de tasas respecto a los costos de prestación de los





servicios que se brindan a los contribuyentes lo hemos discutido bastante tiempo, lo hemos socializado, compartido con el departamento ejecutivo también no se logra cubrir, nosotros sabemos desde este concejo deliberante que hay muchas tasas que continúan a pesar de este aumento siendo deficitarias, y que los va a tener que seguir subsidiando el estado municipal a dicho desfasaje, de hecho el Jefe de Gabinete lo expresa en su nota de elevación a este Concejo Deliberante cuando dice “ la recaudación de las alícuotas de las tasas servirá para mejorar los ingresos propios, pero obviamente no reducirán la dependencia de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales.” Eso lo tenemos claro, por ejemplo la tasa por servicio sanitario que da un costo estimado para este año de 74 millones, y no se alcanza aún con el aumento a cubrir ni la mitad, lo mismo sucede cuando hablamos de la tasa por recolección limpieza, conservación de la vía pública y medio ambiente: nosotros tenemos que pensar que esta tasa por ejemplo plazas, parques, forestación, creación de nuevos espacios cooperación a las distintas entidades de bien público, promoción del turismo, todo eso por ejemplo un contribuyente lo está cubriendo abonando para la sección más alta por nosotros hagamos sección a \$ 620 para el primer semestre y \$720 el segundo semestre (considerando el segmento mas alto de contribuyentes); por ejemplo para la localidad de Barker se pagan \$ 505 por mes en el primer semestre y \$ 580 por mes en el segundo semestre. A veces es importante recordar todo lo que implica el pago de esa tasa, todo lo que entra dentro del pago de esa tasa, que 500 o 600 \$, sabemos que es un esfuerzo para cualquier contribuyente, pero hoy estamos hablando de tres kilos de pan por un servicio completo que brinda el municipio de Benito Juárez incluyendo también en esta tasa en particular que me detuve a hablar, por ejemplo la creación de nuevos espacios verdes, todo esté incorporado dentro de la misma tasa en la descripción de la ordenanza impositiva, pero bueno está bueno saber también todo lo que implica cuando un contribuyente paga una tasa, esto por supuesto sin dejar de considerar que sabemos que para todos es un esfuerzo. Situándonos específicamente en cada Tasa, y describiendo las modificaciones que hacemos Cada año, vamos a empezar por la tasa por alumbrado en la vía pública. Esta tasa no posee modificaciones de forma, el aumento propuesto por el Departamento Ejecutivo fue del 30% con cláusula de ajuste semestral según la variación de precios informada por el INDEC.

Luego analizar, de hacer el análisis correspondiente, y considerando las particularidades que este concejo deliberante conoce y entiende como por ejemplo las tarifas eléctricas que no dependen de decisiones locales, o como el valor dólar en la mayoría de los insumos utilizados, lo que se debe considerar al momento de analizar los costos de reposición, lo hablamos siempre al momento de tratar los contratos de concesión con las cooperativas eléctricas que pasan por este concejo deliberante y de hecho son aprobadas, entendemos por ese motivo que es procedente un ajuste semestral, pero también consideramos que no debería ser sin ser tratado en este concejo deliberante, y con la figura de mayores contribuyentes por eso es que se hace la propuesta de este Concejo en consonancia con el bloque de Juntos, de realizar para el primer semestre de este año un 30%, propuesto por el departamento ejecutivo. Y establecer para el segundo semestre un 20% adicional, totalizando un 50% anual que es lo mismo que se va a aumentar en el resto de las tasas y que Dicho porcentual, es el 30% más se hace sobre el valor base del principio de año, no sobre el acumulado. Nos pareció que ese era el ajuste que encuadraba para lograr los objetivos propuestos por el departamento ejecutivo pero también los requerimientos que consideramos que tenía que tener esa reforma desde el Concejo Deliberante. De la misma forma se aplicará en terrenos baldíos o terrenos sin medidor domiciliario con un adicional del 15% adicional en el primer semestre y 15 en el segundo para esta tasa por alumbrado, en la de recolección se tomó similar pero no igual. las tasas que estuvieron vigentes para este año en curso se hizo un aumento más que importante, no sé si recuerda señor Presidente, el año pasado, entonces de continuar con la proporcionalidad propuesta en el año anterior el desfasaje se hacía demasiado grande, por eso en este sector en particular se decidió tomar un porcentaje menor para que tuviese coherencia,



porque también es importante la coherencia entre una tasa y otra tasa. el mismo tratamiento para las delegación y quedaría de la siguiente manera. En Benito Juárez, la categoría primera tributará de la cuota 1 a 6 una cuota de \$ 505, en el segundo semestre de \$ 580, la categoría segunda \$ 335 y 385, la tercera 255 y 290, la cuarta 170 y 195 y la quinta 100 y 115. En el caso de Tedín Uriburu y Estación López, va a haber como en la ordenanza anterior una única categoría, con una tasa de \$ 100 en las cuotas 1 a 6, y una tasa de \$ 115 para las cuotas 7 a 12 por medidor y por mes. Para Barker y Villa Cacique, se establecen dos categorías como ya estaban, la primera abonará una cuota de pesos 335 para el primer semestre y para el segundo de 390, la segunda categoría \$ 255 para los primeros seis meses del año y \$ 290 para los restantes seis meses del año. De idéntica forma se procedió con la tasa por recolección, limpieza, conservación de la vía pública y medio ambiente, donde también la propuesta fue del 30% desde el ejecutivo y en comisión con cláusula de INDEC, y en comisión se decidió que lo procedente sería un 30 en el primer semestre y un 20 en el segundo semestre. Para la sección A la Cuota 1 va a hacer de \$ 620,00 y la cuota 2 va a ser de \$ 720,00, para la Sección B la Cuota 1 a 6 va a ser de \$ 575,00 Cuota 7 a 12 \$ 662,00, para las secciones C, D y E, que no están comprendidos en el resto de las zonas incluidas en el acápite anterior Cuota 1 a 6 \$ 370,00 Cuota 7 a 12 \$ 426,00. En el caso de Benito Juárez en los Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificado o baldíos ubicados en las distintas secciones que establecen para cada caso en particular el monto imponible en esta ordenanza impositiva, se le da el mismo tratamiento de aumento escalonado, pero en este caso el aumento va a ser de un 15% adicional en el primer semestre y de un 10% adicional en el segundo semestre; manteniendo la proporcionalidad propuesta por el departamento ejecutivo; como ya mencione al inicio de la descripción de esta tasa, en este caso se decidió hacerlo esta manera. Así que la Sección A: abonará \$ 1610 y \$ 1684, sección B \$ 804 y 840, sección c, d y e \$ 405 y \$ 425. Para el caso de viviendas no habitadas sin conexión Sección a \$ 2076 y \$ 2170 en el segundo semestre. Para baldíos con conexión de electricidad en sección A \$1610 y \$ 1684; sección B \$ 804 y \$ 840, y sección c, d y e \$ 405 y \$425. Para Barker y Villa Cacique Cuota 1 a 6 \$ 505,00 y Cuota 7 a 12 \$ 580,00. Para el caso de las localidades de Tedin Uriburu – Estación López Cuota 1 a 6 \$ 390,00, Cuota 7 a 12 \$ 445,00. En el caso de Sub-urbano Menores a 1 has pagarán por parcela y por año \$ 2535,00. En el caso de la tasa por servicios especiales de limpieza e higiene y mantenimiento de inmuebles abandonados un 50% un promedio de aumento anual. En la tasa por habilitación de comercio e industria: 50% aumento anual. En la Tasa por inspección de seguridad e higiene Esta tasa es bimestral, posee en el monto fijo a abonarse para los contribuyentes que facturan entre 1.200.000 pesos y 7.400.000 la tasa va a ser de \$ 3600 el bimestre. También tenemos que considerar acá que tenemos el beneficio generalmente del 20 % por buen contribuyen o sea que terminan pagando \$2880 pesos por bimestre que sería 1440 pesos por mes. Esto hay que considerarlo porque es importante el descuento que se hace por buen contribuyente. Superando los 7.400.000 y hasta los 40 millones de facturación la propuesta del departamento ejecutivo fue 20 millones de facturación y esta Comisión en concordancia también con el bloque de juntos consideramos que era necesario elevar la base imponible a 40 millones que es el doble, porque bueno entendemos también que en la facturación de los comerciantes hay un componente inflacionario que no tiene que ver ni con el aumento de ventas ni con el crecimiento de la actividad y queremos que esto se vea reflejado para que se siga manteniendo la proporcionalidad dentro de la tasa. Para este artículo 14 en líneas generales la tasa de seguridad e higiene tenemos al régimen simplificado que va de 800.000 \$ que elevamos la base imponible 1.200.000, quedando entre un peso y 700.000 la base uno que abonarán 1980 \$ y la base dos que es entre 700.000 y la facturación de 1.200.000 abonará los 2660 \$ o 1728, depende si es buen contribuyente. Esa elevación de la tasa y el cambio de proporcionalidad que pedimos para el régimen simplificado fue una propuesta de la Comisión, fue aceptada también por el bloque de juntos, de hecho le hicimos luego de la propuesta unas modificaciones en común, después como dije al principio aquellos contribuyentes que tributan entre 1.200.000 y 7.400.000 lo que se elevaron por el monto con un 50% del pago bimestral, pero no se elevó absolutamente nada por que tributan obviamente de



acuerdo a la facturación que tienen. Por lo tanto si facturan menos en este año van a pagar menos y los porcentajes son los del nomenclador, lo mismo que se venían utilizando en el ejercicio anterior. En esto también primero hubo una propuesta un aumento al 4%, que fue una reforma a esta ordenanza impositiva que estuvimos conversando y acordando hasta último momento con el bloque de juntos y llegamos a un acuerdo finalmente. Y dentro de este mismo inciso se incorporó por el rubro alimenticio con valor agregado al origen como se mencionó al momento de describir las modificaciones de la ordenanza fiscal, ahí incluimos un inciso, el inciso c) las empresas productoras de alimentos con valor agregado al origen encuadradas en el nomenclador de ingresos brutos cuya identificación es 154120 y que superen el monto establecido en el apartado a de este mismo inciso tributarán como tomando la declaración jurada de ingresos brutos obteniendo su tasa anual según la alícuota correspondiente y se determina al momento de la presentación de la declaración jurada presentada en el ejercicio 2021, la cantidad equivalente de UVAs a pagar en base al valor UVA vigente al momento. El valor es bimestral y se determinara con el valor UVA del día de pago. Esta modificación señor Presidente es una modificación completa al artículo 14 que yo voy a pedir que anexe esta modificación al expediente, que fue el despacho que recién consensuamos y firmamos todos y a su vez esta modificación al despacho se le agrega el ordenanza fiscal en sección segunda parte especial capítulo 13 tasa por servicios varios el artículo 227 el derecho arancelario Instituto superior del sudeste en el apartado uno elimínese el número dos modifíquese al final del párrafo donde dice privado de gestión municipal dirá de gestión privada de propiedad municipal y reenumérese el apartado tres por el dos. También solicitamos en ese despacho adicional la modificación del artículo 34 en el cuadro servicio por remates donde dice 45001 a 6000, dirá 4501 a 6000, un error involuntario del tipeo. Y el artículo 47 donde dice los consumos menores a 20 m<sup>3</sup> y hasta 30m<sup>3</sup>, dirá los consumos mayores a a 20 m<sup>3</sup> y hasta 30m<sup>3</sup>. Bueno eso por el lado de la tasa de seguridad e higiene, hablamos de la de régimen simplificado, eso es importante destacar que se le prestó especial atención a este rubro, más de uno a veces hemos expresado desde esta banca y de la gestión en general la finalidad de favorecer a aquellos micro emprendedores o aquello que empiezan a desarrollar actividades productivas o comerciales, por eso la elevación de las base y en este caso particular también favorecerá que esos que no se vieron favorecidos con el descenso, que no se vieron favorecidos con la pandemia y tuvieron un descenso importante de actividad productiva, entonces la intención es seguir conservando ese segmento, seguir protegiendo a esos pequeños productores, esto no es nuevo, es una política general que tiene la gestión del intendente Marini. Por acá pasan siempre los microempresarios que se dan, los distintos programas gestionados por la Secretaría de producción, hasta las naves que se están construyendo en el parque industrial, todo tendiente a fomentar este mismo sector productivo, no por una cuestión particular sino porque sabemos, tenemos en claro primero la importancia de fomentar los emprendimientos locales pero también la necesidad que tienen estos emprendedores del acompañamiento en esta parte inicial que probablemente sean los momentos más complejos para el trabajador independiente. Buena ahí consideramos que el estado debe estar presente. Finalmente los locales de video juegos tienen un aumento general del 50 % que forma parte de esa tasa. En cuanto a la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados el importe por mes, por cliente o usuario tiene un aumento del 50 % igual que el resto y la modificación en esta tasa se da en el inciso b donde la alícuota se eleva del 11,5 por mil al 2 % para las bases imponibles del inciso b del artículo 112 de la ordenanza fiscal, que son específicamente las empresas o sociedades de servicios de correos y entidades bancarias con sede en Benito Juárez. En este caso se incluye un contribuyente que es el Banco Nación. Se determina este aumento haciendo un análisis integral de la ordenanza impositiva, y teniendo en cuenta las cifras que se manejan en la zona con este tipo de entidades, y también las cifras que maneja la entidad en el distrito. Lo que considerábamos que no tenía una contribución, por lo que consideró el departamento ejecutivo y acompañamos que no tienen una contribución proporcional con respecto al resto de los rubros y teniendo en cuenta como siempre la progresividad que se intenta tener al momento de tomar este tipo de decisiones.



La idea es ser lo más equitativos posibles entre la carga tributaria de los grandes contribuyentes y de los pequeños contribuyentes del partido. En el inciso d) de esta misma tasa correspondiente a las empresas generadoras de energía, la alícuota continua siendo del 4 por mil, el mínimo mensual se elevo un 50 % como el promedio pero la actualización de dicho mínimo imponible, que antes se realizaba semestralmente a partir de esta ordenanza se va a realizar en forma bimestral. En cuanto a los derechos de publicidad y propaganda un 50% de aumento general. En venta ambulante un 50% de readecuación igual que al resto. Los derechos de oficina: 50% acá en el despacho de se propusieron modificaciones pero son estrictamente de forma. En derechos de construcción también el 50%. Los derechos de ocupación o uso de espacios públicos 50%. La tasa al derecho de explotación de canteras, y de extracción de arena, cascajo, cal y demás minerales la propuesta de aumento es del 50%, las modificaciones estuvieron dadas en la ordenanza fiscal como ya lo describí en párrafos anteriores. El derecho a los espectáculos públicos el 50%. Motocicletas con o sin sidecar 50%. La tasa por control de marcas y señales 50%. Aquí si se modifico el cuadro establecido para el rubro documentos por transacciones o movimientos, en el cual se establecía un monto fijo para cada servicio adicional del artículo 181, con una referencia de valor asociada al sueldo básico del intendente municipal. Esta comisión lo que propuso fue una readecuación de este cuadro. Primero referenciar los valores al sueldo bruto del Director de Recaudación, para unificar el criterio con respecto a los otros artículos de la ordenanza de similares características. Y después se reformulo el cuadro de servicios de remate con ese criterio, ampliándose la descripción de actividades y modificándose el artículo 181 de la ordenanza fiscal para clarificar esa liquidación y que sea oportuna la procedencia de esta tasa. Básicamente del monto fijo se referencio a horas con respecto al sueldo bruto del Director de Recaudación. En cuanto a la tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la red vial municipal el aumento propuesto es del 50% y la cuota mínima pasara de 2000 a \$ 3000.- se pidió una modificación en el despacho de comisión para que los valores fuesen: las primeras 100 ha \$ 103,5 y el resto \$ 113,40. Todo esto como todos los años surge de las decisiones que toma por supuesto la comisión vial. Los derechos de cementerio 50% en general. La tasa por servicios sanitarios: esta tasa se reformulo por completo por la comisión, realizando un trabajo más que arduo como dije al principio que sinceramente agradezco a la concejal Pérez Pardo , a usted y al concejal Ledezma que colaboraron muchísimo para que qué punto se reformule y quede de esta manera. Primero tenemos que tener en cuenta lo que se intentó reflejar en esta nueva tasa de servicios y es redeterminar los valores actuales de la prestación del servicio, sabiendo que continua siendo deficitaria pero entendiendo que debemos acercarnos al equilibrio, considerando el esfuerzo que debe hacer un contribuyente y sin desfinanciar al departamento ejecutivo. Una tarea que no fue nada sencilla. También uno de los objetivos de esta reformulación es fomentar el uso racional del agua, como bien escaso como bien esencial, como lo venimos diciendo hace tiempo en este recinto promoviendo el consumo racional e inteligente y por ultimo también reconocer el compromiso que tienen con la comunidad y el esfuerzo que realiza aquellos contribuyentes que pagan en tiempo y forma sus tasas, y específicamente un adicional para aquellos buenos contribuyentes de esta tasa de servicio sanitario medido, porque en realidad el descuento por buen contribuyente está en toda la ordenanza. Pero en éste hay un descuento especial. En pos de lograr estos tres objetivos, se establece un régimen de Cloacas continúa siendo el 50% sobre lo facturado para la Tarifa básica hasta 100 metros cúbicos, eso se mantiene. Pero después se creó una escala de consumo en metros cúbicos que va desde 10 m<sup>3</sup> un mínimo de cero a 10, como dije antes el mínimo era 15m<sup>3</sup> con una tarifa básica de \$ 45.- hasta el máximo en la escala que son los consumos mayores a 160 m<sup>3</sup>. Ese segmento de la comunidad que abonaran una tarifa básica de \$ 136. En el caso de consumos industriales y comerciales la tarifa será de \$ 67. Servicio no medido \$ 1800 por cuatrimestre más \$103 por excedente de 17 metros de frente. Como lo veníamos trabajando en otras ordenanzas y se reemplaza el articulo 45 incorporando y ésta es una, como destacaba al principio una novedad a nuestro criterio importante una escala de descuentos por buen contribuyente que va de 25% para consumos mayores a 5 y hasta 10 m<sup>3</sup>; 15% de 10 a 20 m<sup>3</sup> y 10%



**H. Concejo  
Deliberante**

## **“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

de 20 a 30 m3..... La propuesta del departamento ejecutivo para este año, del 10%. Así que se hizo una combinación de factores y un mix, una nueva escala que va de 10 en 10 y una escala importante de descuentos que bueno que consideramos que quedó una tabla para servicio sanitario medido acorde a la realidad de Benito Juárez. En la tasa por servicios varios 50% generales, con la solicitud de actualización de algunos valores que no fueron considerados respecto al anterior referidos al recorrido de camión, carretón, mixer, grúa, traslado fueron actualizaciones. En turismo y deportes un 50% general... al igual que carpas, escenarios y otros. En la tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes: un 40% . En la tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes: un 30% y los descuentos continua sin modificación con respecto a la ordenanza anterior, destacando nuevamente los descuentos por buen contribuyente de hasta un 20% para las tasas que no se estipule otro porcentual, como la que hablamos anteriormente y la posibilidad de este incremento de un 20% de hasta un 30% mas como facultad del departamento ejecutivo. Finalizada la descripción de la ordenanza fiscal e impositiva, tanto en lo que respecta a las diferencias con la vigente en el año 2021 como así también en las propuestas de modificación del proyecto 2022 presentado por el departamento ejecutivo y analizado por la comisión de hacienda, es que solicitamos al bloque de juntos nos acompañe en la propuesta final que acabo de describir en forma pormenorizada. Gracias Sr. Presidente.

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** muy bien muchas gracias señora concejal. Tiene la palabra la concejal Pérez Pardo.

**PEREZ PARDO FELICITAS:** gracias señor Presidente. Vamos a comenzar con la ordenanza fiscal. Este año el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal elevado por el departamento ejecutivo no se basó en la última versión aprobada por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del año 2020, Se utilizó otra versión, donde se puede observar que las correcciones, que en común acuerdo habíamos aprobado en el despacho aquel del 2020, no estaban incluidas en esta elevación de este presente. La pregunta que nos hacemos es ¿cuál utilizó el Departamento Ejecutivo? Pero eso lo veremos después. Ahora, cuáles son las modificaciones o incorporaciones que observamos. En el artículo 28, correspondiente a las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, observamos que se eliminó el ítem que hacía referencia a una disminución del porcentaje de actualización para las tasas de Servicio Sanitario, Alumbrado, Recolección y Cementerio cuando se abonaban fuera de término. Antes era el 2%, ahora pasa al 3% como el resto de las tasas. Este beneficio se había incorporado en el año 2019 y se amplió en el 2021. Pero qué pasó que no se siguió con esta modalidad. Esta consulta de la hicimos al Jefe de Gabinete cuando tuvimos la reunión con el jefe de gabinete consultamos porque se había cambiado este criterio. Ahora el criterio es que, para todos los contribuyentes incumplidores, se utilizará un único porcentaje de actualización que va a ser del 3% mensual para las tasas en mora. Tenemos claro que todas las tasas hay que pagarlas en tiempo y forma. En el artículo 74, correspondiente a la tasa de Recolección y otros, planteamos que una parte de ese artículo tendría que haber estado incorporado en el anterior, porque se refería a una base imponible. Y lo vemos corregido en nuestro despacho y que acompañan también el bloque oficialista. También planteamos una modificación en el artículo 77, donde agregamos como base imponible el metro lineal para la limpieza de aceras que tampoco estaba. En el artículo 92 correspondiente a la tasa por inspección de seguridad e higiene, en la base imponible, se incorporó en el inciso a, un párrafo dedicado a las empresas productoras de alimentos con valor agregado en origen, donde indica que la unidad de medida para la determinación bimestral del tributo será la unidad del valor adquisitivo (UVA). Esta nueva determinación de cálculo no se veía reflejada en la Ordenanza Impositiva, ni tampoco se indicaba cómo se va a calcular su tributo. Entendemos que las empresas dedicadas a este rubro tan amplio son muchas, porque la mayoría, a la producción le realizan la incorporación de valor agregado en origen porque es en Juárez, por lo tanto lo que solicitamos era especificar cuales rubros quedan incorporados en esta categoría. Por eso en nuestro despacho especificamos, el





rubro que está dentro del nomenclador de ingresos brutos, y aclaramos la forma de determinar el tributo y en la Ordenanza Fiscal también solicitamos que se elimine la parte que habla de la actualización por INDEC, porque hablaba de la presentación en base a la declaración de ingresos brutos, que ya por el paso del tiempo está actualizada por inflación seguramente en gran parte. En el artículo 160 correspondiente a la tasa al derecho de explotación de canteras, dice que los contribuyentes deberán adjuntar a la declaración jurada los valores de venta de los materiales producidos al momento de la presentación, hasta acá era igual a lo que regía hasta ahora, pero agregaron que dichos precios NO podían ser inferiores al 50% anual, y en caso que no lo informen, se actualizarán según el Indec. La pregunta nuestra fue porque si hablan de una inflación del 50% en el tema precios, se lo preguntamos al Jefe de Gabinete, se le planteó la duda, y la verdad que no fue convincente la respuesta, casi fue porque SI. Sabemos que esta tasa, es una tasa que se aplica en un porcentaje en el Presupuesto Participativo, si aceptamos este valor se recaudaría más, pero esta tasa ya está diseñada de una forma donde se incrementa por inflación porque está atada al valor de venta del cemento, y con esta imposición estábamos obligando a que el incremento de venta sea mayor al 50% cuando en realidad el precio de venta podría haber sido menor. Por eso también en nuestro despacho solicitábamos la eliminación de esta cláusula. En el artículo 181 correspondiente a la tasa por control de marcas y señales, se había eliminado en el inciso h, el salario que sirve para la base de cálculo para calcular las horas fuera del horario de oficina de los empleados en los remates. Y se había agregado un inciso j, donde se trataba de fijar la base de la tarifa básica de la extensión horaria que la verdad señor Presidente era bastante poco clara y no fijaba en base a que salario municipal se refiere, lo decía en la ordenanza impositiva pero no era el lugar correcto para ponerlo. La adecuación de este inciso lo vemos reflejado en ambos despachos. El resto de los artículos de la Ordenanza Fiscal no cambian, salvo las correcciones de texto que incorporamos y algunos índices que se plantean en ambos despachos y en reunión hemos planteado y ambos bloques hemos decidido acompañar a realizar estas modificaciones. Por lo tanto, vamos a aprobar esta ordenanza en general con las modificaciones propuestas en nuestro despacho que coinciden en varios puntos con el realizado por el bloque frente de todos. En particular, tenemos las mismas modificaciones ambos despachos con una pequeña diferencia en el artículo 227, relacionado con el Instituto Superior del Sudeste, que acabamos de arreglarlo en el último despacho que hicimos recién y también en nuestro despacho no hay un artículo que está en el despacho del oficialismo que es en el artículo 160, donde se cambia el organismo por donde se van a considerar los índices de actualización, del tema de canteras que antes hablaba del INDEC, ahora habla de la Cámara Argentina de la construcción, estamos de acuerdo porque lo que están más asociado a los valores que estamos, a la tasa que está relacionada con el cemento. Por lo tanto, también vamos a votar en forma AFIRMATIVA en particular todos los artículos. Respecto de la ordenanza Impositiva en la Tasa por Alumbrado en la vía pública el proyecto del departamento ejecutivo decía que el alumbrado público en Juárez se propone un incremento promedio del 30.8% para las cinco categorías cuyos inmuebles tienen medidor. Para los inmuebles sin medidor el incremento promedio era casi de un 16 %. También observamos que no se utiliza el mismo criterio en la ciudad cabecera como en las delegaciones. Para las delegaciones los terrenos sin medidor se incrementan un 30%. Y además se agregaba un párrafo donde el Departamento Ejecutivo podría actualizar las tasas semestralmente, y la verdad que esto es totalmente contrario a la legislación vigente y a las atribuciones que tiene el Departamento Ejecutivo. Ese párrafo y la verdad era inaceptable. Porque el departamento ejecutivo no puede aumentar las tasas por decreto, apoderándose de la atribuciones que tiene este Concejo y la Asamblea de Mayores Contribuyentes. Por eso hasta que se estudie una nueva forma legal de actualizar lo que propusimos para esta tasa es incrementarla en dos tramos, primero en el primer semestre los valores que había elevado y propuestos por el departamento ejecutivo y en el segundo semestre, los que expresamos en nuestro despacho, es un incremento que anualizado da lo que coincide con la inflación es alrededor del 50%. Para los que no tienen medidor, tenemos como bien se explicó un incremento distinto que también se divide en forma semestral. Esto lo vemos expresado



también en nuestro despacho que coincide con lo que expresó el despacho del bloque oficialista. En la Tasa por Recolección, limpieza, conservación de la vía pública, esta tasa el departamento ejecutivo proponía un incremento del 30% para los inmuebles con conexión eléctrica y un 15% para los baldíos o inmuebles con o sin conexión eléctrica. Para Tedín, López, Barker y Villa Cacique los inmuebles con o sin medidor un incremento un 30%. Y aquí nuevamente se incorporaba esta frase matadora que decía que el departamento ejecutivo podría aumentar por decreto lo cual no lo puede hacer. Entonces lo que propusimos fue en forma similar al alumbrado, hasta encontrar una forma legal, lo mismo que hicimos en el anterior dividirlo por semestre poniendo en el primer semestre el incremento que había puesto el departamento ejecutivo y a analizar hasta la inflación o algo similar que es alrededor del 50% para el segundo semestre. También Para Barker, sus Villas, también proponemos un incremento escalonado. Nosotros sabemos que esta tasa tiene fundamentalmente dos grandes componentes uno que son los insumos y otro el salario municipal, el salario municipal no sigue tanto a la inflación lamentablemente pero bueno sería bueno que así lo fuera. También sabemos hicimos la consulta al jefe de gabinete en reunión que en los inmuebles sin conexión del servicio de electricidad o baldíos, los valores de esta tasa estaban muy desfasados en más, con respecto a los valores de los inmuebles que tienen medidor y estaban desfasados en más, entonces lo que se planteó en esta oportunidad es mantener el incremento propuesto por el departamento ejecutivo pero también dividirlo ese incremento en 12 meses. Respecto a la tasa por servicios especiales de limpieza se incrementa un 50% había en el artículo nueve inciso uno que se cobraba por metro lineal buena incorporamos la ordenanza fiscal la tasa por habilitación de comercio e industria que se incrementa un 50%, la tasa por seguridad e higiene. Para los contribuyentes de esta tasa encuadrados en el artículo 14 inciso 1, el mínimo bimestral se incrementa un 50%, y no hay cambio de alícuotas. Para los encuadrados en inciso 2 correspondiente a los feedlot la tasa se incrementa un 60%. Para los encuadrados en inciso 3 correspondiente al Régimen General, creado el año pasado, y aplicado durante el año 2021, se cambian las condiciones. Ahora dice que, aquellos que facturaron el año anterior más de 20 millones de pesos, tributarán como base imponible las DDJJ de IIBB del bimestre anterior anualizada al vencimiento y tributarán una alícuota de 4xmil, salvo que por nomenclador le corresponda una mayor. Eso era lo que había planteado el departamento ejecutivo en este artículo. Vemos en el despacho del oficialismo que vamos a acompañar que proponen subir la facturación a 40 millones de pesos. Antes en este artículo se preguntaban si la variación anual había superado el 100% ahora no se pregunta. Antes pagaban la alícuota del nomenclador, ahora la fijan en el 4xmil, que en muchos casos es mayor a la del nomenclador. Nosotros entendemos que con la facturación de los contribuyentes ya están actualizando este tributo, que no corresponde modificar la alícuota, y ante la consulta a las autoridades del Ejecutivo, se nos dio una explicación sin demasiados fundamentos. Además vienen cambiando todos los años las condiciones que se requieren para el pago de esta tasa, o cambiando las alícuotas, haciéndola cada vez más onerosa, en lugar de fomentar la instalación de comercios o industrias, que generan empleo, lo que estamos logrando es que se vayan a otras localidades, que cierren o aquellos emprendedores desistan de crear fuentes de trabajo. Por eso planteamos nosotros a lo nuestro despacho eliminar la fijación de la alícuota de  $4 \times 1000$  que por suerte hemos podido acordar en este último despacho que hicimos recién. Se incorporaron las empresas productoras de alimento con valor agregado en origen en donde claramente identificamos que rubros, donde también se agregó y se modificó que es para las empresas que están en ese rubro pero que su facturación supera los 40 millones de pesos en el cual hay muchos que pueden estar en ese rubro pero no tributaría o no se calcularía su tasa en base al UVA como estuvimos hablando hace un ratito sino que van a seguir determinando su tributo por medio del nomenclador de ingresos brutos que es lo que tiene. Y el cuarto inciso que correspondiente al Régimen Simplificado, subió a \$800.000 la facturación del año anterior y la tasa bimestral se incrementó alrededor del 50%. El oficialismo sube este monto a \$1.200.000. Que la verdad a esto lo hemos charlado con el concejal tantas veces por teléfono en estos días y la verdad que lo vemos muy bien porque es la forma de poder





contener más o menos a la misma población de contribuyentes con los beneficios que le da este régimen. Bueno la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados, Para las empresas de telefonía, gas, televisión y wifi, el valor por cliente se incrementa un 50%. Para las empresas o sociedades de servicio de correo, entidades bancarias y financieras cambia la alícuota de 11.5xmil a 2xcento. Es decir está alícuota se incrementa un 74%, cuando está en base a la declaración de IIBB, que ya decimos que se incrementan por inflación. Consultado por este tema el Director de Recaudación, nos dijo que era baja la recaudación y que en realidad tributaba un banco solo porque el otro dejó de tener atención en Juárez, y centraliza todo desde Tandil. Entonces le aumentamos al único banco que le podemos cobrar, le incrementamos la alícuota para que pague más. En nuestro despacho proponemos que se vuelva a la tasa que existía en los años anteriores o sea el  $11.5 \times 1000$ . Porque la verdad no creemos y no nos parece que hay que aumentar la alícuota y tampoco pretendemos y creo que el departamento ejecutivo tampoco lo pretende porque ese artículo la verdad hace mucho ruido, pareciera que también se está esperando que el banco al que le vamos a cobrar también atienda desde Tandil y desaparezca la sucursal de acá. Para las empresas generadoras de energía eléctrica se elevó el mínimo imponible mensual a \$1.272.000, aumentando un 49% respecto al vigente a inicio de 2021. Y también se modifica la actualización que antes era semestral ahora bimestral. Aquí también se vienen cambiando las condiciones, antes eran alícuotas variables según los montos de facturación, desde el año 2021 se fijó en una sola alícuota, la más alta, variando el mínimo imponible en forma semestral y ahora cambiamos el mínimo imponible en forma bimestral. La verdad que estos cambios no generan confianza para los inversores si cada año o año y medio estamos cambiando las condiciones. Y para agregar debemos agregar un artículo al final de éste que diga que autorizamos al departamento ejecutivo actualizar el mínimo imponible mensual y que debe hacerlo por decreto, también lo agregamos en el despacho y el despacho oficialista también lo tiene. La verdad que si hubo una actualización ya desde el año pasado estaba esto y hubo una actualización del mínimo imponible bimestral para este caso la verdad que no se lo ha visto por decreto hasta ahora. Derechos de publicidad y propaganda Este derecho se incrementa en todos los ítems un 50%. Venta ambulante también incrementa un 50%. Derechos de oficina incrementó 50% salvo la renovación de carne de conductor y unos ítems que tenían un aumento importante de 165% y bromatología que tenía intercambiado los valores bueno en los despachos están corregido. El derecho de construcción aumenta un 50%, ocupación del espacio público también un 50%. La tasa de derecho de explotación de cantera y extracción de arena cascajo, cal y demás materiales los ítem valorizados incrementan un 50% y el resto sigue con la misma proporción de cálculo en base al precio de venta en fábrica de cemento. Los cuales en este caso hemos visto que los valores han sido actualizados por decreto. Derechos espectáculos públicos también aumentó 50%, la entrada del cine también está dividida en dos tramos de enero a marzo un 34.6% respecto del valor actual y un 11% de abril a diciembre. Acá también decimos ambos bloques que también hay que modificar y colocar bien los índices y sub índices. Motocicletas con o sin sidecar y motonetas 50%. Control por marcas y señales aquí se eliminó el inciso g vigente que se refería al Servicio por remate y se anexó una tabla con servicios adicionales, poco clara, que además hace referencia al sueldo del Intendente. No se puede actualizar de la forma que lo había propuesto, porque no está en la ordenanza fiscal y porque el departamento ejecutivo no puede actualizar de la manera que lo pretendía. Hicimos la consulta al departamento ejecutivo a los funcionarios que estuvieron en la reunión, coincidieron en que teníamos que modificar ese artículo, lo corregimos y en ambos despacho tenemos esa corrección. Los valores de las guías y marcas para ganado bovino, se incrementa un 50%. Para el ganado ovino, las guías no se incrementan y el resto de los permisos se incrementa un 50%. Para el ganado porcino las guías y marcas se incrementan un 50%. Tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la red vial municipal, Siempre dijimos que esta tasa la definían los productores en asamblea, y que respetábamos su decisión. Era una asamblea donde se mostraban los trabajos, sus gastos, y la proyección de lo que querían realizar. Nosotros varios concejales teníamos la costumbre de asistir.



Este es el segundo año que no se realiza esa asamblea. La tasa se incrementa un 50%. Pero con los valores que proponen diferenciando las primeras 100 ha de las restantes, se obtienen incrementos distintos, las primeras 100 ha el aumento es de 50.7% y a medida que más hectáreas el porcentaje disminuía por cómo se habían puesto los valores y al redondeo de los valores, no era muy progre que digamos, porque era el que menos tenía más pagaba. Por eso nuestro despacho propusimos redondear los valores y poner los valores que corresponden para que cualquiera sea la cantidad de hectáreas todo tenga el mismo porcentaje de aumento. El derecho cementerio se incrementó 50% y la tasa por servicio sanitario Los valores que propuso en este proyecto el Departamento Ejecutivo la verdad es que eran inaceptables. Los incrementos arrancan con un 86% de aumento para el mínimo consumo, de 15 metros cúbicos, llegando a un 100% y más para consumos de 40 metros cúbicos mensuales. Nuestro bloque planteó que estaba en total desacuerdo con esa presentación, en la reunión que tuvimos con el jefe de gabinete y su bloque señor Presidente también planteó que estaba en desacuerdo con esta presentación, si nosotros hacemos un análisis El consumo promedio para la Argentina es de 180 litros/habitante/día, que para una familia tipo, equivalen a 21.6 m<sup>3</sup> mensuales y en conjunto con el bloque oficialista y con usted particularmente señor Presidente propusimos una nueva tabla, cambiando completamente la forma de determinar los valores de la tasa, que es mucho más clara para los contribuyentes esta forma que hemos implementado. Tenemos que decir que nos costó mucho llegar a esta tabla, estuvimos horas estando también con Martín Ledezma tratando de buscarle la vuelta con el sistema que estaba y la verdad es que no había forma de que quedara razonable para los contribuyentes y para la recaudación municipal. Por lo tanto cambiamos la forma de calcularlo y también cambiamos el mínimo mensual de 15 m<sup>3</sup> mensuales lo pasamos a 10 m<sup>3</sup> mensuales el mínimo. Después también como ha leído el secretario dos veces cada 10 m<sup>3</sup> va a tener un valor por metro cúbico según la escala. También lo que proponemos es que consumos hasta 30 m<sup>3</sup>, tendrán importantes descuentos para los buenos contribuyentes, los que superen estos valores no tendrán descuentos. El sentido de esta propuesta es cuidar el agua, que es un recurso escaso y costoso de obtener, por lo tanto, tenemos que usarlo para las cosas necesarias, y la forma de cuidarlo es castigando aquellos que derrochan o no le dan el valor que corresponde a este recurso esencial. Y otra medida urgente que tiene que tomar el Departamento Ejecutivo, es mejorar la recaudación, es inaceptable que solo el 40% de los vecinos de Juárez, paguen el agua, y que de lo que pagamos el agua solo el 40% de ellos sean buenos contribuyentes. Creemos que entre todos tenemos que concientizar a nuestros vecinos del cuidado del agua, donde nuestro bloque se ofrece a realizar o acompañar a cualquier campaña que se realicen, para lograr el compromiso de los vecinos en el uso racional del agua. Esta escala no desfinancia al Departamento Ejecutivo, pero beneficia a los que cuidan el agua y castigan a los que mal gastan. Respecto del servicio no medido seguimos reclamando la tremenda desigualdad con el servicio medido. Se proponía y se sospechaba que el servicio no medido que lo que tenían servicio no medido consumían menos agua que los que teníamos medidor entonces no entendíamos cuál era ese razonamiento, nos hemos puesto de acuerdo y por eso proponemos que el consumo mensual que se debe considerar es el correspondiente al mínimo de la escala para los que tienen medidor pero como en este caso se pagan cuatrimestral mente sea cuatro veces el valor del 10 m<sup>3</sup>. Las tasa por servicios varios incrementa un 50%, había unos valores que no se habían incrementado, en el despacho se acomodaron y se había calculado mal respecto al arancel de los estudiantes que no residen en la ciudad cabecera y al Instituto del sudeste que también lo hemos corregido. Turismo y deporte también se incrementa 50%, carpas, escenarios y otros también un 50%, tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras se incrementa un 38%. Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes Las antenas de telefonía y telecomunicaciones se incrementan un 30%. Las antenas de empresas privadas para uso propio y radios se incrementan un 50%. Y los descuentos siguen los mismos descuentos vigentes por buen contribuyente cambiando como dijimos en el servicio sanitario. Con todo este análisis llegamos a la conclusión que nuestro bloque va aprobar la Ordenanza Impositiva en



general, por entender que alguno de los valores está acorde con el índice inflacionario que informa el INDEC, hoy ese índice nos indica que la inflación según IPC estaba en octubre porque casualmente hoy dieron el último índice de noviembre mi cálculo estaba hasta octubre Es del 41.7% y el interanual a la misma fecha es del 52.1%. O sea la mayoría de los puntos de la ordenanza impositiva se incrementa en un 50%, estamos dentro de un rango de lo que es la inflación y tampoco nos podemos permitir desfinanciar al Departamento Ejecutivo en los servicios que presta a toda la comunidad. En particular vamos a sostener las propuestas que planteamos en nuestro despacho, que muchas coinciden con lo propuesto por el oficialismo, porque los hemos trabajado en conjunto y porque ellos como nosotros estuvimos en desacuerdo con algunas modificaciones que elevó el Departamento Ejecutivo. Vamos a acompañar también en la modificación última que se hizo en el despacho en común acuerdo de todos los concejales, pero lo que sí vamos a sostener señor Presidente es la modificación que tenemos en nuestro despacho con respecto al artículo 16 inciso b que es el correspondiente al cambio de alícuota para los bancos. Como decimos siempre podemos cuestionar algunos artículos, podemos proponer modificaciones en otros pero siempre pensando en que debemos pensar en los vecinos y en que los servicios son necesarios prestarlos y con calidad, nada más señor Presidente.

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Iribecampos.

**IRIBECAMPOS MATÍAS:** gracias señor Presidente como se ha manifestado este proyecto de ordenanza que ha elevado el departamento ejecutivo fue estudiado y trabajado y modificado en parte también por los dos bloques. Las dos concejalas que me antecedieron en la palabra ya hicieron una explicación en detalle de este proyecto ordenanza, son concejalas que analizan mucho los números así que de parte mía como integrante de este bloque también quiero agregar algunos conceptos sobre algunas tasas que bueno que se prestan en la ciudad cabecera. Voy a ser más que nada a la ciudad cabecera por qué seguramente mis otros compañeros de banca van a estar hablando sobre las respectivas tasas con respecto a delegaciones y demás. Con respecto al alumbrado público como bien se ha manifestado los incrementos para inmuebles con medidor y lo voy a llevar al número con pesos, vemos que la cuota uno a las seis los aumentos van de \$23 a \$118 respecto al 2021 dependiendo de la categoría, para la cuota de siete a 12 los aumentos van de \$15 a \$75 respecto al primer aumento y también dependiendo de la categoría. Para llevar un poquito al ámbito local a lo más concreto y por ahí lo que los vecinos y vecinas puedan interpretar lo que se ve es que aquellos que tienen su vivienda en las avenidas dentro de la tradicionalmente llamada cuatro avenidas en los primeros seis meses van a pagar \$118 más que el 2021 y después para el segundo semestre \$75 más. Después la mayoría de los barrios, la mayoría de los vecinos y vecinas que tienen sus viviendas en los barrios el aumento en los primeros seis meses va a hacer de \$62 más con respecto al 2021, y el segundo semestre va a ser de \$35 más. Pero también debemos destacar todo lo que se hace con respecto al alumbrado público dentro de nuestra ciudad cabecera que contamos con una cooperativa eléctrica que está constantemente trabajando días de lluvia, viento, tormentas, día soleado o como sea siempre están trabajando y una condicionando las luminarias en toda la ciudad. Y también desde el ejecutivo que a través de la cooperativa se hace una fuerte inversión en alumbrado por ejemplo se han hecho tendidos eléctricos nuevos en donde se están construyendo viviendas, se han iluminado las cuatro avenidas, se han hecho Ramblas y después se le ha colocado luminarias, se hizo una iluminación por ejemplo en la calle Blandengue desde la ruta 86 hasta la planta de reciclaje que fue un pedido de muchos trabajadores municipales y como lo ya conocido por todos la red iluminación que se ha llevado adelante en barrios como Villa Italia, Sol, José Hernández, Pachán, Zambon, Muñoz. Con respecto a la recolección limpieza conservación de la vía pública y medio ambiente también se ha dicho acá el incremento que ha tenido la tasa para el año 2022. Considero que es un servicio eficiente y que se hace con respecto a esto que se encarga del barrio de las calles pavimentadas en donde no sólo contiene el municipio barredores que son agentes municipales sino que también se ha incorporado barredora nueva, la recolección de residuos en donde el municipio a través de dos



camiones recolectores y seis agentes municipales lleva adelante la recolección diaria de toda la ciudad. Que también se incorporaron contenedores a este sistema, la recolección general a través de los camiones, de las palas cargadoras y también de los agentes. Se lleva también un servicio de Bacheo y reparación de las calles, tierra, el riego a través de los dos camiones regadores que tiene el municipio. Y la conservación de los espacios público a través del área de espacio verdes en donde constantemente con diferente herramientas mantienen los espacios públicos en excelentes condiciones. Y todo eso el municipio hace una fuerte inversión en comprar herramientas y maquinaria constantemente para equipar al personal municipal y para que este servicio y éste pago de tasas también se vea reflejado en el buen servicio que brinda el municipio. En cuanto a inspección de seguridad e higiene dentro de la misma considero que nuestro gobierno busca cuidar a los pequeños comerciantes y por eso existe el régimen simplificado que seguramente usted señor Presidente después lo va a desarrollar y también ya la concejala que me antecieron ya lo han manifestado, pero con respecto a esta tasa quiero resaltar algo importante que desde esta tasa también salen fondos para otorgar los créditos productivos, que los créditos productivos es para invertir en familias que buscan emprender, se busca generar empleo, se busca consolidar también aquellos emprendimientos ya existentes, se busca dar oportunidad a los jóvenes que tanto se habla a veces en campaña también a través de estos créditos productivos se busca de eso, con tasas de interés súper bajas que no la encontras en ningún banco y esa cantidad de más de cientos de créditos que serán otorgados desde la creación hasta ahora y de los más de 100 puestos de trabajo que han creado estos créditos productivos como por ejemplo Feyce que tan importante está siendo para nuestra comunidad, bueno eso cuando el ejecutivo requiere de esta tasa puede sacar fondos para esta línea de créditos que se llevó adelante, se creó hace poco tiempo. Así que bueno eso también es importante resaltar de por qué es importantísimo que se pague esta tasa. Con respecto al control de marcas y señales considero que es una tasa que está relacionado a la seguridad ¿y por qué digo esto? Porque la comunidad debe saberlo y también en especial los productores deben saberlo que marcas y señales forma parte de renta generales y de acá se financia seguridad aunque por supuesto el total de marcas y señales no completan lo que significa seguridad en el partido de Benito Juárez. Pero más allá de que la patrulla rural no pertenece a Benito Juárez desde este fondo y que vuelvo a reiterar forma parte de renta generales se ayuden combustible, neumáticos, arreglos, librería, así que bueno también eso debía mencionarlo porque muchas veces se habla de esta tasa, de control de marcas y señales. En algunas oportunidades también se ha hablado de la afectación de esta tasa es importante que la comunidad y sobre todo los productores sepan que desde esta tasa salen también para llevar adelante la seguridad del partido de Benito Juárez. Con respecto al servicio sanitario se trabajó por demas en una nueva escala en donde muchos de mis compañeros de bloque y también la concejal que me antecedió la palabra del bloque de juntos se trabajó fuertemente con el objetivo de premiar a los que cuidan el uso del agua y pagar en término. Así que por eso los mayores porcentajes de descuentos se dan en los menores consumos. Y la mayoría de los vecinos van a pagar aproximadamente alrededor de \$820 con el servicio de cloacas que es un monto bajo con respecto a otros municipios, sabemos por supuesto que hay que mejorar el servicio y por supuesto que lo sabemos y estamos en camino a eso, estamos en camino a que cada vez este servicio sea mucho más eficiente, se hace muchísimo por mejorarlo día a día con una cobertura prácticamente del 100% de la ciudad cabecera. En donde se han realizado tres pozos nuevos de agua en donde se ha llevado red de agua a un barrio como Villa España que en su momento no tenía, o ahora se está llevando adelante la obra de estación de bombeo de agua en el barrio Pachán que fue algo muy solicitado también por los vecinos del barrio. Con respecto a cloacas sabemos que todos los barrios hoy cuentan con cloacas. Se va a llevar el recambio de la red de agua como ya se ha manifestado en varias oportunidades con ayuda del gobierno provincial y nacional. Y para terminar señor Presidente también debo reconocer el trabajo que hacen los trabajadores municipales del área de obras sanitarias porque muchas veces son muy cuestionado pero ellos en invierno, con frío, con calor, con lluvia, como sea siempre están resolviendo los problemas de los



**H. Concejo  
Deliberante**

## **“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

vecinos y vecinas de las roturas de caños, por ahí se puede tardar un poquito más o un poquito menos pero somos todos seres humanos y como a todos nos pasa que en algunas oportunidades tardamos un poquito más pero lo importante y cabe destacar el trabajo que hacen en condiciones climáticas extremas es importantísimo y es digno de destacar. Por el momento nada más señor Presidente quería hacer esas acotaciones con respecto a estas tasas a nivel local, a nivel de la ciudad cabecera y por supuesto como lo ha manifestado la integrante de mi bloque vamos a estar acompañando este proyecto de ordenanza con las modificaciones que se han hecho en comisión.

**HABLA SEÑOR PRESIDENTE:** gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal José Camio.

**CAMIO JOSÉ:** gracias señor Presidente. Bueno, No pensaba escuchar los beneficios que trae un aumento de tasas, pero bueno a veces el aumento de tasas siempre necesario. Hay que escuchar porque se hace el aumento de tasas, pero también tenemos que decir que no todos los servicios que se prestan están considerados como una prestación óptima por la comunidad. Eso por un lado señor Presidente, las dos concejales que hicieron presentaciones de los distintos despachos la verdad que si hubiera que incorporarlos a algún tratamiento de tratado de derecho tributario yo lo recomendaría. Pero porque pasa esto señor Presidente, porque además de ser conocedoras de tener capacidad de diálogo que es fundamental para concretar lo que hoy estamos concretando, la concejal Corro decía propusimos, solicitamos, es tan educada y respetuosa que yo voy a decir las cosas como son, vamos a aprobar y a modificar una ordenanza y fiscal e impositiva, que como vino del departamento ejecutivo señor Presidente, hay muchos adjetivos para poner pero no tengo ganas porque se va a hacer tarde, pero sí voy a decir que esa modificación que podría ser un capítulo de derecho tributario es todo lo que se tuvo que corregir formalmente de una ordenanza, de un proyecto de ordenanza que deja muchas dudas en lo formal pero también en la base, en la aplicación de los mismos a los contribuyentes. Y digo en lo formal porque todavía no sabemos qué ordenanza se aplicó en el año 2021 porque nos elevaron la misma que se aprobó a principios de este año o a fines del año pasado. Que nos dijeron? Y no los voy a hacer cargo a ustedes señor Presidente. Y la verdad que han tenido una actitud loable, el bloque de ustedes la verdad que han tenido una actitud de una vocación de colaborar para modificar semejante proyecto de ordenanza, no le voy a poner calificativos, que no sabemos cuál se aprobó, nos dijeron que eran errores, sobre decir que no son errores son mala praxis, negligencia, no quiero decir impericia porque son funcionarios que tienen cierta formación universitaria, entonces no puedo decir que es impericia. Sabe lo que pasa señor Presidente, saben a quién no cuidan, al señor intendente, no lo cuidan, ustedes si lo voy a aclarar, no se enojen conmigo, miren lo que firmó el señor intendente, lo hicieron firmar, y porque lo sacho, lo retiro al señor intendente de esta presente ordenanza, porque no puede estar en todas, porque por eso tiene funcionarios por eso yo al señor intendente, Sr. Julio Marini lo voy a sacar, lo voy a rescatar, lo voy a resguardar de este proyecto de ordenanza, que vuelvo a decir está modificado por todos lados. Así que señor Presidente empezando por eso, modificamos el agua, acá recién decíamos quizás es la tasa más sensible para la comunidad, para el vecino. Estamos haciendo esto, estamos haciendo el otro, a mí me parece bárbaro pero mucha gente todos los días reclama que no tiene agua. No nos olvidemos que va a hacer un año, el 24 diciembre muchos vecinos no se pudieron duchar y el departamento ejecutivo elevó muy suelto de cuerpo un proyecto de aumento del 86% de mínimo y lo estamos modificando y usted tiene mucho que ver en esa modificación. Eso no lo voy a alabar a ustedes al bloque oficialista por lo que han hecho o porque tengo ganas, sino porque se han puesto con la concejal Pérez Pardo a modificar esto. Volviendo al tema del agua, se escuchó ahí que el servicio se lo reconoce, el servicio está mejorando y mejor que se mejore es la idea, porque se paga por un servicio. La tasa es la contribución de un servicio y el servicio no es bueno. Podemos decir con mucha realidad como se ha dicho, con mucha certeza de que el municipio no recauda, es cierto, que la gente no paga es cierto, que hay algunos que no hacen un control o uso racional de un bien de lo que nos va la vida, que es el agua, que también es cierto. Lo que no podemos decir te parece que es un poquito exagerado que estamos haciendo, estamos intentando, porque la verdad todos los días y





**H. Concejo  
Deliberante**

## **“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

espero esta semana no va a hacer mucho calor de que no les falte el agua a la gente, es vital esto. Yo decía hoy mala praxis, negligencia y sabemos que el departamento ejecutivo no puede modificar las tasas por decreto, porque lo pone, porque ponen en la indexación él INDEC, porque lo ponen señor Presidente por si pasa. Pasa que tuvimos que modificar desde el sentido común, tasas que tuvimos que ver quién contribuye más, por facturación. En esto el departamento ejecutivo no le hizo caso al ministro de economía en donde está planteando un 33% de inflación, acá un 50, es realista, bueno ahora está inflación en la facturación hace que aumente, la misma, la facturación y también le aplicamos un aumento de la alícuota. Todo lo que se dice que se recauda para contribuir a otra ordenanza de proyectos productivos, se lo sacamos al mismo comerciante que no la está pasando bien, y que no la pasó bien. Y lo hemos modificado, lo hemos modificado nosotros, nosotros digo todos, entonces vuelvo a decir lo mismo, lo voy a sacar en su responsabilidad al señor intendente, creo que no es correcto, por lo menos desde nuestro punto de vista señor Presidente hacer una evaluación solamente recaudatoria, que es importante para cualquier municipio tiene que recaudar para salvar las tasas, los costos, porque suben los costos. Tenemos que tener en cuenta y vuelvo a la tasa del agua el usuario. No me quería, algo que anoté recién señor Presidente dicen que la tasa de marcas y señales financia seguridad, yo veo, la fiscal no está establecido ahí, sabemos que va a libre disponibilidad y es importante que si alguna vez tiene esa intención se la afecte y que vaya a seguridad, pero señor Presidente vuelvo a lo mismo y para ir cerrando, hay una modificación muy importante, muy importante que realiza el concejo deliberante de Benito Juárez sobre una ordenanza fiscal e impositiva que no le voy agregar calificativos ni adjetivo porque estaríamos hasta mañana, que modifica casi en un giro de 180°, porque se ha presentado algo que este concejo deliberante lo va a modificar aprobando este proyecto de ordenanza. Nada más señor Presidente.

**HABLA SEÑOR PRESIDENTE:** muy bien, muchas gracias señor concejal. Algún otro concejal va a hacer uso de la palabra. Me permite señora vicepresidenta.

**HABLA SEÑORA VICEPRESIDENTA:** Tiene la palabra el concejal Ramiro Peón.

**RAMIRO PEON:** muy bien muchas gracias señora presidenta. La verdad que no, la mayoría de las sesiones que me ha tocado tratar las modificaciones de la ordenanza fiscal e impositiva creo que en todas he hecho uso de la palabra y en esta también tenía que hacerlo, porque se ha trabajado mucho en este proyecto de ordenanza y para comenzar pensaba un rato cuando escuchaba hablar a los concejales que un poco también se derriba un mito, porque muchas veces se dice o se ha dicho, algunos por ahí lo repiten en los medios y alguno lo ha dicho en este recinto que este concejo deliberante era una escribanía del departamento ejecutivo y hoy queda a la vista que este concejo deliberante no es ninguna escribanía ni nunca lo fue señora Presidenta. Porque ante todo nosotros como concejales en primer lugar, siempre lo hablo por mi persona y también por mis compañeros que han pasado a lo largo de los años que me ha tocado estar en este recinto, hemos hecho siempre uso de nuestras facultades y la verdad que cuando se envía un proyecto al concejo deliberante, un proyecto de ordenanza, es un proyecto, que muchas veces por acuerdo de los concejales se trata sobre tablas y otras tantas pasan a Comisión para que el cuerpo en su totalidad o la Comisión correspondiente lo estudie y evalúe qué es lo más conveniente. Nosotros muchas veces hablamos acá de que votamos ordenanza para mejorar la calidad de vida de los vecinos, para qué se concrete una obra u otra obra, o se firme un convenio, bueno en este caso la ordenanza fiscal impositiva fija mecanismos de cobros de tasas y derechos y también fija montos. Cada vez que han subido este tipo de proyectos nos toca analizarlo y usted señora Presidenta hace ya si mal no recuerdo seis años que es presidenta de la Comisión de hacienda, a mí me tocó hace unos años atrás presidir la misma, y siempre se estuvo trabajando en algunos puntos que merecen un análisis mayor y creo que se ha hecho mucho hincapié en las tasas que yo las llamo las tasas populares, las tasas que no son optativas para un vecino, que cualquier titular de un inmueble las tiene que tributar, las tiene que pagar, que son la tasa de alumbrado, el mantenimiento urbano



que es la recolección de los residuos y el servicio sanitario medido que es el agua. Entonces creo que nos propusimos luego analizar todo el proyecto que usted señora Presidenta, la concejal Pérez Pardo detallaron minuciosamente, nos propusimos trabajar en distintos puntos a los que recién hice referencia. Creo que el resultado que hemos obtenido por qué yo en mi memoria no recuerdo de una ordenanza de 330 artículos tiene esta ordenanza, 331 322, votemos en un 99,9% de forma unánime, creo que algún inciso del artículo 16 de la ordenanza impositiva vamos a tener, se va a votar por mayoría y creo que acá en este sentido hay que rescatar la voluntad de trabajo, de colaboración, de ponernos a analizar en serio esta ordenanza, de todo el cuerpo de concejales y acá también, esto también hay que decirlo hay una colaboración del departamento ejecutivo, porque nosotros para reformar o modificar el servicio sanitario medido por ejemplo necesitamos basarnos en estadísticas, lo hicimos con la concejal Pérez Pardo, con usted, con el concejal Ledezma, con el concejal Iribecampos, porque no es modificó algo porque se me vino a la cabeza que tiene que ser así y es así, nosotros creíamos que en el servicio sanitario medido teníamos que mantener lo que el departamento ejecutivo tiene asignado como recurso en el presupuesto 2022 que lo vamos a tratar en algunos días más porque ya nosotros lo hemos visto, pero cambiando la escala y reconociendo a aquel vecino contribuyente que cuida un recurso tan importante como es el agua, esa fue la premisa que tuvimos, por eso por primera vez en la historia del municipio de Benito Juárez se le va a otorgar un 35% descuento a aquellos vecinos que consuman hasta 5 m<sup>3</sup>, de cero a 5 m<sup>3</sup>, 5 m<sup>3</sup> señora Presidenta son 5000 litros de agua, porque por ahí hablamos de 5 m<sup>3</sup> y no entendemos bien que es, son 5000 litros de agua, no es un bidón de 20 litros, son 5000 litros de agua y el consumo que supere de 5 m<sup>3</sup> a 10 m<sup>3</sup> que son 10.000 litros de agua va a tener un 25% descuento, y esto paulatinamente va disminuyendo a medida que va aumentando el consumo de más de 10 hasta 20 para tener un 15%, de más de 20 hasta 30 va tener un 10%, el que se exceda de más de 30 m<sup>3</sup> por mes va a perder el descuento de buen contribuyente por qué para nosotros en el agua el buen contribuyente no solamente es el que paga sino el que cuida el agua, sino el que cuida el agua. 30 m<sup>3</sup> o sea 30.000 litros de agua equivalen en un consumo mensual a 1000 l de agua por día, para nosotros excederse ya de ese consumo no es algo normal entonces hemos coincidido todos los concejales en aplicar el cuadro tarifario que está en esta ordenanza impositiva. Por ejemplo para dar un ejemplo concreto un vecino que consuma hasta 5 m<sup>3</sup> va a pagar 438,75 \$ por mes, un vecino que consuma hasta 10 m<sup>3</sup> va a pagar 506, 25 \$, esto equivale por un lado el de 5 m<sup>3</sup> un 13,3% más de lo que pagaba el año pasado, un 13,3, por eso vuelvo a reiterar estamos reconociendo al vecino que cuida el agua y en el caso de consumos hasta 10 m<sup>3</sup> un 30,8% más. Para un vecino que consume 15 m<sup>3</sup> el costo del servicio con cloacas incluidas va ser de \$ 745,87. Entonces para tener un valor de referencia hoy en día un bidón de agua que compra cualquier persona, de esa agua envasada que viene, anda rondando los 300 o 320 \$ los 20 litros de agua, estamos pagando \$ 17,50 los 20 litros de agua. Saquemos el valor a un consumo de cinco o 10 m y nos vamos a dar cuenta que estamos pagando, que no llegamos ni a 10 centavos el litro, está en 0,005 centavos el litro. Entonces por un lado se apunta a eso porque además, lo dijo el concejal recién tenemos un problema de cobrabilidad que está entre 32,33, 34,35, 36 %. Pero sabe que señora Presidenta del 100 x 100 de los que pagan el 75% son los que consumen menos de 15 m<sup>3</sup>, o sea que los que no están pagando el agua son los que más gastan. Entonces a eso tenemos que apuntar. Porque nosotros también sabemos porque tenemos los números que en diciembre el consumo del mes de junio julio que es invierno se duplica. Y que tenemos en una escala de por ejemplo entre 50 y 100 m<sup>3</sup>, que en junio o julio son 25 o 30 medidores y en diciembre se va a 200. Multipliquemos lo que sería un consumo de 75 m<sup>3</sup> por 200 medidores, los litros de agua que nos da. Entonces vuelvo a reiterar por última vez, apuntamos al cuidado del agua, sabemos que tenemos problemas, de presión, de abastecimiento en algunos puntos de la ciudad cabecera, si claro seríamos necios si lo negáramos, ahora también tenemos que decir que se está trabajando. Pero bueno nosotros con las herramientas que tenemos en este concejo, que en este caso es la ordenanza fiscal e impositiva creo que hemos dado un paso importante. El departamento ejecutivo en este sentido ha estado de acuerdo, porque todos hemos estado conversando con los





funcionarios que están en el área, y han visto con buenos ojos. Decía tasas populares, y haciendo una cuenta por ahí de cuanto le cuesta al vecino por mes el alumbrado, lo que es el mantenimiento urbano, que no es solamente la recolección de basura, usted lo dijo claramente, si vemos la parte de la ordenanza fiscal de lo que es la redacción de lo que incluye todo lo que es el mantenimiento urbano hablamos de todo lo que es lo de las plazas, el embellecimiento de las plazas, los cambios de los juegos el dinero sale de ahí, parte de desarrollo social, ayuda a instituciones, parte de repavimentación, todo esto sale de la tasa esta de mantenimiento urbano, que es la tasa más deficitaria que tiene el municipio. Haciendo la cuenta rápida si cualquiera de los concejales abrió el presupuesto 2022 vamos a la parte de gastos y vamos a ver que tenemos para recolección de residuos y mantenimiento de espacios verdes tenemos un gasto presupuestado de 104 millones de pesos, si vamos a la planta de tratamiento de Barker tenemos un poco más de 18 millones de pesos y la planta de tratamiento de residuos de Juárez 47 millones de pesos. En esos tres ítems no más tenemos casi 170 millones de pesos que están en el presupuesto de gastos 2022. Sabe cuánto tiene presupuestado el departamento ejecutivo, no solamente para lo que va recaudar de mantenimiento urbano, sino también incluido el alumbrado, 63 millones de pesos. En esa cuenta cortita que hice el municipio tiene un déficit de 106 millones de pesos, decide trasladárselos al bolsillo del usuario, no. Por eso, también, uno desde el lugar que le toca, siempre también reconoce eso del departamento ejecutivo, porque todos sabemos y por eso siempre nosotros y particularmente yo defendiendo que los servicios sean prestados por el estado municipal, porque si mañana tenemos una empresa juntando la basura, o una empresa privada, de una sociedad anónima prestando servicio del agua, quédense bien tranquilos que el costo que hoy están pagando se va a multiplicar por cuatro o por 5 por 6 o por 10. Porque la empresa presta servicios para ganar dinero no para subsidiar a quienes utilizan esos servicios. Y lo vemos en ciudades vecinas. Vemos lo que se paga el agua en azul, lo que se paga en ciudades cercanas, o el resto de los servicios y sabemos que tenemos diferencias, sabemos que tenemos diferencias. Así que señora Presidenta saqué una cuenta que quizá usted la va a entender. Por ejemplo un vecino con un consumo de 15 m<sup>3</sup> por mes, estamos hablando de 500 litros de agua por día, una casa tipo de familia, pagando el agua pagando el alumbrado y pagando el servicio de recolección, que todos lo conocemos así, estaría pagando \$ 1575,87, o sea \$ 52,50 por día por esos tres servicios. Sólo puedo asegurar que el servicio de Internet vale \$ 1500 más que lo que está cobrando el municipio por esos tres servicios incluido el agua, el mantenimiento urbano y el alumbrado. Eso era lo que quería manifestar, el resto de las tasas creo que fueron muy claros, coincido plenamente con todo lo que se ha expresado en este concejo deliberante, me parece que el compromiso de este cuerpo, en trabajar con este proyecto enviado, deja a las claras que esto no es ninguna escribanía, nosotros utilizamos el sentido común. Que el departamento ejecutivo eleva un proyecto que puede ser modificado y que además hemos tenido colaboración de los distintos funcionarios para hacernos de datos concretos y en base a eso avanzar en la confección de los despachos y de lo que va a ser luego la ordenanza plasmada luego de que sea votada, así que señora Presidenta mi agradecimiento para todos los concejales que han trabajado de manera muy comprometida en esta ordenanza, para los funcionarios involucrados también del departamento ejecutivo que también estuvieron siempre disponibles para evacuarlos cualquier tipo de dudas, tanto en la reunión como de manera particular a cada uno de nosotros para poder lograr esta ordenanza que vuelvo a reiterar después de muchos años y hay algunos que tenemos varios años en este recinto se va a votar prácticamente en un 100 × 100 con el voto unánime de todos los concejales que integran este cuerpo muchas gracias.

**HABLA SEÑOR PRESIDENTE:** algún otro concejal más el uso de la palabra. tiene la palabra el concejal Sanso.

**SILVIO SANZO:** gracias señor Presidente. Al principio escuchaba a la Presidente de la Comisión de hacienda que hacía referencia a una ordenanza quizá difícil de entender técnicamente para los nuevos. En alguna situación hemos trabajado como masa de contribuyentes también y se han



tenido que analizar diversas situaciones, pero esta es una situación totalmente diferente con respecto a lo que es el rol del concejal. Soy miembro de la integración de la Comisión de hacienda, por lo tanto además de leerla por completo y consultar evidentemente tiene que ser comparada con ordenanzas anteriores para entender de qué se está trabajando, y lo que veo es que en este trabajo conjunto que se ha hecho entre los bloques, está la voz del pueblo que ha sido escuchada, la voz de las instituciones intermedias, el trabajo en conjunto para llegar al consenso que es lo que hablamos, es un claro ejemplo de eso, porque son consensos responsables en el rol que nos toca como concejales, esa capacidad de escucha que se habló también en el recinto creo que ha estado para trabajar por el bien común. No voy a hacer un detalle de cada una de las situaciones que también tenía de las tasas, más allá del error involuntario de presentación que muy bien informó el profesional actuante y que reconocemos y que valoramos y recordar que también lleva la firma de otros funcionarios y en relación a la tasa por servicio sanitario como bien usted indicaba de esos 6500 medidores recordar que 3000 que corresponden con el mínimo y que tiene que ver con este esfuerzo que sea hecho de cambiar lo que venía propuesto por el poder ejecutivo justamente para cuidar el bolsillo de los que realmente están haciendo el cuidado del agua. No me preocupa tanto de que sea una tasa deficitaria porque no va a ser ni la primera ni la única, sino lo que sí me preocupa trabajar a futuro entre todos, porque lo que sentimos todos es que tiene que ser un recurso cuidado, que no va alcanzar únicamente con cobrar una tasa más alta a quienes hacen un mal uso del agua, es un poco más complejo, que tiene que ver con la concientización, la posibilidad de reaver unas exenciones que se hace en el instituciones intermedias, porque no decirlo ahora para pensarlo en un mínimo, creo que es un trabajo en conjunto, si queremos cuidar el recurso y obviamente el mejoramiento del servicio que creo que todos en eso acordamos, porque si le vamos a pedir un esfuerzo al vecino, tiene que ser tan bien visto por un servicio que su contraprestación como se debe y ahí creo que hay bastante para trabajar. Y como usted bien dijo también en la tasa de recolección y servicio del cuidado del medio ambiente también es deficitario y entre las dos con los números estamos en más de 100 millones de déficit, que bueno obviamente se van a sustentar de otro lado. Si trabajar en la concientización me parece que es vital y me parece que eso se puede hacer en conjunto. Es cierto también que cuando me antecedió en la palabra el concejal del libro que hizo alusión a la parte legislativa, a quienes amo la atención en particular cuando se quería establecer el 50% con respecto al año anterior en lo que era la tasa a la cantera sino se presentaba la declaración jurada, creo que eso ha sido una también buena, un buen cambio en sentido de que podía llevar hasta que haya un recurso de amparo o se pueda judicializar eso. Así que veo con buenos ojos que también se haya hecho esa modificación. Quizás acá entramos en la parte recaudación que por lo que se presenta originalmente en donde se ve el hambre más voraz de recaudación, que tenía que ver con los contribuyentes con respecto a la tasa de seguridad e higiene, esos cambios creo que también han sido en positivo, pensando en las empresas que más allá de su facturación son de Juárez y que han aportado a Juárez, que han invertido en Juárez y que las debemos cuidar y que me parece que con las modificaciones aceptadas estamos también a la altura de las circunstancias, en el sentido de que en un año en el que venimos de pandemia han hecho un gran esfuerzo para mantener las fuentes laborales, para mantener la producción y que estamos recordando que estas imposiciones tributarias se hacen en base a la facturación y no a las utilidades. Y me parece también veo con buenos ojos la corrección que se ha realizado. Son las empresas que dan el valor agregado, piensan en la comunidad y si nosotros queremos tener una visión de desarrollo en ese sentido, sobre todo aquellas empresas que están viendo con ojos la inversión en Benito Juárez y tiene que decidir por un municipio si un municipio no, seguramente empiezan a analizar cosas de la ordenanza como se ha establecido en lo que han manifestado los concejales. Si no vamos a apoyar como adelantó Felicita, el artículo 16 de la fiscal, lo que ya me adelantó a pedirle en el inciso b en el capítulo cinco se puede poner a consideración en la votación por párrafo. Por último nosotros hemos manifestado que no vamos a ser una oposición obstructiva, creo que este es un ejemplo, un primer gesto que se da desde el Concejo, que es el compromiso que tomamos con la comunidad, pero tampoco podíamos aceptar



**H. Concejo  
Deliberante**

## **“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

la presión tributaria tal cual como vino presentada del poder ejecutivo. Entiendo lo que usted ha manifestado que nos corresponde a nosotros trabajar sobre eso, se ha trabajado muchísimo, soy testigo de todo lo que ustedes han dicho y de las personas que se han involucrado en este trabajo de las modificaciones, y creo que eso es lo positivo, que podamos presentarle a nuestros vecinos una ordenanza que nos desfinancie al municipio, que justamente el rol de nuestra, de la oposición es controlar, pero también es proponer, por eso también Felicitas ha sido clara en todas las proposiciones que se han hecho desde nuestro bloque por qué realmente era inviable como estaba presentada. Insisto se han logrado consensos responsables en el rol que nos toca y bueno como decía estamos aprobando por medio de esta ordenanza fiscal e impositiva, algo que lejos de desfinanciar la gestión municipal lo que le va a dar es mayores herramientas seguramente para el desafío de mejorar los servicios que haya que mejorar. Lo que también está bien y bueno reiterar lo que decimos siempre es en contraprestación de los servicios entonces sin ninguna duda se va a poder llegar a buen puerto con el compromiso también de la comunidad, especialmente en el ítem que tanto nos importa que es el del agua. Muchas gracias señor Presidente.

**HABLA SEÑOR PRESIDENTE:** muy bien muchas gracias señor concejal. Algún otro concejal va a hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el concejal Martín Ledezma.

**MARTÍN LEDEZMA:** gracias señor Presidente. Se ha hablado bastante ya, pero quiero rescatar los informes presentados por las dos concejales informantes, valga la redundancia, tanto por la mayoría como por la minoría. Informes profundos con análisis totales de los proyectos de ordenanza tanto fiscal como impositiva. Rescatar como han rescatado usted y los concejales que han hecho uso de la palabra el trabajo propositivo y de escucha como nos corresponde, que hemos hecho la mayoría de los integrantes de la Comisión de hacienda pero especialmente la concejal Corro y la concejal Pérez Pardo a la cabeza, presidente y secretaria de dicha comisión. El municipio como siempre lo decimos, no es un formador de precios, sino un prestador de servicios, un productor de servicios, y para prestar los mismos tiene costos, costos de insumos, costos de horas hombre y demás y la responsabilidad de brindar estos servicios con la mayor calidad posible. Como sabemos las casas son retributivas de los distintos servicios que se brindan, de los servicios que brinda el municipio, como lo decía con costo de insumos, de salarios, de tarifas variables y que no siempre se pueden trasladar o al menos en su totalidad no se pueden trasladar al valor a cobrar de la misma y más en épocas de inflación como la que nos viene tocando los últimos años, por lo tanto hace que la mayoría de las tasas sean deficitarias en lo que respecta al facturado contra costo de prestación de las mismas. Por eso rescatar que se ha trabajado desde las distintas variaciones que hemos generado en este concejo deliberante en mantener un nivel de aumento de tasas lo más bajo posible y para eso tanto en la propuesta de la mayoría de los ítems que ha hecho el ejecutivo como la que hemos terminado llevando a cabo ronda el 50%. Recordemos que para la elaboración de la ordenanza en vigencia actual, la ordenanza impositiva 2021 la mayoría de los aumentos que se aplicaron con respecto a la 2020 fueron del 29% y estamos llegando a una inflación anual interanual de un 52%, por lo tanto hace que se haya quedado la posibilidad de recaudar en déficit y este déficit más la inflación prevista para el año 2022 hace que necesitemos, que el municipio necesite un aumento de tasas que rondaría, que está rondando en un 50%. Por lo tanto se ha previsto con el aporte de los distintos concejales estas escalas en algunas tasas, como lo hacen en el alumbrado escalas semestrales de un 30% para el primer semestre y un 50% no acumulativo o sea sobre la tasa 2021 un 30% el primer semestre y sobre la tasa con 2021 un 50% de aumento en el segundo semestre. En varios ítem del alumbrado tanto para propiedades con medidor o sin medidor, tanto se estableció mantener los mismos porcentajes en la ciudad cabecera como en Tedin Uriburu y López, como en Barker y Villa Cacique. Lo mismo para alumbrado como para recolección, limpieza y conservación de la vía pública y medio ambiente, por lo tanto no voy a redundar en números porque se han sido correctamente descriptos por las concejales informantes como lo decía pero hemos trabajado desde este concejo en aportarle al departamento ejecutivo estos distintos ajustes semestrales para que tenga una herramienta de



protección y mejor recaudación en el segundo semestre especialmente contra la inflación prevista, así que creemos que es la forma más acorde de preservar los recursos del municipio para que logre tener una correcta prestación de los servicios acorde al mínimo que requiere la ciudadanía, la población. Como decía en la mayoría de las tasas se ha previsto este aumento del 50% para el año y quiero hacer hincapié en la tasa de inspección seguridad e higiene, en donde hemos trabajado este último par de días en tratar de ampliar los márgenes especialmente lo que es el régimen simplificado como se dijo, nuestro bloque ha propuesto una ampliación de los márgenes de facturación anual que tienen quienes entran en este régimen simplificado, que recordemos son los pequeños prestadores de servicios, los que menos facturan en una primera escala sólo que facturan hasta 700.000 \$ anuales y en una segunda escala hasta 1.200.000 \$ anuales, en donde hemos aumentado esta base imponible de esta facturación en un 133% y en un 71% respectivamente para que mayor cantidad de contribuyentes tengan la posibilidad de acceder a este régimen simplificado y en donde la tasa se ha mantenido por debajo de 50%, en un 27% en el primer ítem y en un 49% en el segundo. También la tasa fija de acuerdo al nomenclador NAIBB que va pegado a la declaración de ingresos brutos se mantiene con un 50% aumento llegando a 3600 \$ bimestrales que con el descuento por buen contribuyente son de 1440 \$ mensuales. Recordemos que este nomenclador va del dos al 6 x 1000, por lo tanto para salirse de esa tasa fija un contribuyente que paga el 2 x 1000 tiene que facturar más de 10.800.000 \$ al año, uno del 3 x 1000 más de 7.200.000 \$ al año, uno del 4 x 1000 más de 5.400.000 \$ al año, uno de 5 x 1000 más de 4.320.000 \$ al año y uno del 6 x 1000 más de 3.600.000 \$ al año. Para salir de esa tasa posteriormente pasa a pagar alícuotas, los porcentajes descriptos, aclaró que se ganan los 40 millones de pesos al año de facturación que pasan al régimen siguiente. Que fue en el que trabajamos en reducir el aumento de la alícuota, trabajamos claramente ambos bloques en esto que se ha dicho tanto de tratar de tener una mayor, un cuidado de los contribuyentes y siempre trabajar en favorecer la generación de empleo, en favorecer el crecimiento de las empresas, de las empresas locales y de la que se radican y de la que deciden ampliar su producción en nuestro partido. Trabajar como trabajamos también en este concejo deliberante y el ejecutivo municipal en todo lo que es el régimen de promoción de proyectos productivos que ha cumplido cinco años hace poco y que ha otorgado más de 120 créditos productivos que los vemos a diario implementados en distintos proyectos, emprendimientos que generan autoempleo en principio y empleo a terceros también, crecimiento de pequeñas microempresas, así que hemos tenido desde este concejo deliberante un trabajo, trabajo con compromiso en la modificación de estas ordenanzas como habitualmente lo hacemos, nunca le esquivamos al trabajo, siempre nos comprometemos, un trabajo de escucha y también como usted lo describió con el debido aporte de datos de los funcionarios del departamento ejecutivo, así que creemos que hemos logrado una ordenanza acorde para preservar una correcta recaudación, un correcto recurso para el departamento ejecutivo, para una contraprestación en prestación de servicios a la comunidad en general de todo el partido de Benito Juárez. Gracias señor Presidente.

**HABLA SEÑOR PRESIDENTE:** muy bien muchas gracias señor concejal. Algún otro concejal va a hacer uso de la palabra. Bien si nadie va a hablar vamos entonces vamos a poner en votación las dos ordenanzas, tanto la fiscal como la impositiva. Si le parece vamos a tomar como referencia el despacho de la mayoría para no generar un tipo de confusión. Si algún concejal ve que hay alguna cuestión que tenemos que reconsiderar o algo me levanta la mano y lo hacemos porque se han hecho modificaciones de último momento que por ahí quedan sin decir. Vamos a poner en primer lugar de manera nominal el secretario va a nombrar a cada uno de los concejales y se va a votar en general de manera nominal la ordenanza, la modificación de la ordenanza fiscal así que por Secretaría se tomará votación.

**SECRETARÍA:** Camio José afirmativo, Corro Daniela afirmativo, Chaparro Claudia afirmativo, Elizalde Graciela afirmativo, González Gabriela afirmativo, Iribecampos Matías afirmativo, Ledezma Martín afirmativo, Lorenzo Gustavo afirmativo, Maríni César afirmativo, Pérez Pardo



**H. Concejo  
Deliberante**

## **“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

Felicitas afirmativo, Peón Ramiro afirmativo, Sanso Silvio afirmativo, Zequeira Marianela afirmativo.

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** y dejamos y que conste en acta que el concejal Fortelli se retiró, así que bueno cada uno de los concejales y ya manifestó su intención de voto. Ahora vamos a pasar a tomar votación de la ordenanza fiscal de manera particular y por seña. En primer lugar vamos a poner en votación desde el capítulo número uno hasta el capítulo número 11 de la sección primera que contiene desde el artículo primero hasta el artículo 65 que no tiene ningún tipo de modificaciones, así que ponemos a consideración desde el capítulo uno hasta el capítulo número 11, artículo uno hasta el artículo 65, aprobado por unanimidad de los presentes serían 13 votos por la afirmativa. Pasamos ahora a la sección segunda de la ordenanza fiscal, ponemos a consideración el capítulo primero el artículo 66 tal cual fue enviado por el departamento ejecutivo, aprobado por unanimidad. Ahora ponemos a consideración el artículo 67 con las modificaciones insertadas en el despacho de la mayoría, 13 votos por la afirmativa. Ponemos a consideración ahora el artículo 68 también con las modificaciones insertadas en el despacho de la mayoría, 13 votos por la afirmativa. Ahora entre el artículo 70 y el artículo 71 se agregó en ambos despacho una modificación en el título en donde se agrega una coma y dice se agrega una coma en el título tasa por recolección, limpieza y conservación de la vía pública y medio ambiente, ponemos a votación el artículo 69 inclusive a 72 inclusive tal cual fue enviado por el departamento ejecutivo, 13 votos por la afirmativa. Ahora ponemos a consideración el artículo 73 y el artículo 74 con las modificaciones del despacho de la mayoría, 13 votos por la afirmativa. Pasamos ahora capituló segundo ponemos a consideración el artículo 75, 76 y 77 con las modificaciones del despacho de mayoría, 13 votos por la afirmativa. Ahora ponemos desde el artículo 78 al 80 tal cual fue enviado por el departamento ejecutivo, 13 votos Por la afirmativa. Y por último del capítulo número dos el artículo 81 con las modificaciones del despacho de la mayoría, 13 votos por la afirmativa, aprobado. El capítulo número tres que incluye del artículo 82 al 90 al cual fue enviado por el departamento ejecutivo, 13 votos aprobados. Pasamos ahora capituló cuarto ponemos a consideración el artículo 91 y 92 ambos con modificaciones que están incluidas en el despacho de la mayoría, 13 votos aprobado. Y dentro del capítulo número cuatro ponemos a consideración desde el artículo 93 al 101 inclusive tal cual fue enviado por el departamento ejecutivo, 13 votos aprobados. Ponemos ahora a consideración el capítulo cinco, seis y siete que va desde el artículo 102 al 134 inclusive sin ningún tipo de modificaciones, 13 votos por la afirmativa. Pasamos ahora al capituló número ocho artículo 135 con modificaciones del despacho de la mayoría, 13 votos por la afirmativa. Ahora ponemos a votación desde el artículo 136 al 140, 13 votos aprobado. Ahora pasamos a capituló número nueve ponemos a votación el artículo 141 sin modificación ósea tal cual envió el departamento ejecutivo, 13 votos por la afirmativa. Ahora el artículo 142 con las modificaciones incluidas en el despacho de la mayoría 13 votos aprobado. Ponemos a votación desde el artículo 143 al 151 tal cual lo envió el departamento ejecutivo, 13 votos aprobado. Pasamos ahora capituló número 10, ponemos a consideración sin ningún tipo de modificaciones desde el artículo 152 al 155 13 votos aprobado. Artículo 156 con modificaciones incluidas en el despacho de la mayoría, 13 votos aprobado. Y por último el artículo 157 y 158 de acuerdo al proyecto enviado por el departamento ejecutivo, 13 votos aprobado. Pasamos ahora capituló número 11, artículo 159, 13 votos aprobado. Artículo 160 con la modificaciones incluidas en el despacho de la mayoría 13 votos aprobado. Artículo 161 teniendo en cuenta el artículo enviado con el departamento ejecutivo aprobado 13 votos, y artículo 162 con modificaciones incluidas en el despacho de la mayoría, 13 votos aprobado. Ponemos a consideración ahora tanto el capítulo 12 como él 13 que contiene desde el artículo 163 al 178 de acuerdo al proyecto que envió el departamento ejecutivo, 13 votos aprobados. Ahora pasamos al capítulo 14, en ambos despacho acá hay una consideración que se hace que no forma parte de ningún artículo que es el índice de los títulos capítulo uno, dos, 3 y 4 conservando título y articulado, pasamos ahora entonces a poner a consideración del cuerpo de artículo 179 y 180 tal cual fue enviado por el departamento





ejecutivo, 13 votos aprobado. Artículo 181 con modificaciones insertadas en el despacho de la mayoría, 13 votos aprobado. Ahora ponemos a votación el artículo 182 al 189 del proyecto elevado por el departamento ejecutivo sin ningún tipo de modificación, 13 votos aprobados. Artículo 190 con las modificaciones del despacho de la mayoría, 13 votos por la afirmativa. Y por último de capitulo 14 ponemos a votación del artículo 191 al 203 de acuerdo al proyecto original enviado por el departamento ejecutivo, 13 votos aprobado. Ponemos a consideración desde el capítulo 15, 16 y 17 que incluye desde el artículo 204 al 225 sin ningún tipo de modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, 13 votos, aprobado. Capítulo 18 artículo 226 del proyecto original enviado por el departamento ejecutivo, 13 votos aprobado. Y ahora llegamos al artículo 227 que acá hay, la mayoría y la minoría emitieron ambos despachos pero en el nuevo despacho que firmaron y que firmó la Comisión en común acuerdo se modificaron esos dos despachos originales. Entonces quedaría para que conste en acta que es lo que se vota y sería en la parte de sección segunda parte especial capítulo 18, tasa por servicio varios, artículo 227, quedaría derecho arancelario Instituto Superior del Sudeste en apartado uno elimínese el número dos y modifíquese el final del párrafo en donde dice privado de gestión municipal dirá de gestión privada de propiedad municipal y reenumérese el apartado 3 por 2, ponemos en votación el artículo 227 con las modificaciones que recién fueron leídas quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto 13 votos aprobado. Ahora ponemos a consideración del capítulo 19,20,21,22,23 y 24 que incluye desde el artículo 228 hasta el artículo 246 sin ningún tipo de modificaciones ninguno de los mismos, 13 votos aprobado. Artículo 247 de forma. Queda de esta manera aprobada la ordenanza fiscal.

**ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL PREPARATORIA Nº 5744/2021**

PROYECTO ORDENANZA FISCAL

INDICE

CAPITULO	PAGINA
- SECCION PRIMERA	
I. De las obligaciones fiscales.....	2
II. De los órganos de la administración fiscal.....	2
III. Contribuyentes y demás responsables.....	2
IV. Domicilio fiscal.....	4
V. Deberes formales del contribuyente.....	4
VI. De la determinación de las obligaciones fiscales.....	6
VII. Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales.....	8
VIII. Del pago.....	9
IX. De las acciones y procedimientos de repetición y devolución de tributos.....	11
X. De la prescripción.....	13
XI. Disposiciones varias.....	14
- SECCION SEGUNDA	
I. Tasa por alumbrado público y mantenimiento en la vía pública .....	15
Tasa por recolección limpieza y conservación de la vía pública y medio ambiente.....	16



II.	Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene y mantenimiento .....	17
III.	Tasa por habilitación de comercio o industria.....	19
IV.	Tasa por inspección de seguridad e higiene .....	20
V.	Tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados. 26	
VI.	Derechos de publicidad y propaganda .....	31
VII.	Derecho por venta ambulante.....	33
VIII.	Derecho de oficina .....	34
IX.	Derechos de construcción .....	36
X.	Derechos de ocupación o uso de espacios públicos.....	38
XI.	Tasa al derecho de explotación de canteras .....	40
XII.	Derechos de espectáculos públicos.....	41
XIII.	Patentes y rodados.....	42
XIV.	Tasa por control de marcas y señales.....	43
XV.	Tasa por conservación y refacción de la red vial municipal.....	51
XVI.	Derechos del cementerio.....	52
XVII.	Tasa por servicios sanitarios.....	54
XVIII.	Tasa por servicios varios.....	54
XIX.	Tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.....	56
XX.	Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructura portantes.....	57
XXI.	Multas por contravenciones.....	58
XXII.	Turismo y Deporte.....	58
XXIII.	Carpas, Escenarios y otros.....	58
XXIV.	Disposiciones generales.....	58
	Eximiciones.....	59

**Que la mencionada Ordenanza fue aprobada en general por unanimidad en forma nominal. Y en particular fue aprobada por unanimidad de los presentes.**

**SECCIÓN PRIMERA**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

**Artículo 1º:** Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en tasas, derechos y demás contribuciones que la municipalidad de Benito Juárez establezca, se regirán por las disposiciones de esta ordenanza fiscal o de ordenanzas especiales. El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen en cada gravamen y a las alícuotas que fijen las respectivas ordenanzas impositivas anuales.

**Artículo 2º:** Para la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imposables se





atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de la forma y estructura jurídica en que se exterioricen.

**Artículo 3:** Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación sus normas análogas y los principios generales que rigen la tributación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL**

---

**Artículo 4:** Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización, recaudación de los gravámenes y sus accesorios, devolución de las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas por la ordenanza fiscal o por ordenanzas especiales, corresponden al departamento ejecutivo. El departamento ejecutivo queda autorizado para fijar el calendario y forma de percepción de todos los gravámenes a que se refiere la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO III**

### **CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES**

---

**Artículo 5:** Son contribuyentes los comprendidos en los supuestos o situaciones que configuren el hecho imponible de acuerdo al articulado de la presente ordenanza o las que se dicten en el futuro; se consideran incluidos en tal carácter y siempre que a su respecto se den los supuestos del párrafo anterior: a) las personas humanas, capaces o incapaces, conforme al código civil y comercial.

b) las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica

c) las sucesiones indivisas hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare válido el testamento.

**Artículo 6º:** Están obligadas a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios, con los recursos que administran o de que dispongan y subsidiariamente con los propios, como



responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores, representados, mandantes o titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que fijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas:

- a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto del hecho y/o actos imponibles, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nro. 11.867 transmisiones de establecimientos comerciales e industriales.
- b) El cónyuge que administra bienes del otro;
- c) Los padres, tutores y curadores de incapaces;
- d) Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones, y a falta de estos el cónyuge supérstite y los herederos;
- e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades incluidas en el inciso b) del artículo 5 de la presente ordenanza.
- f) Los agentes de retención o recaudación constituidos como tales por este texto normativo o por el departamento ejecutivo en uso de las facultades que le son propias.

**Artículo 7:** Cuando un mismo hecho y/o acto imponible sea realizado y/o esté relacionado con dos o más personas de las que se enumeran en los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza, todas se consideran contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad, sin perjuicio del derecho de la comuna a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

**Artículo 8º:** Los hechos realizados por una persona o entidad se atribuirán por la municipalidad también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esa vinculación resultare que ambas personas o entidades constituyen un solo conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales con responsabilidad solidaria y total.

**Artículo 9º:** Los escribanos públicos, previo al formalizado de actos u operaciones sobre bienes inmuebles de los contribuyentes y en las transferencias de fondos de comercio o industria, deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda y quedan obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias que se adeuden.

## **CAPÍTULO IV**

### **DOMICILIO FISCAL**

---

**Artículo 10º:** Los contribuyentes y demás responsables del pago de las tasas derechos y contribuciones incluidos en la presente ordenanza, deberán constituir domicilio Fiscal dentro de los límites del partido de Benito Juárez, el que se consignará en todo trámite o declaración jurada



interpuesto ante la municipalidad conjuntamente con su domicilio real. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado a la municipalidad dentro de los quince (15) días de producido. La omisión de tal comunicación se considerará infracción a un deber formal. Hasta tanto no se reciba dicha comunicación de cambio de domicilio, se reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable.

Sera obligación para los contribuyentes constituir domicilio fiscal electrónico en la página web del Municipio. El departamento ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes que opten por este mecanismo especial.

**Artículo 11º:** En el supuesto de responsables por tasas, derechos y contribuciones que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Municipalidad podrá tener por validos los domicilios profesionales, comerciales, industriales y de otras actividades o los de residencia habitual de los mismos, o si tuvieran inmuebles dentro del partido, cualquiera de ellos a su elección.

**Artículo 12º:** Sin perjuicio del domicilio fiscal establecido en el artículo anterior, podrá admitirse la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del partido de Benito Juárez, al solo efecto de solicitar las notificaciones y citaciones que correspondan.

## CAPÍTULO V

### DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

---

**Artículo 13º:** Los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta ordenanza fiscal, la ordenanza impositiva anual u ordenanzas especiales que se dictaren en el futuro y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y pagos de los derechos, tasas y contribuciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, estarán obligados a:

- a) Presentar declaración jurada en las épocas y formas que se establezcan, de los hechos o actos sujetos a pagos.
- b) Comunicar dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pagos, o modificar o extinguir los existentes.
- c) Conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que se relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de la exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.



- d) Contestar cualquier requerimiento o pedido del departamento ejecutivo, por intermedio de los departamentos autorizados, sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal.
- e) Facilitar en general la labor de verificación, fiscalización, determinación y cobro de tasas, derechos y contribuciones, tanto en el domicilio de los obligados, por intermedio de inspectores o funcionarios de la municipalidad, como en las oficinas de esta.
- f) Actuar como agente de retención o de recaudación de determinados tributos, sin perjuicio de los que le correspondiere abonar por si mismo cuando esta ordenanza fiscal, la ordenanza impositiva anual, ordenanzas especiales o el departamento ejecutivo establezcan expresamente esta obligación.

**Artículo 14º:** Los terceros están obligados:

- a) Suministrar los informes que se les requieran, siempre y cuando hayan intervenido en la configuración del hecho imponible a que se refiere esta ordenanza, salvo los casos en que las normas establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- b) Los escribanos, exigir de las partes intervinientes en las transferencias de bienes inmuebles o establecimientos industriales o comerciales, certificación municipal de no adeudarse tasas, derechos o contribuciones inherentes a los mismos, con carácter previo al otorgamiento de las respectivas escrituras y comunicar por escrito datos de identidad y domicilio de los cedentes y adeudos de dominio que se protocolicen en sus propios registros en el termino de quince (15) días de verificado el hecho, debiendo aplicarse en todos los casos las disposiciones de la ley nro. 7438 y sus reglamentos "obligaciones de los escribanos que deben autorizar escrituras públicas".

En caso de adeudarse tasas, derechos o contribuciones, los escribanos podrán solicitar la liquidación del tributo, su actualización, recargo interés y multa otorgándoseles un plazo para ingresar los fondos, de treinta (30) días corridos, a partir de emitida la liquidación.

- c) La Municipalidad no efectuará cambios de titulares de inmuebles cuando los mismos registren deudas de tasas, derechos o contribuciones inherentes a los propios,
- d) Los profesionales de ciencias económicas y otros intermediarios que intervengan en las transferencias de su competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso b. salvo las de orden notarial.

**Artículo 15º:** El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requerimiento sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

**Artículo 16º:** Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones, cuyo cumplimiento no se acredite con certificado de



libre deuda expedido por la oficina competente de la municipalidad, sin perjuicio de la reglamentación que dicte el departamento ejecutivo.

**Artículo 17º:** Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los periodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento del mismo o hasta el 31 de enero del año siguiente de producido el hecho, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez efectuada la circunstancia del cese o cambio no resultare debidamente acreditada. La disposición precedente no se aplicará cuando por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la municipalidad en virtud de otro procedimiento.

**Artículo 18º:** Cuando lleguen a conocimiento de los agentes municipales, hechos que pueden constituir o modificar actividades sujetas a tributación, están obligados a comunicarlos por escrito al departamento ejecutivo dentro de los cinco 5 días hábiles. No podrán otorgarse habilitaciones con cambios de usos que no sean permitidos o estén prohibidos en la zona, según código de zonificación vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIONES FISCALES**

---

**Artículo 19º:** La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la municipalidad, en la forma y tiempo que esta ordenanza fiscal, ordenanza especiales o departamento ejecutivo establezcan, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.

**Artículo 20º:** Cuando la determinación se efectuó en base a declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la municipalidad, esta deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.

**Artículo 21º:** Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ella resulte, sin perjuicio de la obligación que la municipalidad determine en definitiva.

**Artículo 22º:** La municipalidad verificará las declaraciones juradas para probar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no la hubiere presentado o resultare inexacta, la municipalidad determinará de oficio la obligación sobre base cierta o presunta.



**Artículo 23º:** La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con la situación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta, que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación.

**Artículo 24º:** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la municipalidad podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imposables.

**Artículo 25º:** Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la municipalidad.
- c) Requerir informes o constancias escritas.
- d) Requerir o citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando estos se opongan y obstaculicen su realización.

**Artículo 26º:** En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por contribuyentes y/o responsables cuando estos se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copias de las mismas. Tales constancias constituirán elementos de prueba de las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX (sección primera) de esta ordenanza fiscal.

**Artículo 27º:** La determinación que rectifique una declaración jurada o que se promueva de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX (sección primera) de esta ordenanza fiscal, se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya interpuesto recurso de reconsideración la municipalidad no podrá modificarla, salvo el caso de que se descubra error,



omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

## CAPÍTULO VII

### INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

---

#### Artículo 28º:

**Actualización de Deuda Tributaria:** Quedan sujetas a actualización las obligaciones tributarias pagadas fuera de término por los conceptos de:

- 1- Todas las obligaciones previstas en la Ordenanza Impositiva.
- 2- Las deudas serán actualizadas por el periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la del efectivo pago, computándose como mes entero las fracciones de mes, estableciendo un interés resarcitorio vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires: (**Tasa activa de restantes operaciones con arreglo**), con un mínimo del 3% mensual (Tasa Efectiva). El valor de dicha tasa de interés no podrá ser inferior, al valor que resulte de anualizar el índice de inflación que mensualmente informa el Instituto de Estadística y Censos.
- 3- Tributos Municipales, legislados por Ordenanzas Especiales, cuyo método de financiación este determinado por el Sistema Francés. se aplicara un interés mensual del 2% (Tasa Nominal), computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 4- En los préstamos de FOMUES, (ORD, 4854/14) cuando se produzcan mora en el reintegro, se aplicara un interés del 1% mensual computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 5- Los Préstamos otorgados por la “ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 5145 /2016,”REGIMEN DE PROMOCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS” (ART 19) previa autorización del D. E. (Secretaria Correspondiente), se podrá refinanciar por única vez, el saldo del capital adeudado actualizado, hasta en 36 cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual del 3 % (Tasa Nominal), computándose como mes entero las fracciones de mes. El nuevo convenio será avalado y firmado por la garantía del crédito, caso contrario no se efectuara la refinanciación.
- 6- No obstante a lo anterior, cuando los contribuyentes deudores mediante acto administrativo pase su deuda a situación judicial, se aplicará la tasa de interés vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires: (**Tasa activa de restantes operaciones**), computándose como mes entero las fracciones de mes.





- 7- Multas: Se fijan en el 20% sobre el total de la deuda determinada (monto de origen más actualizaciones y/o recargos), según las normas de liquidaciones vigentes.
- 8- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PAGO**

---

**Artículo 29º:** El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en la ordenanza impositiva anual, ordenanzas especiales, reglamentaciones de las mismas o decretos del departamento ejecutivo.

Dispone otorgar un (1) día de **gracia** para realizar el pago de los distintos **TRIBUTOS MUNICIPALES**, en Tesorería Municipal, Transferencias Bancarias o pagos electrónicos contando a partir de los vencimientos establecidos en las respectivas liquidaciones de las tasas, derechos y convenios de pagos, determinados por Ordenanzas y/o calendario impositivo.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones, efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondiesen. En el caso de tasas, derechos o contribuciones que no exigen establecer plazo general para vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

**Artículo 30º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a instaurar anticipo o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, se podrá disponer para las Tasas Municipales el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto total devengado en el periodo fiscal anterior.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a instaurar pagos anuales con descuentos por pago contado de Tasas y Derechos cuyos vencimientos vayan transcurriendo en el ejercicio fiscal en curso.



**H. Concejo  
Deliberante**

## **“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

**Artículo 31º:** El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses deberá efectuarse en efectivo en la tesorería general o en las oficinas o bancos reconocidos por el Banco Central de la República Argentina que se autoricen al efecto, mediante cheque o giro no a la orden de la municipalidad de Benito Juárez, mediante cobradores contratados, transferencias bancarias o pagos electrónicos. La municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos, se tomará como fecha de pago el día que se efectuó depósitos, transferencias, se realice el giro postal, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro. o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.

**Artículo 32º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de gravámenes establecidos por la presente ordenanza en los casos, formas y condiciones que al efecto determinen, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en la ordenanza fiscal, en la impositiva anual y en ordenanzas especiales.

**Artículo 33º:** Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuare un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto comenzando por los intereses, recargos y multas.

**Artículo 34º:** El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas y recargos de aquel, comenzando por lo más remoto y en primer término por los intereses, recargos y multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente ordenanza.

**Artículo 35º:** El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más un interés de financiación.

Las solicitudes de plazo que fueren denegados, no suspenden el curso de los intereses y actualización que establece el artículo 28 de esta ordenanza fiscal. El presente artículo en lo que



**H. Concejo  
Deliberante**

## **“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

hace a plazos, caducidad de convenios e intereses, será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Los contribuyentes a los que se les haya concedido plazo, podrán obtener certificado de liberación condicional, siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca.

**Artículo 36º:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34º de la presente, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustara a los recaudos que determina la reglamentación.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPETICIÓN Y DEVOLUCIÓN**

##### **DE TRIBUTOS**

---

**Artículo 37º:** La repetición de tributos municipales y sus accesorios se regirá por lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ordenanza.

**Artículo 38º:** Contra las resoluciones que determinan tasas, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas especiales, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el departamento ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran. En caso de no presentar el contribuyente el recurso en tiempo y forma, la resolución quedará firme.

**Artículo 39º:** La interposición del recurso suspende la obligación del pago. Durante la pendencia del mismo no podrá imponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que reglamentariamente se fijan.

El departamento ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducente, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación, de hecho, y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente. El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiere solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera dicho plazo.



**Artículo 40º:** Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente o responsable, podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

**Artículo 41º:** La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el intendente. Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de formas en resolución, vicios de procedimientos o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

**Artículo 42º:** El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria, deberá interponerse expresando punto por punto, los agravios que causen al apelante la recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

**Artículo 43º:** Presentando el recurso en término, si es procedente el mismo, deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

**Artículo 44º:** En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero si nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.

**Artículo 45º:** Antes de resolver, el intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial, convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto, los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.

**Artículo 46º:** La interposición del recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los intereses.

**Artículo 47º:** Los contribuyentes o responsables, podrán interponer ante el departamento ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que acceden de esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causas. En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nomina de los contribuyentes a quienes se efectuara la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.



**Artículo 48º:** En los casos de demanda de repetición, el departamento ejecutivo verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulta adeudarse.

**Artículo 49º:** La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución de recursos de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el intendente y en los términos y condiciones previstos en los artículos 42 y 43.

**Artículo 50º:** No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o de nulidad, revocatoria o aclaratoria, cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estas estuvieran establecidas con carácter definitivo.

**Artículo 51º:** En las demandas de repetición, se de fecha de su interpretación por todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo, se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a) Que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- b) Justificación en forma legal de la personería que se invoque.
- c) Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucintamente con claridad e invocación del derecho.
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta por periodos fiscales que comprende.
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen, en el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación, pericia o constatación de los pagos.

**Artículo 52º:** Las deudas resultantes de determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin anterior intimación de pago.

## CAPITULO X

### DE LA PRESCRIPCIÓN

---



**Artículo 53º:** Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas especiales.

Exceptuándose de la prescripción las deudas contraídas por obras y contribución de mejoras, y que las mismas hayan sido autorizadas por Decretos, Ordenanzas y/o cualquier acto administrativo.

**Artículo 54º:** Prescribe por el término de cinco (5) años la acción de repetición a que se refiere el artículo 47 de esta ordenanza.

**Artículo 55º:** Prescribe por el transcurso de cinco (5) años la acción por el cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios y multas por infracciones y contravenciones previstas en esta ordenanza.

**Artículo 56º:** Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en los artículos 53 y 55 comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.

**Artículo 57º:** El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

**Artículo 58º:** La prescripción de las facultades y poderes de la municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por cualquier acto administrativo o judicial mediante intimaciones o apremios tendientes a obtener el pago en el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a correr a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

**Artículo 59º:** La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva pasando un año sin que el recurrente haya instalado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

---



**Artículo 60º:** Las citaciones se practicarán por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por carta simple.
- b) Por nota o memorando certificada con aviso de retorno. Las notificaciones serán practicadas por cualquiera de las siguientes formas:
  1. Por telegrama colacionado.
  2. En las oficinas municipales.
  3. Personalmente por intermedio de empleados o funcionarios municipales debiéndose en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar día y hora en que se efectúa y que será firmada por el empleado o por un testigo que acredite su identidad si el interesado no firmare.
  4. Por notificación en domicilio fiscal electrónico.

**Artículo 61º:** Ningún contribuyente se considerará exento de gravamen sino en virtud de disposición expresa de esta ordenanza u otras ordenanzas especiales.

**Artículo 62º:** Los términos establecidos en esta ordenanza fiscal, en la ordenanza impositiva anual o en ordenanzas especiales se computarán en días hábiles salvo norma especial en contrario. Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil siguiente.

**Artículo 63º:** El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y multas se realizará conforme al procedimiento de apremio. Una vez iniciada la acción judicial solo procederá el pago cancelada la totalidad de las costas judiciales.-

**Artículo 64º:** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Para determinadas tareas se considerará el año fiscal en que termina el ejercicio económico anual respectivo, dentro de los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente y/o responsable presente ante el departamento ejecutivo una solicitud a tal efecto.
- b) Que se lleve contabilidad rubricada y certificada sus estados económico-financieros por profesionales de ciencias económicas ante los consejos respectivos. Este procedimiento será aceptado por el departamento ejecutivo siempre y cuando no entorpezca ni perjudique la percepción de tasas.

**Artículo 65:** Normas Supletorias: Se aplicarán supletoriamente las normas del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en relación a las materias no previstas en la presente.-

## SECCIÓN SEGUNDA

### PARTE ESPECIAL





## CAPÍTULO I

### TASA POR ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA

---

**Artículo 66º:** Por la prestación de los servicios de Alumbrado se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la ordenanza impositiva anual y cuya percepción estará a cargo de las entidades prestadoras del servicio, y/o la municipalidad, según convenio a realizar por ambas partes.

Están obligados al pago de las tasas establecidas:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.

**Artículo 67º:** La base imponible de la tasa de alumbrado público podrá establecerse por alguna de las siguientes maneras:

- a) Por un porcentaje sobre el consumo individual de electricidad que facturen a cada usuario las entidades prestadoras del servicio.
- b) Por el valor del kwh. que fijen las entidades prestadoras del servicio de alumbrado.
- c) Por el metro lineal de frente.
- d) Valor fijo por medidor de energía eléctrica. Dependiendo de la cantidad de columnas de Alumbrado Público en el frente del inmueble.
- e) Otros mecanismos de facturación que tengan las entidades prestadoras.

En todos los casos la ordenanza impositiva anual determinará su aplicación.

- f) Por su ubicación y tomando como valor base el de las categorías determinadas por el artículo correspondiente de la ordenanza impositiva vigente.

**Artículo 68º:** Para los casos de inmuebles que presenten más de una unidad funcional, independientemente de hallarse subdivididos por el sistema de propiedad horizontal o no, las referidas tasas se liquidarán de la siguiente forma:

- a) Por unidades funcionales externas, por metro lineal de frente.
- b) Por unidades funcionales internas. Por metro lineal de la proyección de su frente sobre la calle donde este la entrada principal. Tributarán todas las unidades funcionales, en el caso de que existan en una misma partida más de un medidor a nombre de un mismo titular, este último pagará por una sola de ellas.

**Artículo 69º:** Los inmuebles ubicados en las distintas localidades del partido tributarán la tasa que para dichos lugares fije la ordenanza impositiva anual. En caso de no establecerse distinción de tasas, tributarán con los mismos montos que se fijan para la ciudad de Benito Juárez.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo para liquidar las tasas proporcionales cuando los servicios que se presten sean interrumpidamente o en forma parcial.



**Artículo 70º:** Se consideran comprendidas en la tasa por "Alumbrado", las propiedades ubicadas hasta sesenta (60) metros del foco de alumbrado.

## **TASA POR RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA**

### **PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 71º:** Por la prestación de los servicios de Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente, se abonará la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza impositiva anual y cuya percepción estará a cargo de las entidades prestadoras del servicio, y/o la municipalidad, según convenio a realizar por ambas partes.

La Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación y cualquier otro servicio nuevo que se preste para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Partido, que no se encuentre contemplado en otra tasa específica, promoviendo las actividades de desarrollo humano, económico, educativo y cultural, entre otras:

- a) Servicio de conservación de la higiene de la vía pública: incluye entre otros el barrido de calles pavimentadas, la recolección de residuos domésticos domiciliarios, tratamiento de los residuos urbanos y suburbanos, limpieza del sistema de desagües pluviales;
- b) Mantenimiento de infraestructura pública, reordenamiento urbano, y ordenamiento y control de tránsito y señalización vial, comprende la conservación de pavimentos, bacheo como así también la reparación de calles de tierra, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra y zanjeo y riego;
- c) Conservación y recuperación del espacio público: comprende el ornato de las calles, plazas, parques y paseos, esparcimiento, forestación del espacio público, realización de espacios verdes recreativos y demás obras destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos;
- d) Desarrollo Social, Cultural y Turístico: políticas sociales a la tercera edad, familia y niñez, cooperación institucional con entidades de bien público, políticas culturales y de difusión del patrimonio turístico.

**Artículo 72º:** Están obligados al pago de las tasas establecidas:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños

**Artículo 73º:** La base imponible de la Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente se determinara de alguna de las siguientes maneras:



- a) Por el metro lineal de frente.
- b) Valor fijo por medidor de energía eléctrica.
- c) Otros mecanismos de facturación que tengan las entidades prestadoras.  
En todos los casos la ordenanza impositiva anual determinará su aplicación.
- d) Por su ubicación.
- e) Por su valuación fiscal.

**Artículo 74º:** La ordenanza impositiva anual determinará dicho importe, que podrá variar en función de las zonas o calles donde se encuentran ubicados los inmuebles que cuenten con el servicio.

## CAPÍTULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y

#### MANTENIMIENTOS DE INMUEBLES ABANDONADOS

---

**Artículo 75º:** Fijase como hecho imponible lo dispuesto por la ordenanza y los siguientes conceptos:

- a) Servicios de extracción de residuos domiciliarios que por su magnitud no corresponda al servicio normal.
- b) La limpieza e higiene y mantenimientos de los inmuebles. Servicios de limpieza baldíos o propiedades edificadas abandonadas, todo predio privado abierto o cerrado por solicitud del propietario o responsable, o cuando el Municipio lo considere de oficio.
- c) Por servicio efectuado por el municipio, según lo previsto en el artículo 76º de la presente.
- d) Servicio de desagote de pozos y otros similares.
- e) Servicios especiales de desinfección de inmuebles.
- f) Servicios especiales de desinfección de vehículos y similares.
  - a. por solicitud del propietario o responsable.
  - b. por desinfección obligatoria del artículo 78º de la presente.
- g) servicio de desratización.
  - a. por solicitud del propietario o responsable.
  - b. por servicio efectuado por el municipio, según lo previsto en el artículo 76º de la presente.

**Artículo 76º:** Son contribuyentes y responsables de esta tasa, quienes soliciten el servicio, los comprendidos en la ordenanza y los alcanzados por los párrafos siguientes:



1 La limpieza e higiene y mantenimientos de los inmuebles, Se considera baldío o propiedad edificada abandonada a todo predio privado abierto o cerrado, que se encuentre descuidado por irresponsabilidad, desidia o negligencia de sus propietarios o responsables y atenten contra la salubridad y seguridad pública de la comunidad. Esta nominación incluye a las propiedades cerradas por causas judiciales, incluidas sus aceras, está a cargo de los enumerados como contribuyentes de la tasa por recolección, limpieza y conservación de la vía pública y medio ambiente.

2 La falta de cumplimiento a lo anterior, posibilitará que la municipalidad intime a los responsables a efectuar las tareas necesarias para el mantenimiento de los predios o sus aceras, en condiciones de limpieza e higiene. Si estas tareas no fueran efectuadas en el plazo que a tal fin se les fije en la intimación, la municipalidad las efectuará "de oficio", liquidando a los responsables el costo del servicio efectuado (desmalezado, limpieza, desinfección, desratización).

**Artículo 77º:** Fijase como base imponible:

- a) Por extracción de residuos u otros elementos: el viaje.
- b) Por limpieza de predios o sus aceras: la superficie o metro lineal.
- c) Por desagote de pozos o similares: el viaje.
- d) Por desinfección de inmuebles: el servicio.
- e) Por desinfección de vehículos o similares: el servicio.
- f) Por desratización de inmuebles: el servicio.

**Artículo 78º:** Todos los vehículos o unidades destinados al transporte de pasajeros, deberán ser desinfectados mensualmente.

Los destinados al transporte de sustancias alimenticias, deberán ser desinfectados bimestralmente. Este servicio estará a cargo de personal municipal, y será efectuado en el lugar que a tales efectos determine el D.E.

**Artículo 79º:** La desinfección a que se refiere el artículo anterior será obligatoria para todas aquellas líneas o empresas de transporte y/o particulares que tengan su cabecera o asiento principal de sus negocios en el partido de Benito Juárez.

**Artículo 80º:** La inspección sanitaria es obligatoria en los casos de enfermedades infecto-contagiosas y se hará conforme a las disposiciones de los reglamentos que existen para la desinfección obligatoria en la provincia, bajo la dirección del médico o veterinario municipal.

**Artículo 81º:**

1.- Cuando estas tareas, sean realizadas por la Administración, la repartición pertinente una vez finalizadas las mismas, confeccionará un Acta Constancia, que será refrendada en lo posible por 2 (dos) vecinos como mínimo, esto sin carácter obligatorio, y remitirá copia de las actuaciones al Tribunal de Faltas y a la Dirección de Recaudación a los efectos que se formulen los débitos correspondientes.



2.- La Dirección de Recaudación Municipal, será la Autoridad de Aplicación encargada de la debida fiscalización de los pagos que se realicen, debiendo además formular cuenta judicial por su importe o por el saldo, para su ejecución por la vía de apremio, a través de Juzgado de Faltas Municipal.

3.-En los casos de desmalezamiento de terrenos cercados, o casas abandonadas, donde es más factible la individualización de sus propietarios, la repartición correspondiente extremará los recaudos, intentado individualizar a los propietarios y/o poseedores. En caso de no individualizar se solicitara allanamiento al Juzgado de Faltas local, conforme a Facultades de la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO Y/O INDUSTRIA**

---

**Artículo 82º:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias, prestaciones de servicios y/o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

**Artículo 83º:** Son contribuyentes y responsables los solicitantes del servicio y los titulares de los comercios e industrias alcanzados por la tasa.

**Artículo 84º:** La base imponible estará constituida por un importe fijo según la categoría que corresponda.

**Artículo 85º:** El cambio total del rubro, requiere una nueva habilitación. En caso de que el nuevo rubro no sea permitido o se encuentre prohibido en la zona según el código de zonificación vigente, no podrá otorgarse la habilitación.

**Artículo 86º:** La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteración del local o negocio ni de su estructura funcional, no obligará a una nueva habilitación ni ampliación de la existente, siempre y cuando esta actividad sea permitida en la zona.

**Artículo 87º:** Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada e hicieren necesario modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio o su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliaciones de la habilitación acordada, que se tramitarán ante de efectuar la anexión, siempre y cuando esta actividad sea permitida en la zona.



**Artículo 88º:** Cuando un negocio, actividad, instalación o local con habilitación acordada cambie de ramo o domicilio, deberá solicitarse nueva habilitación. La nueva ubicación deberá ser apta al uso en base al código de zonificación vigente

Cuando la modificación se refiera exclusivamente a la titularidad, sea por transferencia, donación, sesión o acto similar, sin modificar el local, domicilio y ramo del negocio, la habilitación acordada se transferirá de pleno derecho al nuevo propietario y/o responsable, debiendo aportar los interesados la documentación y/o hecho administrativo probatorio de tal modificación, como así también, todos los datos necesarios para la registración de la nueva razón social, según lo que determine el D. E. al tales efectos. En todos los casos la actividad deberá estar permitida en la zona.

Para el cambio de titularidad del párrafo anterior es condición que no se registren deudas por ninguna tasa municipal que grave el comercio objeto de la modificación. En casos de existir deudas por estos conceptos, el nuevo propietario podrá reconocer y hacerse cargo de las mismas, solicitando en su caso al D. E. las facilidades de pago del artículo 35º de la ordenanza fiscal, debiendo cumplimentar toda la documentación que a tales efectos el D. E. considere pertinentes en cuanto al reconocimiento y total allanamiento de la deuda liquidada al momento de la modificación solicitada. La caducidad o decaimiento por incumplimiento de este plan de facilidades, ocasionará la cancelación de la habilitación trasferida, debiendo en este caso, tramitarse una nueva habilitación sin perjuicio de las acciones legales y/o administrativas que el D. E. promueva para el efectivo cobro de la deuda oportunamente reconocida, con más los intereses, recargos y/o multas que pudieran corresponder.

**Artículo 89º:** Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la ley 11.867, la cesión en cualquier forma del negocio, actividad, instalación, industria o local que implique modificación en la titularidad de la habilitación y deberá comunicarse por escrito al D. E. dentro de los quince (15) días de producida.

**Artículo 90º:** Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el artículo 82º sin la correspondiente habilitación, ni su solicitud, procederá:

- a) La habilitación de oficio en cuanto resultare factible por no contravenir normas en vigencia relativas a seguridad e higiene, y/o de ordenamiento territorial con la concesión de un plazo para subsanar las deficiencias encontradas o en su defecto, la clausura.
- b) La percepción de los correspondientes derechos de habilitación sin perjuicio de los recargos y/o multas que le correspondiesen.

Son de aplicación para esta tasa la ley provincial nro. 7.315, decreto reglamentario 1.123 de la provincia de Buenos Aires y ordenanza municipal nro. 1.007.

- c) Las Empresas Jurídicas y/o Personas Físicas, deberán presentar en el expediente de habilitación las Inscripciones en ARBA Y AFIP. Las mismas serán verificadas por la Subdirección de Descentralización Tributaria.





## **CAPÍTULO IV**

### **TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

---

#### **Artículo 91º: - HECHO IMPONIBLE**

- a) Por los servicios de inspección destinado a preservar las condiciones ambientales de seguridad, salubridad e higiene comprendidos dentro del ejercicio indelegable que le compete al poder de policía Municipal en relación de Comercios, Industrias o Servicios Públicos o Privados, que se desarrollen en locales, establecimientos u otras instalaciones donde se ejerza cualquier actividad lucrativa.
- b) Los servicios de contralor retribuidos por el Municipio en el presente Título son los siguientes:
  - 1) Registro y control de las actividades.
  - 2) Preservación de la salubridad, seguridad e higiene.
  - 3) Supervisión de vidrieras, publicidad y propaganda.
  - 4) Inspección y control de la ocupación del espacio público.
  - 5) Planificación y Urbanismo.

Asimismo, estará gravada la prestación de servicios y/o locación de obras que se realicen en jurisdicción del Municipio por parte de aquellos sujetos que actúan como proveedores, contratistas, etc. del mismo, tanto en espacios públicos o privados, abiertos o cerrados, aun no teniendo oficina, depósito, local o similares debidamente habilitados. Autorízase a la Secretaría de Hacienda a determinar su aplicación previa verificación por tratarse de la autoridad competente en la materia.

En el caso de empresas de transporte de cargas generales, transportes comunales de pasajeros, escolares, taxiflets y de instaladores en general (luz, agua, etc.) siempre que éstos no contribuyan por comercio instalado, se considerará local de ventas o prestación de servicios a los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, el domicilio del o de los propietarios o en general el lugar donde se contratan sus servicios. Para los casos de empresas de transportes, el municipio realizará los controles con el fin de preservar la seguridad, salubridad e higiene en los vehículos en cuestión.

También estarán alcanzados por la Tasa, las empresas instaladas fuera del Distrito, que ejerzan actividades, lucrativas dentro de la jurisdicción de este Municipio, aun para los casos en que no cuenten con espacios físicos que requieran habilitación Municipal.



**Artículo 92º: - BASE IMPONIBLE**

a) Fijase como base imponible, la presentación de la declaración jurada, en los tiempos establecidos en la Ordenanza Impositiva, de los Ingresos Brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al año inmediato anterior al vencimiento de la tasa año calendario, salvo se encuadre el contribuyente en el régimen general. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies y/o bienes de cambios terminados en fabrica y en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

Las empresas productoras de alimentos con valor agregado al origen, incluidas en el régimen general, tributarán la Tasa de Seguridad e Higiene en función a la última declaración jurada de IIBB presentada en el ejercicio anterior. La unidad de medida para la determinación bimestral del tributo será la unidad de valor adquisitivo (UVA)

b) Aquellos contribuyentes que inicien actividad en el presente ejercicio, tributarán sobre la base de los importes facturados en las declaraciones juradas mensuales presentadas ante la agencia de recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Si la base imponible resultara menor a la establecida por el mínimo, tributarán:

1- El importe mínimo establecido por la Ordenanza Impositiva.

2- Lo establecido en el Régimen Simplificado, de acuerdo a la tabla implantada en la Ordenanza Impositiva

c) En los casos de transferencias del comercio e industria, se liquidará la tasa respetando la base imponible de la DDJJ, presentada en el año calendario por la empresa o Persona Física transferente. Cuando el contribuyente y o responsable sean propietario de más de un local comercial bajo el mismo CUIT y la DDJJ por los ingresos brutos no supere el valor de 3.00%° de la base imponible determinada por la ordenanza impositiva, abonará el importe mínimo o el régimen simplificado por cada local de venta.

d) Cuando los contribuyentes y o responsables posean casa central o sucursales en el resto del País. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies y/o bienes de cambios terminados en fábrica y en servicios devengados en concepto de venta de bienes totales del partido de Benito Juárez.

e) Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza:

f) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuera anterior.

g) En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuera anterior.

h) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, total o parcial, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuera anterior.

i) En el caso de prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios (excepto las comprendidas en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina; total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, al que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuarán sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los bienes

j) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.



- k) En el caso de recupero total o parcial de crédito deducidos con anterioridad como incobrables en el momento en que se verifique el recupero.
- l) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación
- m) En el caso de proporción de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.-
- n) En el caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la base imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Título II del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (t.o.1999) y sus modificaciones.
- o) A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida y que a continuación se detallan:

#### **1) Eximiciones**

- a) Los comercios con inicio de actividades en su primer año, que se encuadren dentro lo que determina la Ordenanza Impositiva en su artículo 14 inciso 4, apartado 2, base 1 y 2, se eximirán por el periodo mencionado (1 año).
- b) Se tomara la fecha de habilitación, cualquiera sea la condición de la misma (Definitiva o Transitoria) como fecha de inicio de actividad. Dicho beneficio es excluyente para las habilitaciones realizadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) La eximición comprende a los titulares Unipersonales o Empresas, por única vez en cada comercio. Durante el periodo de eximición se contemplan dos cambios de rubro.
- d) Cualquier motivo de cierre del comercio, determinara la caducidad de la eximición. En caso de que los titulares Unipersonales o Empresas, volvieran a reabrir su comercio dentro del año calendario con la misma CUIT, no tendrá derecho a solicitar la eximición.
- e) Cuando el comercio sea transferido en el periodo de eximición, la misma tendrá vigencia hasta la fecha establecida por la primera habitación.
- f) Las eximiciones de los incisos precedentes, no excluyen a nuevos beneficios que se determinen en futuras Ordenanzas Especiales.

#### **2) Exclusiones**

2.1.- Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos a los combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

2.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.



- 2.3- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.
- 2.4- Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado (Nacional o Provincial) y las Municipalidades.
- 2.5- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- 2.6- Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.
- 2.7- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.
- 2.8 -En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- 2.9 -Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones
- 2.10- La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

### **3) Deducciones**

- 3.1- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
- 3.2- El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.  
Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.
- 3.3- En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por éste concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.
- 3.4- Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general. En cuanto a recipientes de sustancias tóxicas, se deberán tener en cuenta las normas vigentes en el ámbito municipal, provincial y/o nacional en la materia

### **De los Contribuyentes y Demás Responsables**



**Artículo 93º:** Serán contribuyentes los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa. Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 91º.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Igualmente el caso de actividades anexas, tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

**Artículo 94º:** La tasa se hará efectiva en base a declaraciones juradas que los contribuyentes o responsables deberán presentar en la forma, condiciones y dentro del plazo que se establezca en la ordenanza impositiva anual. La falta de declaración jurada y el pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al municipio a determinar de oficio la obligación tributaria, y una vez notificada por medio fehaciente, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en título "infracciones a las obligaciones y deberes fiscales", de la presente ordenanza.

**Artículo 95º:** Todo contribuyente responsable está obligado a llevar un libro, el que será rubricado por la municipalidad, en el que anotará y quedará registrado las respectivas inspecciones que periódicamente practiquen los funcionarios de la administración municipal, por cualquier concepto, además del contralor, seguridad e higiene y salud pública.

**Artículo 96º:** Dicho libro deberá hallarse siempre en el domicilio del contribuyente a disposición de la municipalidad y sus funcionarios, a los efectos de asentar las inspecciones pertinentes.

**Artículo 97º:** El cese de actividades, deberá ser comunicado a la municipalidad dentro de los 15 días de operado.

**Artículo 98º:** Las inspecciones de seguridad, higiene y control serán realizadas por el personal autorizado al efecto, mediante credenciales.

**Artículo 99º:** Toda persona propietaria o dependiente que intervenga en la manipulación o fabricación o expendio de productos alimenticios sea cual fuere su naturaleza, así también como el personal de bares, confiterías, peluquerías, etc. deben poseer certificado de salud, expedido por la autoridad médica competente, debiendo renovarse cada 6 seis meses, siendo exigible su presentación por los inspectores municipales.

**Artículo 100º:** En los casos de falta de higiene en los locales o en sus condiciones o medios de expendio, la municipalidad podrá proceder a la clausura, rigiendo las mismas disposiciones para los casos comprobados de falta de seguridad para el vecindario.



**Artículo 101º:** Están exentos del pago de la presente tasa, aun cuando deban sujetarse a las normas de seguridad e higiene:

1. Los estados nacionales, provinciales y las municipalidades siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.
2. Las sociedades de beneficencia con personería jurídica.
3. Los cultos religiosos registrados en el ministerio de relaciones exteriores y culto.
4. Las asociaciones vecinales o de fomento inscriptas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 27 de la ley orgánica de las municipalidades.
5. Los clubes deportivos amateur y/o sociedades, habilitados.
6. La producción original artística, musical, literaria, plástica.
7. Los asilos y escuelas públicas o privadas incorporadas a los planes de enseñanza oficial y/o reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.
8. Las bibliotecas públicas.
9. La edición de libros y de diarios o periódicos y las emisiones de radiotelefonía.
10. La venta y distribución de diarios y revistas en la vía pública.
11. Las cooperativas de trabajo.
12. Otras asociaciones habilitadas que tengan por principal objetivo el bien común.

## **CAPITULO V**

### **TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE**

#### **SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

---

#### **Del hecho imponible**

##### **Artículo 102 º:**

Por los servicios prestados y autorizaciones que otorga el municipio destinados a:

- Los servicios de limpieza e higiene tales como retiro de podas, escombros, tierra, extracción de árboles o raíces de la vía pública; la conservación y control del medio ambiente; el control y aplicación de los códigos de edificación y zonificación en aras de preservar la seguridad e higiene; el ordenamiento y contralor del tránsito; garantizar la seguridad pública; la conservación, mantenimiento y reparación de semáforos; los servicios de inspección de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos y oficinas donde desarrollan actividades sujetas al poder de policía municipal; las autorizaciones para realizar trabajos en la vía pública y su posterior control; la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por el contribuyente; por el uso del espacio público municipal, subsuelos, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación de





servicios ; se abonará la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos que a tal efecto por la presente se establece.

**De la base imponible**

**Artículo 103º:** Las bases imponibles estarán constituidas por:

- a) Un importe fijo por cliente o usuario, para los contribuyentes del artículo 112 inciso a.
- b) La suma de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de su actividad, para los contribuyentes del artículo 112 inciso b.
- c) Ventas de Energía Eléctrica, con Usuarios o Consumidor Finales.
- d) La suma de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal para el ejercicio de su actividad, de ventas netas de Energía Eléctrica Generada (Excluido el combustible) para los contribuyentes del artículo 112 inciso d.

**Artículo 104º:** Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

**Artículo 105º:** No integran las bases imponibles determinadas por los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado-debito fiscal-, e impuestos a los combustibles.

Esta deducción solamente podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del debito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizada en el periodo fiscal que se liquida.

- b) los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

**Artículo 106º:** En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible determinada por los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos



similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al periodo fiscal que se liquida.

- b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del periodo fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier periodo fiscal.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al periodo fiscal en que el hecho ocurre.

**Artículo 107º:** Las deducciones enumeradas en el artículo anterior, solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objetos de imposición. Las mismas deberán efectuarse en el periodo fiscal en que la erogación tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

**Artículo 108º:** De la base imponible determinada por los ingresos brutos, no podrá detrarse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

**Artículo 109º:** Los ingresos brutos se imputarán al periodo fiscal en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado:

- a) en el caso de venta de bienes, desde el momento de la facturación o entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- b) en el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso se devengara desde el momento de la entrega de tales bienes.
- c) en el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de telecomunicaciones, de tv por cable o satélite, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción, se devenga con prescindencia de la exigibilidad de mismo.



**Artículo 110º:** Para la determinación de la base imponible compuesta por los ingresos brutos atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o mas jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por si o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el convenio multilateral.

**Artículo 111º:** A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la municipalidad verificar la procedencia de los montos y conceptos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

### **De los contribuyentes y responsables**

**Artículo 112º:** Son contribuyentes de la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados:

- a) Las empresas y sociedades con o sin personería jurídica y demás entes prestatarios de los servicios de telefonía en todas sus variedades, gas, de televisión por cable o por satélite, prestadoras de internet Wi-fi y por cable, con o sin sede comercial o administrativa en el distrito de Benito Juárez.
- b) Las empresas y sociedades con o sin personería jurídica y demás entes prestatarios de los servicios de correo, entidades bancarias y financieras, con sede comercial, administrativa o oficina de recepción, y/o que presten servicios en el distrito de Benito Juárez.
- c) Las empresas que suministran electricidad, enmarcados dentro el artículo 7 inicio c de la Ley 11.769, por las operaciones de ventas que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la MUNICIPALIDAD del partido de Benito Juárez, una contribución equivalente al seis (6 por ciento) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica - con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público.
- d) Generación de Energía Electrica. Las empresas generadoras de energía exceptuando las energías renovables o “limpias” como la energía eólica y solar



instaladas dentro del partido tributarán esta Tasa de acuerdo a la escala que establezca la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 113º:** Los contribuyentes y responsables enumerados en el artículo anterior, son obligados al pago de la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos, por la particular relación o asociatividad con los siguientes servicios y autorizaciones configurativos junto a otros, del hecho imponible objeto del presente gravamen; de los cuales hacen uso con mayor o menor grado de intensidad y/o de exclusividad según fuere la actividad por ellos ejercida:

- control y aplicación de códigos de edificación, zonificación y otras normas municipales vinculadas a preservar la seguridad, salubridad e higiene.
- ordenamiento y contralor del tránsito.
- garantizar la seguridad pública.
- mantenimiento y reparación de semáforos.
- conservación, mantenimiento y reparación de la red vial urbana y su señalización horizontal y vertical.
- conservación y control del medio ambiente.
- servicios de inspección de la seguridad, salubridad e higiene de locales, establecimientos u oficinas.
- autorizaciones para realizar trabajos en la vía pública.
- publicidad en la vía pública.

**Artículo 114º:** Para los contribuyentes enumerados en el artículo 112º, el periodo fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas por los bimestres enero-febrero (cuota 1); marzo-abril (cuota 2); mayo-junio (cuota 3); julio-agosto (cuota 4); septiembre-octubre (cuota 5); noviembre-diciembre (cuota 6).

**Artículo 115º:** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, se liquidarán sobre la base de declaraciones juradas por los bimestres mencionados en el artículo anterior, debiendo ingresarse la tasa en las fechas que el departamento ejecutivo establezca.

**Artículo 116º:** En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes, los intimarán para que dentro de los cinco días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los periodos por los cuales no la presentaron, con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente ordenanza. La municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago que correspondiere.

**Artículo 117º:** En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen sus anticipos en los términos establecidos, la municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo periodo considerando, en el año inmediato anterior, o en su defecto, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo periodo fiscal o a uno anterior no prescripto.



Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el último mes calendario integrante del bimestre del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al último mes calendario integrante del bimestre del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomo como base de cálculo.

**Artículo 118º:** La falta de presentación de declaración jurada y el pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al municipio, a determinar de oficio la obligación tributaria, y una vez notificado en firme, exigir su pago por la vía de apremio sin perjuicio de las sanciones previstas por incumplimiento a las obligaciones y deberes fiscales de la presente ordenanza.

**Artículo 119º:** Para toda situación no prevista en el presente capítulo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la ley 10.397 (código fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

---

**Artículo 120º:** Se abonarán los importes que se establezcan en la ordenanza impositiva anual por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública, o que trascienda a esta de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público, realizados con fines lucrativos y comerciales.

No corresponde:

- a) la publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos.
- b) los anuncios que en forma de letrero, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.
- c) la exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con títulos universitarios.



- d) la publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias siempre que el titular las elaborare, fabricare o produjese en dicho establecimiento, y efectuada en el interior del mismo.

**Artículo 121º:** A los fines del presente capítulo se consideran actos publicitarios la colocación de letreros luminosos, toldos, chapas, avisos, carteles, vidrieras que denuncien la existencia de una actividad comercial, industrial o profesional, o de cualquier otra índole.

**Artículo 122º:** También se consideran actos publicitarios la colocación de banderas de remates, la proyección de avisos por medio de aparatos luminosos, la publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población, reparto de objetos, muestras, volantes, la fijación de carteles, el tránsito en la vía pública de personas o animales con fines publicitarios, la colocación de avisos en vehículos de transporte de pasajeros, y la utilización de las pantallas municipales de propaganda gráfica, creadas por ordenanza 1.176/83.

#### **Responsables del pago**

**Artículo 123º:** Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables de los derechos, recargos o multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

#### **Base imponible**

**Artículo 124º:** Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyo lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por letreros a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y aviso a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.





**Artículo 125º:** Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes.

Se fija como fecha límite para presentación de declaraciones juradas de bajas de los hechos imponibles, hasta el día quince (15) de enero de cada año.

**Artículo 126º:** Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

**Artículo 127º: Autorización previa y visado municipal**

Todo género de publicidad deberá ser previamente autorizado por la municipalidad a través de la dependencia correspondiente, debiendo los volantes, afiches o folletos y carteles, llevar el sello en que conste la categoría del pago, y como consecuencia el uso que se debe hacer el sello puede reemplazarse por una inscripción impresa que deje constancia del pago y número del recibo.

Toda deuda por derechos de publicidad y propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso modificándose lo aprobado o en lugar distinto a lo autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el D. E. podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

**Permisos renovables**

Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondientes, se consideraran desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso corresponda.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y deposito.

**Prohibiciones**

Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del partido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la municipalidad.
- b) cuando utilicen muros de edificios públicos o privados sin autorización de su propietario.



- c) cuando los elementos utilizados para la publicidad y propaganda, obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Toda publicidad o propaganda referida a la promoción de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y/o tabacos en general sufrirán un incremento del cien (100%) por ciento sobre los montos fijados en la ordenanza impositiva anual.

## **CAPÍTULO VII**

### **DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

---

(Ver Oza. 2.465 sobre prohibición)

**Artículo 128º:** Por la comercialización de artículos o productos, o la oferta de servicios en la vía pública, se pagarán los derechos que establezca anualmente la ordenanza impositiva anual.

**Artículo 129º:** Se establecerá la base imponible de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta. No comprende ningún caso la distribución de mercaderías por comercialización y/o industrialización cualquiera sea su radicación.

**Artículo 130º:** Son contribuyentes de esta tasa las personas reales autorizadas para el ejercicio de la actividad. Eximiese de la misma a los productores locales o artesanos que comercialicen su propia producción mediante venta ambulante.

**Artículo 131º:** Los derechos que fije la Ordenanza Impositiva anual se abonarán por adelantado, siendo responsables las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad por la oficina municipal correspondiente.

**Artículo 132 º:** Los vendedores ambulantes solo podrán vender los artículos autorizados, en las mismas horas que en los locales fijos.



**Artículo 133 º:** Para obtener la autorización correspondiente, los solicitantes deberán exhibir:

- a) Comprobantes de inscripción en impuestos a los ingresos brutos.
- b) Comprobantes de compras, facturas de acuerdo a las leyes vigentes, en caso de no ser productor o artesano.
- c) Autorización de cada una de las personas afectadas a la venta,

Queda prohibida la venta en forma de puestos fijos, como así también la instalación o estacionamiento de vehículos rodantes habitables dentro de la planta urbana, debiendo estos últimos hacerlo donde la autoridad municipal lo disponga.

- d) El D.E. podrá contemplar las solicitudes de excepción al inciso C del artículo 133.

**Artículo 134 º:** Cuando la actividad se ejercite sin previa autorización municipal o con permisos vencidos, o fuera de las horas fijadas por las disposiciones vigentes, los responsables se harán pasibles a las penalidades por contravención que en cada caso corresponde.

La municipalidad, a través de una celosa inspección, velará por el estricto cumplimiento de esta ordenanza, inhabilitando de inmediato, sin posibilidad de rehabilitación, a todos aquellos que fueren considerados infractores, una vez comprobada tal situación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DERECHOS DE OFICINA**

---

**Artículo 135º:** Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

#### **1) Administrativos.**

- a) La tramitación de asuntos que se promueven en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en este u otros capítulos.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- e) La signatura de protestos.
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- g) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.



- h) La municipalidad percibirá por la expedición de la certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada caso de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.

**2) Técnicos.**

Son los estudios, pruebas experimentales, relevamiento u otros semejantes, cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

**3) Certificados de zonificación, Catastro y fraccionamiento de tierras.**

Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos **de mensura**

Los servicios enumerados precedentemente serán cobrados cuando se soliciten.

**4) Hogar de Ancianos.**

La Municipalidad percibirá los montos establecidos en la ordenanza impositiva, por la asistencia general que preste a los Ancianos que cuenten con jubilaciones y/o pensiones para la atención integral de los mismos, en los Hogares de Ancianos dependientes de la Municipalidad de Benito Juárez.

El importe a abonar surge de aplicar al monto percibido en concepto de jubilación y/o pensión el 70%. En caso de no presentación de los recibos de cobro, se tomara como base imponible la jubilación mínima percibida por los beneficiarios quedando pendiente de ajuste las diferencias que se produzcan.

Lo ingresado por este derecho será destinado a gastos inherentes de cada institución.

**Artículo 136º:** Estarán eximidos del pago de los derechos de oficina las siguientes actuaciones o trámites:

- a) las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
- c) las solicitudes de testimonio para:
  - promover demanda de accidente de trabajo.
  - tramitar jubilaciones y pensiones.
  - a requerimiento de organismos oficiales.
- d) expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- e) las notas consultas.
- f) los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- g) las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- h) las relaciones con cesiones o donaciones a la municipalidad.



- i) cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas.
- j) las solicitudes de audiencias.

**Artículo 137º:** Los servicios administrativos enunciados en los apartados -a al d- del inciso 1 del artículo 135 u otros de igual naturaleza, serán gravados con cuotas fijas.

**Artículo 138º:** Las tasas establecidas en el artículo anterior, serán obladadas por el actuante, tramitante o gestor mediante estampillas u otras formas que determina la Ordenanza Impositiva anual.

**Artículo 139º:** Será condición previa para ser considerada cualquier actuación, tramite o gestión, el pago de dicha tasa, el desistimiento por parte del interesado en cualquier estado de trámite o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse. Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el sellado, con excepción de los pedidos de reconocimiento de servicios con destino al Instituto de Previsión Social, los que quedan exceptuados de todo derecho de oficina.

**Artículo 140 º:** La Ordenanza Impositiva anual fijará el monto del derecho que, por los distintos servicios del presente capítulo deberá abonarse. La enumeración de servicios del artículo 135 de la presente ordenanza no es limitativa. Cualquier otro trámite no previsto expresamente en esta ordenanza, la ordenanza impositiva anual y ordenanzas especiales, abonará derecho en base al que le corresponda a su categoría análoga.

## **CAPITULO IX**

### **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

---

**Artículo 141º:** El hecho imponible está constituido por el estudio de factibilidad de radicación acorde a la zonificación vigente, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones, como ser, certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de vereda u otras similares, aunque a algunos se les asignen tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.



**Artículo 142 °:** La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado: a) Según destinos y tipos de edificaciones (de acuerdo a la Ley 5.738, modificaciones y disposiciones complementarias) cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual, o b) por el contrato de construcción según valores, utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que se determinará en la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 143 °:** Son contribuyentes de esta tasa los propietarios de los inmuebles.

**Artículo 144 °:** El derecho establecido en este capítulo deberá pagarse en momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de la verificación y reajustes previstos a la certificación final de obra y a la devolución de un porcentaje a determinar por la Ordenanza Impositiva anual si desistiere de ejecutar la obra.

**Artículo 145 °:** Al presentar el legajo o carpeta para su aprobación, el director de obra, constructor o propietario establecerá sobre la base de lo asentado en plantas, cortes, obras sanitarias, de electricidad, de planillas de carpintería y de detalles, el tipo de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tablas de clasificación del decreto nro.12.794/54. la liquidación de las tasas deberá hacerse al requerirse el servicio con las siguientes reservas:

- a) reajustar la liquidación si al practicar inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido.
- b) reintegrar la parte proporcional a la superficie desistida.

**Artículo 146 °:** Los permisos de construcción, refacciones, demoliciones y de todo trabajo que exija conocimientos técnicos, en todos los casos serán solicitados por constructores, acompañados con planos y detalles que para cada caso solicite la oficina de Obras Particulares, quien suministrará los formularios correspondientes con el objeto de liquidar los derechos que correspondan. El valor de las obras será estimado por la oficina conforme a la planilla de cómputos.

**Artículo 147°:** Los profesionales habilitados que hubieren dado comienzo a una obra de cualquier naturaleza, sin cumplir previamente los requisitos exigibles por la oficina de obras particulares, se harán pasibles de una multa. Aquellos propietarios que fueron informados por la oficina de obras particulares de que deben presentar planos de obras correspondientes a edificios existentes, ya sean estos en vía de ejecución y/o ya ejecutados, y que no dieran cumplimiento al mismo en el plazo establecido otorgado por dicha oficina, se harán pasibles de multas, a más de lo que por derecho de construcción y otras multas les corresponda abonar.

**Artículo 148°:** La municipalidad hará inspecciones de las obras y en las construcciones terminadas, en todas las oportunidades que lo estime conveniente y/o necesario.





**Artículo 149º:** Los profesionales habilitados están obligados al registro de firma en el libro especial de la oficina de obras particulares, la que no autorizará bajo ningún concepto obra de cualquier naturaleza sin que el profesional actuante haya cumplido tal requisito.

**Artículo 150º:** En los casos que determina el presente capítulo, los profesionales habilitados deben colocar a la vista, en la obra correspondiente, un cartel donde conste el número de expediente, por el que haya abonado el derecho que fija este capítulo.

**Artículo 151º:** No se expedirá, bajo ningún concepto el certificado final de obra, hasta que el propietario presente ante la oficina de Obras Particulares, el duplicado de la declaración jurada del revaluó de la misma, con las mejoras incorporadas, y se verifique su exactitud.

## **CAPITULO X**

### **DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

---

**Artículo 152º:** Por la ocupación de espacios públicos o uso, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.

#### **Hecho imponible**

**Artículo 153º:** Los derechos de ocupación o uso del espacio público comprenden la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o la superficie con instalaciones permanentes o temporarias tales como cables, cañerías o conductos, cámaras, incluidos postes o cualquier otro elemento o estructura de sostén, carteles, etc.

Comprende además la ocupación o uso del espacio público con elementos, bienes, o mercaderías de cualquier tipo, incluido vehículos, volquetes, mesas, sillas, sombrillas, bancos, elementos para estacionamientos para bicicletas, kioscos, escaparates para exposición de mercaderías e instalaciones análogas, toldos y marquesinas, carteles de publicidad y propaganda de cualquier tipo y todo otro elemento asimilable, conforme a las disposiciones vigentes en materia de autorización o permiso para su emplazamiento.

Se entenderá por espacio público, a todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo comprendido entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación o los límites de los inmuebles a falta de esta; y en los casos de las riberas y orillas de ríos o arroyos al espacio correspondiente al camino de sirga; la ocupación de calles cerradas autorizadas por el D.E. y la ocupación de campos por excedentes fiscales incorporados al patrimonio municipal.

#### **Base imponible**



**Artículo 154º:** Fijase como bases imponibles de los derechos de ocupación o uso de espacios públicos, a las siguientes unidades de medida, según la naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por esta y conforme lo establezca la ordenanza fiscal e impositiva:

- a) los metros cuadrados de superficie
- b) los metros cúbicos de capacidad
- c) los metros lineales o longitud
- d) el número de unidades o elementos
- e) ocupación por ferias o puestos, por metro cuadrado o unidad.
- f) calles cerradas, la hectárea.
- g) ocupación de campo, la hectárea.
- h) Cantidad de abonados

#### **Contribuyentes y responsables**

**Artículo 155º:** La obligación de pago de los derechos de ocupación o uso de espacios públicos estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarias de los hechos imponibles en el artículo precedente, salvo que se encontraren exentos por la presente ordenanza o por la ordenanza impositiva, incluyendo los casos en que aun no mediare la autorización municipal pero se detecten hechos imponibles por este tributo a partir de las tareas de fiscalización y control que se realicen al solo efecto del cumplimiento de la normativas y los objetivos de carácter tributarios.

**Artículo 156º:** Con anterioridad al uso u ocupación de los espacios públicos, los interesados deberán solicitar autorización o permiso municipal para el emplazamiento de aquellos elementos que constituyeran hechos imponibles, sin que ello implique la exención de las obligaciones tributarias cuando exista y sea detectado el hecho imponible con anterioridad a tal autorización o permiso.

Asimismo, toda ocupación o uso del espacio público estará condicionada al correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las obligaciones fiscales que los alcancen, quedando facultado el D.E. Para renovarlos de pleno derecho en caso de incumplimiento, aun cuando pueda haberse generado o no la obligación tributaria por este concepto, la cual en ningún caso implica resolución favorable de autorización o permiso alguno.

**Artículo 157º:** Los derechos que se determinen en la ordenanza impositiva anual se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la autoridad municipal, conteniendo el detalle de todos los elementos que dieron lugar a la determinación de la obligación tributaria. Los derechos anuales del presente capítulo se pagarán en oportunidad del vencimiento fijado por esta ordenanza para la tasa de seguridad e higiene y en la forma que se determine para los mismos, los transitorios se abonarán por adelantado.

En todos los casos los hechos imponibles autorizados o permitidos en forma transitoria o eventual que estuvieren sujeto al pago de estos derechos, su vencimiento se reputarán como subsistentes, salvo disposición expresa en contrario, y mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, dada la obligación del titular de comunicarlo por escrito a la municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido.



**H. Concejo  
Deliberante**

## **“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

Incumbe al contribuyente solicitar la baja de la autorización o permiso concedido para el uso u ocupación de los espacios públicos en virtud del cese del hecho imponible, la cual procederá una vez regularizadas las deudas que pudieran registrarse por obligaciones fiscales pendientes.

Comprobada la existencia de deudas contributivas por hechos imposables que cesaren la dependencia competente en la percepción de las mismas deberá procurar su efectivo pago, conforme lo dispuesto la presente Ordenanza Fiscal.

El otorgamiento y la vigencia de la autorización o el permiso para ocupación o uso de los espacios públicos de cualquier índole y sujeto al pago del presente derecho, revestirán el carácter de precarios o provisorios y susceptibles de revocación también en el caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de carácter fiscal dispuestas en la presente ordenanza.

**Artículo 158º:** En los casos en que no se justifique una imperiosa necesidad para ocupar la vereda o la calle, el departamento ejecutivo no autorizará la solicitud. Tampoco se autorizará una ocupación mayor de la mitad de la vereda.

Se prohíbe la ocupación de calles o ramblas, salvo autorización expresa del departamento ejecutivo en aquellos casos en que se deberán tener los materiales en cajones sobre la vereda y en forma tal que no ocupen más de la mitad de la misma.

### **CAPITULO XI**

#### **TASA AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, Y DE**

#### **EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, CAL, PEDREGULLO Y DEMÁS**

#### **MINERALES.**

---

##### **Artículo 159º: Hecho imponible**

Por los servicios que realiza el municipio destinados a trabajos adicionales y especiales de tratamiento, conservación y reparación de rutas, caminos provinciales, caminos municipales y calles por donde circula el producto extraído de las canteras; por las tareas de inspección de la explotación o extracción del subsuelo que se concrete exclusivamente en jurisdicción municipal, como así también del control de las condiciones en que se transporta lo extraído de las canteras; se abonará las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

##### **Artículo 160º: Base imponible**

La base imponible de la tasa al derecho estará dada por las toneladas de material extraído, según lo determine por cada tipo, la ordenanza impositiva anual. A los fines de la mejor y más efectiva percepción de la contribución y de acuerdo a las conclusiones técnicas, los valores se fijarán en la ordenanza impositiva vigente, sobre la equiparación del material extraído y necesario para la elaboración de una (1) tonelada del producto. El valor que se perciba por la extracción de cada tonelada de material para la elaboración de cemento, es el determinado en la ordenanza



impositiva y tendrá una incidencia de referencia, equivalente al tres por ciento (3,00%) del precio de venta en fábrica del cemento a granel compuesto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Los contribuyentes deberán adjuntar a la declaración jurada mensual los valores de venta de todos los materiales producidos en planta vigentes al momento de dicha presentación.

En caso que las empresas anteriormente mencionadas no informen los valores de venta, los mismos se actualizarán por el índice C.A.C informado mensualmente por la Cámara Argentina de Construcción.

En el caso de las piedras no calizas, graníticas y no graníticas, el valor que se perciba por la extracción de cada tonelada de material, será el establecido en la ordenanza impositiva vigente, de acuerdo a las formas y medios que establezca el Departamento Ejecutivo.

#### **Artículo 161º: Contribuyentes responsables**

Son responsables del pago de la tasa al derecho del presente capítulo los titulares de las extracciones o explotaciones. La titularidad deberá demostrarse con la presentación del número de productor minero en la Dirección Provincial de Minería de la Provincia de Buenos Aires.

#### **Artículo 162º: Forma de pago**

La liquidación y pago de la tasa a los derechos del presente Capítulo deberá efectuarse del 1º al 20 del mes inmediato siguiente al de extracción, por parte de los titulares de existencia física o jurídica que realizan la misma, y en base a una Declaración Jurada.

A efectos de permitir un mejor control y ajuste de las Declaraciones Juradas de los Derechos establecidos en el presente Capítulo, el departamento Ejecutivo determinará el Códigos Único de Transportes Autorizados vía página Web u otro medio que determine. Además los contribuyentes deberán presentar cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo requiera, comprobantes, registraciones y/o cualquier otro elemento de prueba que acredite la cantidad de material extraído durante cada período declarado.

En los casos que el Departamento Ejecutivo no considere suficientes los elementos aportados, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada gráfica técnica topográfica en las que consten datos gráficos y resultados de levantamientos técnicos topográficos planialtimétricos periódicos del/los estado/s físico de la/s cantera/s y/o cava/s. Los referidos levantamientos y cubicajes permitirán actualizar los avances de explotación de cada cantera e indicar los volúmenes/toneladas de extracción en períodos ciertos.

A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las reglamentaciones que al efecto correspondan.

## **CAPITULO XII**

### **DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

---



**Artículo 163º:** Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas, circenses, fútbol y boxeo profesional, confiterías bailables o discotecas y todo otro espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

Quedan exceptuadas de la presente obligación las cooperadoras escolares por aquellos espectáculos que se realicen dentro de las escuelas, con la organización, interpretación y concurrencia de la comunidad educativa en los que se cobre una entrada mínima destinada a cubrir los costos de la puesta en escena.

**Artículo 164º:** Son contribuyentes y responsables los espectadores y como agentes de retención los empresarios y organizadores que responden del pago solidariamente con los primeros.

**Artículo 165º:** Los responsables están obligados a llevar parte de boletería correspondiente a cada una de las funciones o espectáculos públicos que realicen, en la forma que lo establezca el departamento ejecutivo.

**Artículo 166º:** Sin perjuicio de los controles establecidos anteriormente las entradas de cualquier tipo de espectáculos comprendidos en este capítulo, deberán ser previamente presentadas ante la Inspección General de la municipalidad para su perforación y/o sellado.

**Artículo 167º:** Los espectáculos públicos y las confiterías bailables o discotecas, tributarán sobre el valor de la entrada o por función si resulta más adecuado y equilibrado, las alícuotas o importes fijos que establezca para cada caso la ordenanza impositiva anual. En los casos en que se tribute por el valor de las entradas, para todos los efectos establecidos por el presente artículo se considerará como cantidad total de entradas a las que resulten vendidas más aquellas entregadas sin cargo, de modo que tributarán por el total de personas que concurren al evento.

**Artículo 168º:** Las confiterías no bailables, bares o similares, abonarán en concepto de este derecho una tasa anual que fijará la ordenanza impositiva anual, en función de sus características. Este derecho se abonará sin perjuicio de la tasa por inspección e higiene que pueda corresponder.

**Artículo 169º:** En los casos de funciones esporádicas, el derecho se abonará previamente, y cuando se trate de funciones permanentes se hará según lo determine la ordenanza impositiva anual.

**Artículo 170º:** Los permisos deberán solicitarse con 72 horas de anticipación.

**Artículo 171º:** Para los casos de entidades culturales y/o deportivas que no posean personería jurídica o la tengan en trámite, deberán presentar la nómina de su comisión directiva, balance y detalle completo de sus actividades, lo que será elevado al departamento ejecutivo para su estudio y resolución.



## **CAPITULO XIII**

### **PATENTES Y RODADOS**

---

**Artículo 172º:** Los vehículos radicados en el partido, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores, abonarán anualmente los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

**Artículo 173º:** Los vehículos que respondan al tipo de moto cabinas, motonetas, motocicletas, ciclomotores, con o sin "sidecar" moto furgones, triciclos accionados a motor, cuyo registro corresponde a la Dirección de Recaudación del Ministerio de Economía y a cuyas disposiciones deben encuadrarse, deberán abonar el gravamen anual correspondiente a la municipalidad de Benito Juárez si los propietarios se domicilian en este partido de acuerdo a lo que fija la ordenanza impositiva anual.

**Artículo 174º:** Para poder circular dentro del partido de Benito Juárez, los rodados comprendidos en este capítulo deberán haber gestionado o ingresado la patente correspondiente, conforme a la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 175º:** La patente es intransferible de un rodado a otro y la graduación de la tasa por cada tipo de rodado la establecerá la ordenanza impositiva anual.

**Artículo 176º:** Los propietarios de rodados seguirán siendo responsables del pago de las patentes respectivas, aun cuando los hubieran transferido, si no lo comunicaren a la municipalidad o no hayan oportunamente hecho conocer su retiro de la circulación, devolviendo las chapas respectivas.

**Artículo 177º:** Si la chapa del rodado es perdida o sustraída se otorgará un duplicado, debiendo gestionarse el mismo dentro de los quince (15) días de practicada la correspondiente denuncia policial y abonar por las nuevas chapas, la tasa que fije la ordenanza impositiva anual.

**Artículo 178º:** Los vehículos con patentes del año anterior expedidas en Benito Juárez, podrán transitar hasta la fecha del vencimiento de la del año en curso que establece la ordenanza impositiva anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de esta ordenanza fiscal, parte general. Después de esta fecha, los que se encuentren sin patente se harán retirar por la policía, hasta que paguen los derechos de ordenanza, mas lo que establece el capítulo VII, parte general de esta ordenanza por infracciones según corresponda.



## **CAPÍTULO XIV**

### **TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

---

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 179º:** Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros, los permisos para marcar o señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No se considerarán incluidos en lo dispuesto precedentemente, las donaciones realizadas a título gratuito a favor de herederos forzosos y, siempre que las mismas puedan ser calificadas como “anticipos de herencia”. Tampoco serán incluidas las transferencias derivadas de sucesiones, cualquiera fuese el título (testamentario o legal). En todos los casos se requerirá la presentación de escritura pública (donaciones) u oficio judicial disponiendo dicha transferencia (sucesiones). En estos casos, la oficina competente tomará conocimiento, sin corresponder la liquidación de los gravámenes previstos en el presente capítulo, sin perjuicio del cobro de los derechos administrativos que pudieran corresponder.

#### **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 180º:** Son contribuyentes:

- a) certificado: vendedor
- b) guía: remitente. En caso de operaciones de invernada se podrá al remitente-vendedor una parte y al comprador-receptor otra parte
- c) permiso de remisión a feria : propietario
- d) permiso de marca o señal: propietario
- e) guía de faena: solicitante
- f) guía de cueros: titular
- g) archivo de guías: titular
- h) inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titulares
- i) ficha ganadera: propietario





- j) reducción de marca: propietario
- k) certificado de adquisición: propietario
- l) archivo de cuero: solicitante
- m) ingreso a feria: solicitante
- n) retorno de remisión a feria: solicitante
- o) certificado de defunción: propietario
- p) guía de retorno a feria: solicitante

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**Artículo 181º:** La base imponible se determinara:

- a) guías, certificados, reducciones, fichas ganaderas, permisos para marcas, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza
- b) guías y certificados de cuero: por documento.
- c) Archivo de Guías: por documento
- d) Archivo de Guías de cuero: por cuero
- e) inscripción de boletos de marcas y señales nuevas y renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.
- f) Certificado de defunción: por documento
- g) Planilla de Ingreso a Feria por la que abonará una tasa fija por cada documento
- h) En cada ocasión de Remate, se abonará una tasa de Servicio por Remate y por día de Servicio fuera de horario de Oficina hasta el cierre del Remate. La misma se determina en base valor hora del salario de la categoría en la que se encuentre incluido el Director de Recaudación.
- i) Las casas de remate y/o sus representantes o consignatarios, que realicen Remates fuera del Partido de Benito Juárez, deberán abonar una tasa de servicios mensual fija.
- j) Tarifa básica: equivale a una hora del Sueldo Bruto del Director de Recaudación. La misma otorga el derecho a la extensión del horario de atención 1 hora adicional posterior al horario de cierre de la Oficina de Lunes a Viernes.  
Si el representante o consignatario desea extender por más horas o días el servicio, puede solicitar presupuesto vía mail y se evaluara la posibilidad de cubrir sus requerimientos, en cuyo caso se le comunicara el costo de su servicio a medida.

**Artículo 182º:** Toda hacienda consignada a remate-feria dentro del mismo partido deberá ir acompañada de su correspondiente permiso de remisión, visado por la municipalidad. Toda hacienda consignada a remate-feria fuera del mismo Partido deberá ir acompañada de su correspondiente Guía de traslado, visada por la municipalidad.

**Artículo 183º:** Para la comercialización del ganado por medio de remate-feria, se exigirá el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado o del certificado de venta, y si estas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjunto los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.



**Artículo 184º:** Las guías de traslado de haciendas o de cueros correspondientes a haciendas o cueros que se introduzcan en el partido, deberán ser archivadas en la oficina de marcas y señales dentro de los treinta (30) días de su expedición. Quien no lo hiciere será sancionado con multa. La municipalidad remitirá mensualmente a la municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a ese partido.

Será requisito para poder emitir guías y certificados en la Oficina de Guías de Benito Juárez, contar con el Stock Ganadero regularizado en el partido de Benito Juárez.

El Stock Ganadero es la representación que figura en la base de datos del Sistema de Guías del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires de la hacienda en cada establecimiento del partido, unificada bajo el CUIT de su propietario.

La función de las guías y la marca es acreditar la propiedad y el origen de los animales.

Para realizar modificaciones o actualizaciones a su Stock Ganadero Registrado, podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.

Según exige el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires los documentos admitidos son los siguientes:

- Guías de traslado para archivar (de compras en otros partidos o traslados desde otro partido).
- Certificados de adquisición (de cambios de titularidad dentro del mismo partido de Benito Juárez o mismo campo).
- Permisos de marcación y cambios de categoría. En Oficina de Guías debe solicitar los cambios de categoría y permisos de marcación correspondientes solamente para el Stock Ganadero con el que cuenta al momento de su consulta.
- Acta de comprobación e imputación.

En caso de que los cambios de categoría y permisos de marcación no regularicen la totalidad de su stock, debe comunicarse con Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires al mail [mda.auditoria@gmail.com](mailto:mda.auditoria@gmail.com) y solicitar la “Declaración Jurada de Regularización de Stock”. Un Inspector zonal realizará la inspección correspondiente a los fines de normalizar su situación, según lo expresado en el Código Rural y la Ley de Guía Única de Traslado. Se completarán las planillas con la información correspondiente tanto desde la oficina local, como del solicitante, y sólo se regularizará su Stock Ganadero en el sistema del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, ante la presentación del Acta de Comprobación e Imputación de Ministerio de Asuntos Agrarios, firmada por las autoridades correspondientes que le será entregada al propietario de la hacienda luego de la visita del Inspector zonal.

En cuanto a la documentación presentada proveniente de organismos externos, como el acta de vacunación o el stock de SENASA, se deja constancia e informa:

- No son una herramienta aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, para la regularización de stock por lo cual no es válida como fuente de información.
- No acreditan propiedad sobre los animales, solo refieren al control sanitario de los mismos.
- No brindan información respecto a cómo fueron adquiridos los animales.
- No brindan trazabilidad sobre el origen.



- No tienen ninguna validez legal en la Oficina de Guías.
- Solamente puede servir para orientar respecto a cantidades y categorías, pero la base de la Oficina de Guías para realizar actualizaciones es el stock registrado en la base de datos del **“MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”**.

**Artículo 185º:** Los arreos que se introduzcan o salgan del partido, como así también los cueros que se encuentren sin guías en forma, serán retenidos y el propietario se hará pasible de una multa por contravención. Si transcurridos diez (10) días de la notificación de la multa el infractor no concurre a pagar, se subastara la parte necesaria para pagar la multa, gastos de depósito en el caso de cueros y pastoreo en el caso de arreos. Deberán presentarse, además, comprobantes y legalizar la guía.

**Artículo 186º:** El inspector destacado a tal efecto será facultado para solicitar la presentación de la guía de traslado de hacienda o de cueros cuando compruebe arreos o cueros que se introduzcan o salgan del partido, permisos de remisión a feria cuando se trate de haciendas que se rematan y la guía de faena en las carnicerías de campaña.

**Artículo 187º:** Los permisos para marcar, señalar o reducir, deberán solicitarlos los interesados a la municipalidad con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Si no se llenaran estos requisitos, incurrirán en multa por contravención de la obligación de sacar permiso.. Serán exigidos el permiso de marcación o señalada dentro del término establecido por la ley 10.081/83 y su reglamentación, marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización de ganado antes de cumplir seis meses de edad.

**Artículo 188º:** En caso de permiso o reducción de una marca, marca fresca, será exigido el permiso de marcación o reducción, ya sea realizado por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado del certificado de venta.

**Artículo 189º:** Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o mataderos de otro partido, se abonara el importe establecido en la ordenanza impositiva en su artículo 34.

**Artículo 190º:** La municipalidad no visará o despachará guías, certificados, permisos de remisión a ferias, permisos de reducción, cuando vengan suscriptos por personas que no tengan firma registrada.

**Para registrar su firma y poder solicitar y/o retirar estos documentos en la Oficina de Guías Marcas y Señales, podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.**

Según exige el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires los documentos admitidos para retirar las Guías y Certificados son los siguientes:

- 1) Personalmente con DNI el Propietario de la Hacienda



- 2) Personalmente el Apoderado del Propietario de la Hacienda. Ya sea en representación de una persona Física o Jurídica, el autorizante deberá haber presentado previamente la documentación que demuestre sus facultades de Gestionar en nombre de su representado.
  - a. Para personas Jurídicas, se deberá entregar Copia Certificada ante Escribano Público, del Estatuto de la Sociedad. En el caso que el firmante de la solicitud sea el Presidente de una Sociedad Anónima o SRL, deberá enviar anualmente una Copia Certificada ante Escribano Público de la última Acta de Asamblea y Acta de Designación y/o Renovación de Autoridades.
  - b. Para personas Físicas o Jurídicas, en el caso que el firmante sea un Apoderado; se deberá entregar copia del Poder que lo habilite a gestionar en nombre del CUIT Propietario, Certificado por Escribano Público o tener consigo una copia del mismo al presentarse en la Oficina.
- 3) Un Tercero Autorizado a retirar el Documento POR UNICA VEZ. Para autorizar este Tercero, el Propietario de la Hacienda o el Apoderado de la firma:
  - a. Deberá haber entregado previamente una copia de su Poder que lo habilite a gestionar en nombre del CUIT Propietario, certificado por Escribano Público.
  - b. Deberá enviar vía mail desde su cuenta de correo personal, la autorización a retirar la Guía correspondiente al DT-e que deberá adjuntar en ese mismo mail para gestionar la emisión de esa Guía en particular. El mail deberá incluir el nombre y apellido del autorizado y el DNI del mismo, como así también detalles del movimiento que se lo autoriza a firmar. Este mail tendrá carácter de Declaración Jurada.
  - c. El Tercero Autorizado deberá presentarse en la Oficina de Guías para retirar con su DNI y firmar copia de los Documentos que retira.

Las personas que no sepan firmar, autorizarán a otra ante la Municipalidad, la que registrara su firma o en su defecto deberá presentarse personalmente el vendedor, trayendo documentos de identidad.

**Para acceder al Sistema de Autogestión del Documento Único de Tránsito (DUT) el Contribuyente podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.**

**A)** Para solicitar la Adhesión a la Autogestión del Documento Único de Tránsito (DUT) el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Completar Formulario de Autogestión.
- 2) Enviar el stock que posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.
- 3) Solicitar libre deuda Municipal de todas las Tasas.

Si a partir de la información enviada se verifica que esta todo en regla y no hay faltantes o impedimentos, la Oficina de Guías le avisará vía mail que está en condiciones de adherirse al sistema DUT y procederá a darle de alta en el Sistema de Autogestión.

**B)** Para hacer efectiva la Solicitud, podrá cursarlo de 3 formas:



1) **Por medio de un Autorizado en nuestras oficinas:**

La persona autorizada a Gestionar el Trámite en nombre de la Persona Física o Jurídica ante la Oficina de Marcas y Señales, deberá presentarse con la siguiente documentación:

- a. La Autorización por escrito y firmada del Propietario hacia el Autorizado, para efectuar el trámite en nuestras oficinas.
  - b. El formulario de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO (DUT) **firmado por el Propietario o Apoderado ante Escribano Público o autoridad competente.**
- El stock que se posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.
  - El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

2) **En Persona en nuestras Oficinas:**

- a. El Propietario deberá presentarse personalmente con la Documentación que acredite sus facultades para hacer esta gestión de Solicitud de Adhesión para el CUIT o DNI en solicitante del DUT.
  - b. En el caso que el Propietario sea una Persona Física, deberá presentarse con su DNI .
  - c. En el caso de ser solicitado a nombre de Personas Jurídicas Propietarias de la Hacienda, deberán presentarse en nuestras oficinas con la siguiente documentación:
    1. Estatuto
    2. Última Acta de Asamblea de elección de autoridades
    3. ÚLTIMO Acta de Directorio de distribución de cargos y ejercicio de la Presidencia
- EN Caso de concurrir un Apoderado deberá presentarse con Copia Certificada ante Escribano Público del Poder Vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes para la realización del trámite.
  - Toda la documentación en copias certificadas deberán tenerse a la vista y en copia al momento de la presentación de la solicitud ante el funcionario Municipal acreditado para cursar su trámite, en carácter expuesto así quedará acreditada y asegurada la plena vigencia de su cargo. Se entregarán copias que serán guardadas en nuestras oficinas en su Legajo junto con el formulario de solicitud firmado y demás documentación respaldatoria.

Por último, deberá presentarse con la siguiente documentación ya detallada y enviada digitalmente al comienzo de este Documento:

El formulario de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO (DUT) **completo sin firmar para ser firmado ante el personal autorizado de la Oficina de Marcas y Señales-**  
El stock que el solicitante posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.  
El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

3) **En forma Remota**

- Para Gestionar el Trámite de Alta en el DUT para una Persona Física o Jurídica ante la Oficina de Marcas y Señales, deberá enviar la siguiente documentación:

4) **Si el Propietario de la Hacienda es una Persona Física:**

- Deberá enviar la siguiente documentación *vía mail desde una casilla de correos correspondiente al Propietario de la Hacienda o su Apoderado* al mail [guias@benitojuarez.gov.ar](mailto:guias@benitojuarez.gov.ar) o por Whatsapp al 2281-632355.
- a. En el caso que el firmante del Formulario sea el Propietario de la Hacienda, deberá enviar una Imagen digital de su DNI frente y Dorso.



b. En Caso que por algún impedimento de la Persona Física Propietaria de la Hacienda deba recurrir a un Apoderado, deberá enviarse Copia Certificada ante Escribano Público del Poder Vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes del Apoderado para la realización del trámite.

- El formulario de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO (DUT) **firmado, por el Propietario de la Hacienda o su Apoderado ante Escribano Público o autoridad competente.**
- El stock que se posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.
- El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

**5. El Propietario de la Hacienda es una Persona Jurídica:**

Deberá enviar la siguiente documentación *vía mail desde una casilla de correos correspondiente al Apoderado de la Firma* al mail [guias@benitojuarez.gov.ar](mailto:guias@benitojuarez.gov.ar) o por Whatsapp al 2281-632355:

- a. EL Estatuto de la Sociedad.
- b. En el caso que el firmante de la solicitud sea el Presidente de una Sociedad Anónima, deberá enviar Copia Certificada ante Escribano Público de la última Acta de Asamblea y Acta de Designación y/o Renovación de Autoridades. En el caso que el firmante de la solicitud sea un Apoderado deberá enviar Copia Certificada ante Escribano Público del Poder Vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes para la realización del trámite y lo habilite a firmar ante escribano público el formulario del DUT.

El formulario de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO (DUT) **firmado por el Presidente o Apoderado de la Sociedad ante Escribano Público o autoridad competente.**

- El stock que posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.
- El libre deuda Municipal de todas las Tasas ya solicitado.

**Artículo 191º:** En los certificados, guías, archivos y permisos de remisiones y en todo otro documento, no podrán hacerse correcciones, raspaduras o enmiendas de ninguna clase.

**Artículo 192º:** Cuando la venta no corresponda al total del número de animales consignados en el certificado o archivo de guías que sirva de comprobante, deberá efectuarse el descuento correspondiente, indicando la cantidad de animales que corresponda a cada una de las marcas. La oficina de guías sellará el descuento y efectuara las anotaciones en el duplicado archivado. Cuando la oficina lo crea necesario archivara el original y entregara el certificado remanente, en el cual constará el número de animales y marcas que le restan.

**Artículo 193º:** No serán archivadas las guías de hacienda o cueros que no vengan muñidas de contralor policial o cuando no especifiquen cantidades de animales de cada marca y cuando presenten raspaduras o enmiendas.

**Artículo 194º:** Toda guía, certificado o permiso de reducción, deberá especificar sobre cada marca, la cantidad de animales que le corresponda.

**Artículo 195º:** La oficina de guías no dará curso al despacho de remisión y/o certificados sin la presentación del certificado extendido por S.ENASA.



**Artículo 196º:** En la guía única de traslado deben constar todos los datos exigidos en el formulario provisto por el ministerio de asuntos agrarios de la provincia de buenos aires de acuerdo a la ley 10.462.

**Artículo 197º:** Todo certificado de venta o transferencia de cueros o ganado deberá extenderse en formularios que determinan las disposiciones y/o reglamentaciones que se hallen en vigencia, debiendo constar el membrete oficial o membrete de la casa martillera que interviene en las operaciones. En este último caso deberá llevar la leyenda "municipalidad de Benito Juárez".

**Artículo 198º:** Toda solicitud de duplicado de documentos ya extendidos, como así también todo reclamo a efectuarse ante la oficina, deberá hacerse por nota.

**Artículo 199º:** Los reclamos correspondientes a ventas no efectuadas en los remate-ferias, deberán hacerse dentro de los diez (10) días de realizada las mismas.

Las Guías de movimientos no realizados, tienen un plazo de 72 horas desde la fecha de emisión, para solicitar su extensión por 48 hs o su Anulación. Pasado este plazo la Guía no Anulada, será considerada como utilizada por el solicitante y el mismo deberá abonarla, devengando intereses desde su vencimiento.

**Artículo 200º:** En los certificados, guías y todo otro documento expedido por la oficina respectiva, deberá especificarse claramente el número y año del certificado o archivo correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a lo solicitado.

#### **DEL PAGO**

**Artículo 201º:** Los derechos especificados en este título deberán abonarse en el momento de intervenir la oficina de Guías y Marcas en la tramitación respectiva.

Las casas de remate y/o sus representantes o consignatarios, deberán remitir a la municipalidad una copia de la planilla del remate-feria, donde figuren todos los vendedores, indicando además el origen de las haciendas dentro de un plazo máximo de dos (2) días previos a efectuarse el remate. También deberán remitir a la municipalidad las confecciones para emitir las guías de salida del remate, donde figuren todos los compradores y vendedores, indicando además destino de las haciendas dentro de un plazo máximo de tres (3) días de efectuado el remate. Esta disposición deberá cumplimentarse también por las casas de remate o aquellas que intervengan en actividades de compra-venta de hacienda, en los casos de operaciones entre particulares. Las transgresiones a esta norma por parte de los responsables, dará origen a las multas por contravención que se establezcan

**Artículo 202º:** Todo trámite ante la oficina de guías, se ajustará de conformidad con lo establecido por las disposiciones de la ley nro. 10.081/83 y su reglamentación.





A los que en cualquier forma traten de eludir el pago de algún derecho de este capítulo, no se les despacharan guías, remisiones, boletas, etc, hasta tanto no se satisfaga la multa impuesta y regularicen su situación con la Municipalidad.

**Artículo 203º:** En los casos de traslado de hacienda por invernada y siempre que el propietario demuestre en forma fehaciente el regreso de la misma hacienda al partido, podrá solicitar el descuento del cincuenta por ciento (50%) del importe de la guía a la vez que haya efectuado el archivo de la de regreso.

## **CAPÍTULO XV**

### **TASAS POR CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL**

#### **MUNICIPAL**

---

**Artículo 204º:** Por la prestación de servicios de conservación y reparación de calles y caminos rurales y municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la ordenanza impositiva anual.

**Artículo 205º:** Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente capítulo:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios
- b) los usufructuarios
- c) los poseedores a título de dueño

**Artículo 206º:** La base imponible se establecerá de acuerdo al número de hectáreas. La Ordenanza Impositiva anual fijará el importe por hectárea.

**Artículo 207º:** A efectos de la percepción se cobrará el importe anual resultante por cada inmueble, fijando la ordenanza impositiva anual las fechas y vencimientos de los periodos de pago.



## CAPÍTULO XVI

### DERECHOS DE CEMENTERIO

---

**Artículo 208º:** Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terreno para bóveda, panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y por todo servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio del municipio, se abonarán los importes que al efecto establezca la ordenanza impositiva anual.

**Artículo 209º:** No comprende la introducción en el partido, tránsito, trámite o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos, porta coronas, fúnebre, ambulancias.

**Artículo 210º:** La ordenanza impositiva anual fijará los valores que correspondan a los derechos mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 211º:** Los arrendamientos de terrenos para bóvedas, panteones o mausoleos y sus renovaciones se harán por el término de hasta quince (15) años y los correspondientes a sepulturas por cinco (5) años.

**Artículo 212º:** Tanto los arrendamientos de nichos como sus renovaciones se harán por el término de cinco (5) años. Las renovaciones se cobrarán de acuerdo a lo que determine la ordenanza impositiva anual. El departamento ejecutivo podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, dar facilidades para el pago del arrendamiento original o renovación

**Artículo 213º:** En los casos de renovación de nichos arrendados originalmente por un término inferior a cinco (5) años, dicho plazo se contará desde la fecha del recibo original, descontándose del importe a abonar, lo pagado en aquella oportunidad.

**Artículo 214º:** Queda prohibido la transferencia de terrenos arrendados sin edificar, permitiéndose a los que no edifiquen en los plazos establecidos, soliciten dejar sin efecto el arrendamiento con la devolución del importe abonado.



**Artículo 215º:** Cuando a juicio de la municipalidad deba procederse a la limpieza exterior de las bóvedas, mausoleos o panteones o reparación de veredas o accesos de las superficies arrendadas, esta comunicará a los arrendatarios que deben proceder a efectuarlo dentro de los sesenta (60) días de notificados. En caso de que no lo hicieran la municipalidad ejecutará o hará ejecutar las obras por cuenta de los responsables.

**Artículo 216º:** Los administradores del Cementerio no permitirán la inhumación de cadáveres sin comprobar antes que se hallen pagos los derechos respectivos.

**Artículo 217º:** La administración del Cementerio llevará un registro de sepulturas en el que consignara la sección, clase y número, tiempo de locación, nombre de locatarios, fecha de vencimiento y suma a pagar.

**Artículo 218º:** El Departamento Ejecutivo con anterioridad debida, hará publicar durante tres (3) días por medio de avisos en los periódicos locales, la lista de los poseedores de títulos de arrendamiento en el cementerio cuyo término esté próximo a caducar, acordando un plazo de sesenta (60) días a partir de su vencimiento, para su renovación. Transcurrido dicho término, se depositarán en el osario general los restos de las sepulturas no renovadas.

**Artículo 219 º:** Los arrendatarios de panteones, bóvedas, nichos, o sepulturas no deberán percibir suma alguna por ocupación temporaria de sus arriendos de ataúdes con permiso precario. En todos los casos se exigirá la autorización escrita, cuyo término no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Ya vencido dicho término se exigirá la nueva autorización y como consecuencia, deberán abonarse los derechos establecidos en la ordenanza impositiva anual para inhumaciones y traslados.

**Artículo 220º:** Los terrenos deberán destinarse únicamente al fin que indica el título de arriendo, sin permitirse bajo ningún concepto las construcciones que no correspondan a su designación o construcciones que ocupen más de un terreno.

**Artículo 221º:** Concedido el título de arriendo de un terreno, deberá presentarse dentro del término de sesenta (60) días los planos de construcción y abonarse el derecho respectivo, debiendo edificarse dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días. Transcurrido el plazo sin haber iniciado las construcciones, caducará automáticamente el título de arriendo concedido. En los arrendamientos de terrenos y bóvedas o panteones, se podrá solicitar un nuevo plazo que no



exceda de ciento ochenta (180) días, siempre que el pedido que se formule sea dentro de los treinta (30) días de transcurrido el primer plazo, mediante una justificación fehaciente.

**Artículo 222º:** El nicho o sepultura desocupado por retiro de cadáver hará caducar el arrendamiento, no obligándose la municipalidad a la devolución de los derechos abonados.

**Artículo 223º:** Los terrenos serán arrendados únicamente a personas que edifiquen para depositar sus deudos en línea directa o colateral. No regirá esta disposición para los casos de transferencia de derechos, con intervención judicial.

## CAPÍTULO XVII

### TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

---

**Artículo 224º:** Por los inmuebles, con edificación o sin ella, que tengan disponibles los servicios de aguas corrientes y/o desagües cloacales, comprendidos en el radio en que se extiendan las obras y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan con prescindencia de utilización o no de dichos servicios.

Por los servicios especiales, la ordenanza impositiva anual establecerá los importes a abonar por tales conceptos. La base imponible estará constituida.

- a) Cuando se aplique servicio medido, se abonará la alícuota que determine la ordenanza impositiva con relación al consumo registrado en cada periodo, con fijación de un "consumo mínimo" a facturar.
- b) Cuando no se aplique servicio medido se abonará el importe que fije la ordenanza impositiva anual, el cual gravará cada parcela edificada o no, teniendo en cuenta la cantidad de metros lineales de cada predio con frente hacia la o las calles donde se encuentre disponible el tendido de la red.

El importe que por parcela fije la ordenanza impositiva, no debe resultar menor al que la misma ordenanza establezca por "consumo mínimo" en el servicio medido.



**Artículo 225º:** Son contribuyentes de la tasa por servicios sanitarios, los titulares de dominio, los usufructuarios o los poseedores a título de dueño de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

## CAPÍTULO XVIII

### TASA POR SERVICIOS VARIOS

---

**Artículo 226º:** Están comprendidos en este capítulo todos los servicios que se prestan y no se encuentran incluidos en los enumerados anteriormente, de acuerdo a lo que determine para cada caso la Ordenanza Impositiva anual.

**Artículo 227º:** Contribución especial pro-fondo para emergencias especiales de salud.

Fijase como hecho imponible lo dispuesto por la Ordenanza Nº 4.854/14 y los siguientes conceptos:

- a) la liquidación de dietas y sueldos de los señores concejales y funcionarios políticos municipales, respectivamente.
- b) los festivales, bailes y espectáculos de todo tipo, culturales, artísticos, deportivos, folklóricos, a los que se accede por previo pago de valor de "entrada".

Quedan exceptuadas las Asociaciones Cooperadoras escolares por aquellos espectáculos culturales realizados dentro de las escuelas, con la participación en la interpretación, organización y concurrencia de la comunidad educativa en su conjunto aunque se cobre el valor de una entrada cuyo nivel resulte equivalente a la cobertura del costo de la puesta.

- c) la facturación del servicio de energía eléctrica dentro del distrito, suministrada por los concesionarios del municipio.

Son contribuyentes y responsables de esta contribución especial:

- a) los señores concejales en virtud de sus dietas.
- b) los funcionarios políticos de la administración municipal en virtud de sus sueldos.
- c) entidades o empresas organizadoras de todo tipo de festivales, bailes, espectáculos culturales, artísticos, deportivos, cine, domas, confiterías bailables, etc. con la sola excepción de los casos previstos en inciso b.- de la descripción de los hechos imponibles.
- d) los usuarios de los servicios de energía eléctrica del distrito suministrada por cooperativas, siendo estas últimas responsables de la facturación, cobranza y depósito, en los términos fijados por los artículos 6 y 7 de la ordenanza municipal nro. 4.854/14.



Fijase como base imponible:

- a) la dieta básica de los señores concejales.
- b) los sueldos básicos de los señores funcionarios políticos municipales.
- c) el monto bruto del total de entradas vendidas para los espectáculos, festivales, bailes, espectáculos culturales, artísticos, deportivos, etc.
- d) el monto neto de las facturas de energía eléctrica liquidada por las entidades concesionarias municipales del servicio específico.

**Contribución especial por organización de rifas, sorteos o similares**

Fijase como hecho imponible lo dispuesto por la ordenanza nro. 3067/00 y los siguientes conceptos:

- a) la organización de rifas, sorteos o similares que sobre la base de bonos, entradas o tickets numerados, cualquiera sea su denominación, otorgue algún tipo de premio o compensación en dinero, bienes o servicios, ya sea por loterías oficiales nacionales o provinciales- u otro tipo de sorteos -bingos, loterías, tómbolas, etc.

Son contribuyentes y responsables de esta contribución especial las entidades organizadoras alcanzadas por la tipificación de la ley provincial nro. 9.403, y sus modificatorias, y la ordenanza municipal 3067/00.

Fijase como base imponible.

- b) el valor total nominal de los bonos, entradas, certificados de socios protectores, emitidos o vendidos.

**Derecho arancelario Instituto Superior del Sudeste**

- 1- Fijase como hecho imponible, la concurrencia en carácter de alumno regular a toda y cada una de las carreras, cursos y/o similares que se dicten en el Instituto Superior del Sudeste, a partir del año lectivo 2005, en el cual el citado instituto ingresó como instituto de gestión privada de propiedad municipal.

Podrán establecerse los siguientes aranceles:

- A) arancel de matrícula o inscripción
- B) arancel mensual de concurrencia
- C) arancel por permiso de examen

La ordenanza impositiva establecerá los valores pertinentes.

Tómese como Decreto Reglamentario de los presente derechos, la parte pertinente de lo establecido por el decreto del D.E. N° 890/05.

- 2- Servicio de Transporte de pasajeros, entre la ciudad de B. Juárez y las localidades de Barker y Villa Cacique, en los días y horarios que a continuación se detallan:



- a) Horarios – Lunes a Viernes 21Hs. Salidas desde el Inst. Superior del Sudeste haciendo escala en la Delegación Municipal De Barker y en la Terminal de Ómnibus de Villa Cacique.
- b) Para el servicio implementado se utilizará vehiculó municipal con capacidad para 15 personas, destinado con prioridad para alumnos y docentes del Inst. Superior del Sudeste. También podrán ser utilizados por alumnos de otros establecimientos educativos y en carácter excepcional por vecinos que tengan necesidad de trasladarse desde la ciudad cabecera a las localidades de Barker y Villa Cacique.

## **CAPÍTULO XIX**

### **TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE**

#### **ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

---

##### **Hecho imponible**

**Artículo 228°:** Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

##### **Base imponible**

**Artículo 229°:** La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la ordenanza impositiva anual.

##### **Artículo 230°: Pago**

El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.

##### **Artículo 231°: Contribuyentes y responsables**

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.





## **CAPÍTULO XX**

### **TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS**

#### **ESTRUCTURAS PORTANTES**

---

##### **Artículo 232°: Hecho imponible**

Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos, empresas servidoras de Internet satelital y inalámbrica y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

##### **Artículo 233: Base imponible**

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la ordenanza impositiva anual.

##### **Artículo 234: Pago**

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la ordenanza impositiva anual. El departamento ejecutivo podrá conceder descuentos de hasta un 25% por pago anual.

##### **Artículo 235°: Contribuyentes y responsables**

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.



## **CAPÍTULO XXI**

### **MULTAS POR CONTRAVENCIONES**

---

**Artículo 236º:** Las contravenciones cometidas en el partido serán penados con multas que reglamentará el Departamento Ejecutivo de acuerdo al código de faltas municipales, ley 8.751, fijándose como unidad de aplicación, el sueldo mínimo mensual conformado del personal municipal hasta un máximo de cien (100) sueldos. (Ley 8.751)

## **CAPÍTULO XXII**

### **TURISMO Y DEPORTE**

---

**Artículo 237º:** Facúltese al D. E. a brindar al público en general en los complejos polideportivos del Club Loma Negra, Polideportivo Municipal, Pileta Climatizada Municipal, en las Delegaciones del Partido, las prestaciones de Piletas, Camping, e instalaciones, etc.

Para la asistencia de estos servicios en todos los casos se aplicara el cuadro tarifario que establezca la Ordenanza Impositiva.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **CARPAS, ESCENARIOS Y OTROS**

---

**Artículo 238º:** Facúltese al D. E. a brindar carpas, escenarios y otros, a instituciones comunitarias inscriptas como entidad de bien público. Eventos que sean considerados como de especial interés municipal, los que serán determinados conjuntamente por el director de deportes, y el director de cultura, o las Secretarías de D.E. A instituciones privadas y/o empresas comerciales

En todos los casos que corresponda se aplicara para el cobro del servicio, el cuadro tarifario que establezca la ordenanza impositiva.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

---

**Artículo 239º:** Las delegaciones municipales quedan autorizadas para intervenir en las percepciones de las contribuciones municipales dentro del radio que se les asigne al crearlas.



**Artículo 240º:** Toda duda que se suscite sobre la aplicación o interpretación de esta ordenanza, ordenanza impositiva u ordenanza especiales, será resuelta por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 241º:** Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para recurrir a la autoridades judiciales, por si o por sus apoderados, en defensa de las acciones y derechos que correspondan al municipio y para que no queden sin efecto las penalidades establecidas en esta ordenanza, sirviéndole de suficiente título esta autorización y la constancia de la infracción o la resolución legal que así lo disponga.

**Artículo 242º:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza y ordenanzas especiales tributarias, en todos o en cada uno de los capítulos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 243º:** Los escribanos que tengan a su cargo registros de contratos públicos quedan obligados a comunicar a la municipalidad desde el día 1º al décimo de cada mes siguiente y a los fines de la organización del catastro, los cambios de dominio de los inmuebles realizados en los registros a su cargo. En caso de incumplimiento de esta obligación el departamento ejecutivo comunicará esta situación al juzgado notarial.

**Artículo 244º:** Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, con la excepción de las que establezcan contribuciones por mejoras.

**Artículo 245º:** Facultase al Intendente Municipal a prorrogar los plazos de vencimiento de pago o presentación de declaraciones juradas de los tributos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

#### **EXIMICIONES**

---

Las eximiciones de tasas se regirán por las ordenanzas municipales N°.2081, 2177 y sus modificaciones.

**Artículo 246º:**

La presente ordenanza regirá a partir 01-01-2022

**Artículo 247º: .-** De forma.



**Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-**

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** ahora pasamos a tomar votación de la ordenanza impositiva en primer lugar como lo hicimos con la fiscal se va a votar de manera nominal en general. Por Secretaría se tomará votación a los señores concejales.

**SECRETARÍA:** Camio José afirmativo, Corro Daniela afirmativo, Chaparro Claudia afirmativo, Elizalde Graciela afirmativo, González Gabriela afirmativo, Iribecampos Matías afirmativo, Ledezma Martín afirmativo, Lorenzo Gustavo afirmativo, Maríni César afirmativo, Pérez Pardo Felicitas afirmativo, Peón Ramiro afirmativo, Sanso Silvio afirmativo, Zequeira Marianela afirmativo.

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** vamos a pasar ahora a tomar votación en particular de la ordenanza impositiva. Comenzando por el capítulo uno en donde vamos a poner a consideración el artículo primero sin modificaciones, 13 votos aprobado. El artículo segundo y tercero con las modificaciones incluidas en el despacho de la mayoría, 13 votos aprobado. El artículo cuarto sin ningún tipo de modificaciones, 13 votos aprobado. El artículo número cinco con las modificaciones del despacho de la mayoría 13 votos Aprobado. El artículo sexto sin ningún tipo de modificaciones, 13 votos aprobado. El artículo séptimo de capitulo número uno con las modificaciones del despacho de la Comisión en mayoría, 13 votos aprobado. Pasamos ahora al capítulo número dos se pone a votación desde el artículo número ocho al artículo número 11 sin ningún tipo de modificación, 13 votos aprobado. Capítulo tres artículo número 12 sin modificaciones, 13 votos aprobado. Pasamos ahora al capítulo número cuatro, ponemos a consideración el artículo número 13 sin ninguna modificación con respecto al proyecto de ordenanza original, 13 votos aprobado. Pasamos ahora a poner en consideración el artículo número 14, acá también hubo modificación de los despachos que habían emitido tanto la mayoría como la minoría, entonces por lo tanto vamos a leer qué es lo que. Tiene la palabra la concejal Pérez Pardo.

**PÉREZ PARDO FELICITAS:** si se puede votar por inciso señor Presidente

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** si está contemplado y lo permite el artículo 96 del reglamento interno así que lo podemos hacer. Entonces en primer lugar pondríamos a consideración el artículo 14 el inciso número uno que tiene una consideración en el despacho que se hizo en el último despacho que indica que los títulos por columna del cuadro correspondiente será código NAIBB, actividad, alícuota por 1000 y mínimo bimestral, esto hay que agregar arriba deL cuatro en donde se encuentran los nomencladores y demás, así que buenos a consideración artículo 14 inciso uno con la modificación propuesta en el despacho que se confeccionó 13 votos aprobado, ponemos ahora a consideración el inciso dos del artículo 14 sin modificaciones, 13 votos aprobado, pasamos ahora al inciso tres que cuya redacción quedará inciso tres régimen general a) los contribuyentes cuya facturación año inmediato anterior haya superado la suma de pesos 40 millones tributarán tomando como base imponible la declaración juradas del impuesto a los ingresos brutos correspondiente al bimestre anterior analizada al vencimiento de la tasa. B) las empresas de telecomunicaciones no encuadradas en el artículo 16 tributarán una alícuota del 2%. C) las empresas productoras de alimentos con valor agregado al origen encuadrada en el nomenclador NAIB cul identificación es 1547120 y que superen el monto establecido en el apartado a de este mismo inciso tributarán tomando la declaración jurada de ingresos brutos obteniendo su tasa anual según la alícuota correspondiente y se determinara al momento de la presentación de la declaración jurada presentada en el ejercicio 2021 la cantidad equivalente a



UVAs a pagar en base al valor uva vigente en el momento. El pago bimestral se determinará con el valor uva del día de pago. Entonces se pone a consideración del cuerpo el inciso tres del artículo 14 con la redacción que acabó de leer, quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto 13 votos aprobado. Ponemos ahora el inciso número cuatro del artículo 14 en votación con la modificación propuesta en el despacho de mayoría en donde se propone la modificación de los valores de cuadro el resto de la redacción de todo el inciso que de igual, está bien detallado en el despacho así que pongo a consideración y a votación el inciso número cuatro en base al despacho de la mayoría que sería régimen simplificado, quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, 13 votos aprobado, queda de esta manera aprobado el artículo 14. Pasamos ahora al artículo número 15 y que no tiene modificaciones con respecto al proyecto que ha enviado el departamento ejecutivo, 13 votos aprobado. Pasamos ahora al capítulo número cinco artículo número 16 que había en la solicitud y una moción de un concejal para qué se vote por inciso, esto se puede hacer como lo dije recién contemplando el artículo 96 del reglamento interno, vamos a votar entonces el inciso a del artículo 16 de acuerdo al proyecto enviado por el departamento ejecutivo, en ese tiempo la afirmativa sírvanse marcar su voto 13 votos aprobado, ahora pasamos a tomar votación del inciso b del artículo 16 al cual fue enviado por el departamento ejecutivo, quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto ocho votos por la afirmativa, por la negativa cinco votos, aprobado por mayoría el inciso b. Pasamos ahora a tomar votación... pasamos a un cuarto intermedio.... retomamos la sesión, habíamos quedado en el artículo 16 inciso c tal cual es la redacción que envió al departamento ejecutivo, 13 votos aprobado, ahora ponemos a votación el inciso d a consideración con el agregado en la última parte del párrafo de lo sugerido en el despacho de la mayoría que dice que se faculta al departamento de ejecutivo actualizar el mínimo imponible, ponemos a consideración del cuerpo el inciso d con ese agregado, 13 votos aprobado. Pasamos ahora a tomar votación del mismo capítulo el artículo 17 que no tiene modificaciones con respecto al proyecto enviado por el departamento ejecutivo lo ponemos, perdón vuelvo al artículo 16 quedaron aprobado por unanimidad el inciso a, por mayoría el inciso b, por unanimidad el inciso c y d. Pasamos ahora a tomar votación al artículo 17 sin modificación con respecto al proyecto original, 13 votos aprobado. Ponemos a consideración del cuerpo ahora tanto el capítulo número seis como el siete que contiene desde el artículo 18 al artículo 24 que no tienen modificación con respecto al proyecto enviado por el departamento ejecutivo, 13 votos aprobado. Ponemos ahora consideración el capítulo número ocho y su artículo número 25 con las modificaciones sugeridas en el despacho de la Comisión en mayoría, 13 votos aprobado. Ponemos ahora consideración el capítulo nueve, 10 y 11 que contiene desde el artículo 26 al 31 sin ningún tipo de modificaciones con respecto al proyecto de ordenanza original, 13 votos aprobados. Pasamos ahora al capítulo 12 artículo 32 con las modificaciones incluidas en el despacho de la mayoría, 13 votos aprobado. Capítulo número 13 de artículo 33 sin modificaciones, 13 votos aprobado. Capítulo 14 artículo 34, acá en este artículo hay despacho de de Comisión, hay una modificación en el despacho de la Comisión en mayoría pero a su vez también hay una modificación que se sugiere en el último despacho que hizo la Comisión de hacienda, entonces vamos a poner en votación el artículo 34 con las modificaciones que propuso la mayoría de la Comisión de hacienda en su despacho pero a su vez también con la modificación del cuadro del servicio por remate en donde dice en el despacho de la propia Comisión en donde dice 45,001 a 6000 dirá de 4501 a 6000, ponemos a consideración este artículo con ambas modificaciones para que conste en acta y quede bien claro que en ese tiempo la afirmativa sírvanse marcar su voto 13 votos aprobado. Pasamos ahora al capítulo 15, el artículo 35, quienes estén por afirmativa de este artículo que no contiene ninguna modificación sírvanse marcar su voto 13 votos aprobado. Artículo 36 con las modificaciones incluidas en el despacho de mayoría, 13 votos aprobado. Pasamos ahora al capítulo 16 artículos 37 al 44 sin modificaciones con respecto al proyecto original quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto 13 votos, aprobados. Pasamos ahora al capítulo 17 artículo 45 con las modificaciones de acuerdo al despacho de la Comisión en mayoría quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto 13 votos, aprobado. Artículo 46 sin



modificaciones, 13 votos aprobado. Artículo 47 con modificaciones, aquí nuevamente hay tanto despacho de la mayoría como el de la minoría son coincidentes los dos, pero la Comisión ha decidido modificar la parte del artículo 47 en donde dice los consumos menores a 20 m<sup>3</sup> y hasta 30 m<sup>3</sup> dirá los consumos mayores a 20 m<sup>3</sup> y hasta 30 m<sup>3</sup>, entonces ponemos a votación el despacho de la mayoría el artículo 47 con las consideraciones del despacho en mayoría y con las modificaciones del último despacho leído quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, 13 votos aprobado. Capítulo 18 articuló 48 y 49 de acuerdo a las modificaciones del despacho de mayoría quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto 13 votos aprobado. Del mismo capítulo pero desde el artículo 50 al 56 de ningún tipo de modificaciones, 13 votos aprobado. Ahora ponemos a consideración el capítulo 19, 20, 21, 22, y 23 que contiene desde el artículo 57 al 64 sin ningún tipo de modificación con respecto al proyecto original, 13 votos aprobado. Artículo 65 de forma, queda de esta manera aprobada ordenanza impositiva

**ORDENANZA MUNICIPAL IMPOSITIVA PREPARATORIA Nº 5745/2021**

**Que la mencionada Ordenanza fue aprobada en general en forma nominal Y en particular fue aprobada por unanimidad de los presentes excepto el inciso b) del artículo 16 que fue aprobado por mayoría ocho (8) votos por la afirmativa ocho (8) votos del bloque Frente de Todos P y cinco (5) votos por la negativa del bloque Juntos.**

**PROYECTO ORDENANZA IMPOSITIVA**

**ÍNDICE**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PÁGINA</b>
Capítulo I: Tasa por alumbrado en la vía pública.....	2
Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la vía Pública y Medio Ambiente.....	4
Capítulo II: Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene.....	6
Capítulo III: Tasa por habilitación de comercio e industria.....	8
Capítulo IV: Tasa por inspección de seguridad e higiene.....	8
Capitulo V: Tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios.....	25
Capítulo VI: Derechos de publicidad y propaganda.....	26
Capítulo VII: Venta ambulante.....	28
Capítulo VIII: Derechos de oficina.....	29
Capitulo IX: Derechos de construcción.....	33
Capitulo X: Derechos de ocupación o uso de espacios públicos.....	33
Capitulo XI: Tasa al derecho de explotación de canteras.....	35
Capitulo XII: Derecho a los espectáculos públicos.....	36
Capitulo XIII: Motocicletas con o sin sidecar y motonetas.....	37
Capitulo XIV: Tasa por control de marcas y señales.....	38
Capitulo XV: Tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la red vial.....	44
Capitulo XVI: Derechos de cementerio.....	45
Capitulo XVII: Tasa por servicios sanitarios.....	46
Capitulo XVIII: Tasa por servicios varios.....	48
Capitulo XIX: Turismo.....	52
Capitulo XX: Carpas, escenarios y otros.....	53
Capitulo XXI:Tasa por factibilidad de locación y habilitación de antenas de comunicación y sus Estructuras portantes.....	54
Capitulo XXII: Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portante.....	55



**CAPITULO I**

**TASA POR ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 1º: Vencimientos**

Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar los vencimientos de los pagos de este capítulo a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

**Artículo 2º:**

**Alumbrado público en Benito Juárez:**

- A. INMUEBLES con medidor domiciliario de electricidad habilitado.

Se establecen al objeto del cobro cinco (5) categorías con los siguientes valores base, por medidor y por mes:

<b>Categoría</b>	<b>Cuota 1 a 6</b>	<b>Cuota 7 a 12</b>
Primera	\$ 505	\$ 580
Segunda	\$ 335	\$ 385
Tercera	\$ 255	\$ 290
Cuarta	\$ 170	\$ 195
Quinta	\$ 100	\$ 115

La distribución de estas categorías se efectuará con arreglo a las siguientes especificaciones:

- 1) Primera: Comprende los solares o sus fracciones con frentes a las avenidas que reciban iluminación especial mediante 6 o más luminarias en cuadras de 86.60 mts.y 8 o más luminarias en cuadras de 121.24 metros, ubicadas en la denominada "Zona A" que comprende todas las propiedades situadas entre las avenidas: Rosas-Muñiz, Salenave - Saavedra, Constitución-Alberdi, y R. S. Peña - Fortabat, ambas aceras.
- 2) Segunda: Comprende los inmuebles o sus fracciones con frente a las avenidas que reciban alumbrado mediante 4 o más luminarias por cuadra, ubicadas dentro de la denominada "Zona B-C-D-E" que delimita el punto anterior.
- 3) Tercera: Comprende los inmuebles o sus fracciones con frente de alumbrado con más de 2 luminarias, ubicadas sobre calles en cuadras de 86.6 mts o 121.24 mts.
- 4) Cuarta: Comprende los inmuebles o sus fracciones con frente a calles que reciban iluminación mediante 2 luminarias en cuadras de 86,60 mts. y/o 121,24 mts.
- 5) Quinta: Comprende los inmuebles o sus fracciones con frente a calles con servicios de luz en esquinas y mitad de cuadra.





b) Los terrenos baldíos o terrenos **INMUEBLES sin medidor domiciliario de electricidad habilitado** con edificaciones que no posean medidor domiciliario de electricidad habilitado pagarán esta tasa de acuerdo a su ubicación y tomando como valor base el de las categorías determinadas en el presente artículo, estableciéndose que en este caso corresponderá aplicar las tasas fijadas por las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y/o quinta, con prescindencia de su ubicación fuera o dentro de la denominada "zona A-B-C-D-E".

<b>Categoría</b>	<b>Cuota 1 a 6</b>	<b>Cuota 7 a 12</b>
Primera	\$ 535	\$ 603
Segunda	\$ 445	\$ 503
Tercera	\$ 300	\$ 335
Cuarta	\$ 225	\$ 250
Quinta	\$ 135	\$ 150

Cada fracción o parcela, pagará este valor base más un adicional del cinco coma ochenta y ocho por ciento (5,88%), (aplicado sobre el citado valor base) por cada metro o fracción que exceda los 17 metros de frente.

Se establece que el citado porcentaje, aplicable a cada metro de frente, surge de considerar parcelas de 17 metros de frente ( $100 / 17 = 5.88$ ).

**Artículo 3º: Alumbrado público en Tedin Uriburu y López**

Se establece al objeto del cobro una única categoría, con una tasa, de \$ 100,00 en las cuotas 1 a 6, y una tasa de \$ 115,00 para las cuotas 7 a 12 por medidor y por mes.

Los terrenos baldíos o terrenos con edificación, que no posean medidor domiciliario de electricidad habilitado, pagarán esta tasa por terreno, al mismo valor de la categoría establecida en el presente artículo.

**Artículo 4º: Alumbrado público en dependencias Municipales Provinciales o Nacionales.**

Se establece al objeto del cobro, una única categoría cuya Tasa por medidor y por mes reviste la categoría de Exento.

**Artículo 5º: Alumbrado público en Barker y Villa Cacique.**

Se establece al objeto del cobro DOS (2) categorías con las siguientes tasas, por medidor y por mes:

<b>Categoría</b>	<b>Cuota 1 a 6</b>	<b>Cuota 7 a 12</b>
Primera	\$ 335	\$ 390
Segunda	\$ 255	\$ 290

A) Primera: comprende toda la zona denominada “ex villa privada” y Barrio Don Alfredo.  
B) Segunda: comprende toda la zona denominada Barrio San Martín, Barrio Ruca Maipue y Barker.





- b) A los contribuyentes titulares de parcelas que constituyan su única propiedad sea edificada o baldía. Los interesados deberán solicitar la exención por nota que será evaluada por el D.E. mediante los informes de catastro, y/o registros del sistema de recaudación.

**Benito Juárez**

- A. Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificado o baldíos ubicados en la Sección A. comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra- Salenave.

Cuota 1 a 6.....\$ 1610,00      Cuota 7 a 12.....\$ 1684,00

- B. Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificados o baldíos ubicados en la Sección B, no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avda. Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerde, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno.

Cuota 1 a 6.....\$ 804,00      Cuota 7 a 12.....\$ 840,00

- C. Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificados o baldíos ubicados en la Sección C, D y E, no comprendido en restos de las zonas no incluidas en los acápite anteriores.

Cuota 1 a 6.....\$ 405,00      Cuota 7 a 12.....\$ 425,00

- D. Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, viviendas no habitadas, ubicados en la Sección A. comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra- Salenave.

Cuota 1 a 6.....\$ 2076,00      Cuota 7 a 12.....\$ 2170,00

- E. Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección A. comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra- Salenave.

Cuota 1 a 6.....\$ 1610,00      Cuota 7 a 12.....\$ 1684,00

- F. Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección B, no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avda. Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerde, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno.

Cuota 1 a 6.....\$ 804,00      Cuota 7 a 12.....\$840,00

- G. Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección C, D y E, no comprendido en restos de las zonas no incluidas en los acápite anteriores

Cuota 1 a 6.....\$ 405,00      Cuota 7 a 12.....\$ 425,00



Cada fracción o parcela, pagará este valor base más un adicional del cinco coma ochenta y ocho por ciento (5,88%), aplicado sobre el citado valor base, por cada metro o fracción que exceda los 17 metros de frente.

Se establece que el citado porcentaje aplicable a cada metro de frente, surge de considerar parcelas de 17 metros de frente ( $100 / 17 = 5.88$ ).

**Barker y Villa Cacique**

Inmuebles con o sin conexión del servicio de electricidad, edificados o baldío

Cuota 1 a 6.....\$ 505,00      Cuota 7 a 12.....\$ 580,00

**Tedín Uriburu - Estación López**

Cuota 1 a 6.....\$ 390,00      Cuota 7 a 12.....\$ 445,00

**SUB-URBANO**

Inmuebles delimitados por las calles:

- 1- Calle 66 desde calle 41 hasta calle 1
- 2- Calle 1 desde calle 66 hasta calle 508
- 3- Calle 508 desde calle 1 hasta calle 41
- 4- Calle 41 desde calle 508 hasta calle 2
- 5- Calle 2 desde calle 41 hasta calle 73
- 6- Calle 73 desde calle 2 hasta calle 34
- 7- Calle 34 desde calle 73 hasta calle 41
- 8- Calle 41 desde calle 34 hasta calle 66

Menores a 1has pagaran por parcela y por año..... \$ 2.535.00

**CAPÍTULO II**

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y  
MANTENIMIENTOS DE INMUEBLES ABANDONADOS**

**Artículo 8: Extracción de residuos.**

Extracción de residuos fuera del servicio normal: por extracción de residuos u otros elementos cuyo volumen supere el medio metro cúbico y/o tengan excesivo peso mayor a los 30 kg, se cobrará dentro de planta urbana por viaje..... \$ 2.221.00

Por desagote de pozos o similares: dentro de la planta urbana se cobrará por viaje, con camión de hasta 5000 litros de capacidad.....\$ 1.324.00

Con camión de más de 5000 litros de capacidad..... \$ 1.742.00

**Artículo 9º: Limpieza de terrenos, predios, parcelas y/o aceras:**

1- Aceras: Cuando el servicio lo efectúe el Municipio por incumplimiento de los Frentistas, se cobrará por metro lineal de frente terreno desmalezado y corte de Pastos....\$ 600.00



2- Cuando el frentista solicite el servicio, se cobrará por metro cuadrado sobre el inmueble.  
..... \$ 5.00

**Terreno: desmalezado y corte de pastos**

Cuando por incumplimiento del frentista, el servicio lo efectuó el Municipio, se cobrará por metro cuadrado..... \$ 15.00

**Artículo 10°: Desinfección de inmuebles**

Destinada a vivienda, por el servicio..... \$ 11.900.00  
Salones comerciales en general, por el servicio.....\$ 4.760.00  
Depósitos y similares, por el servicio..... \$ 5.476.00

**Desratización**

Casa destinada a vivienda, por el servicio..... \$ 1.587.00  
Salones comerciales en general, por el servicio..... \$ 3.173.00  
Depósitos y similares, por el servicio..... \$ 3.715.00

**Terrenos baldíos, casas deshabitadas, galpones o depósitos**

Cuando lo solicite el responsable, por metro cuadrado..... \$ 29.00  
Cuando por incumplimiento de los vecinos frentistas, lo efectuó el Municipio, por metro cuadrado ..... \$ 77.00

**Artículo 11°: Desinfección de vehículos o similares**

Por el servicio de desinfección obligatoria del art. 75° de la Ordenanza Fiscal, se cobrará:

**Taxis y/ o Remises:**

Por unidad autorizada y por servicio mensual..... \$ 581.00  
Por año y por unidad autorizada, con derecho a una desinfección..... \$ 2.903.00

**Ómnibus o colectivos**

Por razón autorizada y por servicio mensual..... \$ 1.490.00  
Por año y por unidad autorizada, con derecho a una desinfección mensual.\$ 8.204.00

**Vehículos transporte de sustancias alimenticias**

Por unidad autorizada y por servicio bimestral..... \$ 745.00

**CAPÍTULO III**

**TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**Artículo 12°:**



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

Los contribuyentes de esta tasa pagarán por la tramitación e inspección del inmueble a habilitar una tasa por única vez..... \$ 1.974.00

Los establecimientos industriales..... \$ 3.193,00

Los establecimientos agropecuarios con engorde intensivo de ganado bovino (feed lot)..... \$ 21.479.00

**CAPÍTULO IV**

**TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 13°:**

De acuerdo con las normas de la ordenanza fiscal, se abonará una tasa que tiene por objeto atender en forma directa o indirecta todo lo atinente a tareas de inspección, seguridad e higiene de locales, establecimientos y oficinas. El contribuyente sin convenio multilateral deberá presentar la declaración jurada, al 31 de Mayo de cada año calendario. Aquellos contribuyentes con convenio multilateral la deberán presentar al 31 de julio del presente ejercicio, Esta declaración jurada estará constituida por los ingresos brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al año inmediato anterior al vencimiento de la tasa año calendario, salvo que el contribuyente se encuadre en el régimen general. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

**Artículo 14°**

1-La tasa deberá abonarse por bimestre, de acuerdo al siguiente nomenclador de actividades.

Código NAIB	Actividad	Alícuota por mil	Mínimo Bimestral
108000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2	\$3.600.00
141199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	3	\$3.600.00
141400	EXTRACCION DE ARCILLAS	3	\$3.600.00
142900	EXPLOTACION MNINERA	3	\$3.600.00
151113	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	3	\$3.600.00
151120	PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	3	\$3.600.00
151130	ELABORACION DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	3	\$3.600.00
151140	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	3	\$3.600.00
151190	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE; ELABORACION DE SUBPRODUCTOS CARNICOS N.C.P.	3	\$3.600.00
151200	ELABORACION DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO	3	\$3.600.00
151310	PREPARACION DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	3	\$3.600.00
151320	ELABORACION DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	3	\$3.600.00
151330	ELABORACION DE PULPAS, JALEAS, DULCES Y MERMELADAS	2	\$3.600.00
151340	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	3	\$3.600.00
151390	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACION N.C.P. D E FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	3	\$3.600.00
151411	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; ELABORACION DE ACEITE VIRGEN	3	\$3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

151412	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; EL ABORACION DE ACEITE VIRGEN	3	\$3.600.00
151421	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES REFINADAS	3	\$3.600.00
151422	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL REFINADAS	3	\$3.600.00
151430	ELABORACION DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	3	\$3.600.00
152010	ELABORACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS DESHIDRATADOS	3	\$3.600.00
152020	ELABORACION DE QUESOS	3	\$3.600.00
152030	ELABORACION INDUSTRIAL DE HELADOS	3	\$3.600.00
152090	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS N.C.P.	3	\$3.600.00
153110	MOLIENDA DE TRIGO	3	\$3.600.00
153120	PREPARACION DE ARROZ	3	\$3.600.00
153130	PREPARACION Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO-	3	\$3.600.00
153300	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2	\$3.600.00
154110	ELABORACION DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	3	\$3.600.00
154120	ELABORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCLUIDO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	3	\$3.600.00
154190	ELABORACION ARTESANAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA N.C.P.	2	\$3.600.00
154200	ELABORACION DE AZUCAR	3	\$3.600.00
154300	ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERIA	3	\$3.600.00
154410	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS	2	\$3.600.00
154420	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS	2	\$3.600.00
154910	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE; ELABORACION Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS	3	\$3.600.00
154920	PREPARACION DE HOJAS DE TE	2	\$3.600.00
154930	ELABORACION DE YERBA MATE	3	\$3.600.00
154990	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	3	\$3.600.00
155110	DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO	3	\$3.600.00
155120	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	3	\$3.600.00
155210	ELABORACION DE VINOS	3	\$3.600.00
155290	ELABORACION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS A PARTIR DE FRUTAS	3	\$3.600.00
155300	ELABORACION DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	3	\$3.600.00
155411	ELABORACION DE SODAS	3	\$3.600.00
155412	EXTRACCION Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES	3	\$3.600.00
155420	ELABORACION DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA	3	\$3.600.00
155491	ELABORACION DE JUGOS ENVASADOS PARA DILUIR Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	3	\$3.600.00
155492	ELABORACION DE HIELO	3	\$3.600.00
160010	PREPARACION DE HOJAS DE TABACO	3	\$3.600.00
160090	ELABORACION DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	3	\$3.600.00
171111	DESMOTADO DE ALGODON; PREPARACION DE FIBRAS DE ALGODON	3	\$3.600.00
171112	PREPARACION DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES EXCEPTO DE ALGODON	3	\$3.600.00
171120	PREPARACION DE FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL PARA USO TEXTIL, INCLUSO EL LAVADO DE LANA	3	\$3.600.00
171130	FABRICACION DE HILADOS DE FIBRAS TEXTILES	3	\$3.600.00
171140	FABRICACION DE TEJIDOS TEXTILES, INCLUSO EN HILANDERIAS Y TEJEDURIA INTEGRADAS	3	\$3.600.00
171200	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	3	\$3.600.00
172100	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	3	\$3.600.00
172200	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS	3	\$3.600.00
172300	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	3	\$3.600.00
172900	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	3	\$3.600.00
173010	FABRICACION DE MEDIAS	3	\$3.600.00
173020	FABRICACION DE SUETERES Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO	3	\$3.600.00
173090	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO N.C.P.	3	\$3.600.00
181110	CONFECCION DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	3	\$3.600.00
181120	CONFECCION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	3	\$3.600.00
181130	CONFECCION DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NINOS	3	\$3.600.00





**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

181190	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL Y DE CUERO	3	\$3.600.00
182001	FABRICACION DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	3	\$3.600.00
182009	TERMINACION Y TENIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	3	\$3.600.00
191100	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS	3	\$3.600.00
191200	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS DE CUERO N.C.P.	3	\$3.600.00
192010	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO EL ORTOPEDICO	2	\$3.600.00
192020	FABRICACION DE CALZADO DE TELA, PLASTICO, GOMA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CALZADO ORTOPEDICO Y DE ASBESTO	3	\$3.600.00
192030	FABRICACION DE PARTES DE CALZADO	3	\$3.600.00
201000	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	2	\$3.600.00
202100	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS; TABLEROS LAMINADOS; TABLEROS DEPARTICULAS Y TABLEROS Y PANELES N.C.P.	3	\$3.600.00
202200	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	3	\$3.600.00
202300	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA	2	\$3.600.00
202900	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	3	\$3.600.00
210100	FABRICACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON	3	\$3.600.00
210200	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	3	\$3.600.00
210910	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON DE USO DOMESTICO E HIGIENICO SANITARIO	3	\$3.600.00
210990	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON N.C.P.	3	\$3.600.00
221100	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES	3	\$3.600.00
221200	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	3	\$3.600.00
221300	EDICION DE GRABACIONES	3	\$3.600.00
221900	EDICION N.C.P.	3	\$3.600.00
222100	IMPRESION	3	\$3.600.00
222200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESION	3	\$3.600.00
223000	REPRODUCCION DE GRABACIONES	3	\$3.600.00
231000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	3	\$3.600.00
232000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO	3	\$3.600.00
233000	FABRICACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR	3	\$3.600.00
241110	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS.	3	\$3.600.00
241120	FABRICACION DE CURTIENTES NATURALES Y SINTETICOS.	3	\$3.600.00
241130	FABRICACION DE MATERIAS COLORANTES BASICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	3	\$3.600.00
241180	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS INORGANICAS BASICAS, N.C.P.	3	\$3.600.00
241190	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS ORGANICAS BASICAS, N.C.P.	3	\$3.600.00
241200	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO	3	\$3.600.00
241301	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS	3	\$3.600.00
241309	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO, EXCEPTO RESINAS SINTETICAS	3	\$3.600.00
242100	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	3	\$3.600.00
242200	FABRICACION DE PINTURAS; BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES; TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	3	\$3.600.00
242310	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3	\$3.600.00
242320	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	3	\$3.600.00
242390	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS N.C.P.	3	\$3.600.00
242410	FABRICACION DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR	2	\$3.600.00
242490	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	2	\$3.600.00
242900	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.	2	\$3.600.00
243000	FABRICACION DE FIBRAS MANUFACTURADAS	2	\$3.600.00
251110	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	3	\$3.600.00
251120	RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS	2	\$3.600.00
251900	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	3	\$3.600.00
252010	FABRICACION DE ENVASES PLASTICOS	3	\$3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

252090	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS EN FORMAS BASICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES	3	\$3.600.00
261010	FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO	3	\$3.600.00
261020	FABRICACION Y ELABORACION DE VIDRIO PLANO	2	\$3.600.00
261090	FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	3	\$3.600.00
269110	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	3	\$3.600.00
269190	FABRICACION DE ARTICULOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	3	\$3.600.00
269200	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA	3	\$3.600.00
269300	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL	3	\$3.600.00
269301	FABRICACION DE LADRILLOS	3	\$3.600.00
269302	FABRICACION DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES	3	\$3.600.00
269410	ELABORACION DE CEMENTO	3	\$3.600.00
269420	ELABORACION DE CAL Y YESO	3	\$3.600.00
269510	FABRICACION DE MOSAICOS	3	\$3.600.00
269590	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO MOSAICOS	3	\$3.600.00
269592	FABRICACION DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCION	3	\$3.600.00
269600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	2	\$3.600.00
269910	ELABORACION PRIMARIA N.C.P. DE MINERALES NO METALICOS	3	\$3.600.00
269990	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	3	\$3.600.00
271000	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO	3	\$3.600.00
272010	ELABORACION DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	2	\$3.600.00
272090	PRODUCCION DE METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	2	\$3.600.00
273100	FUNDICION DE HIERRO Y ACERO	2	\$3.600.00
273200	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS	2	\$3.600.00
281101	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y MONTAJE ESTRUCTURAL	3	\$3.600.00
281102	HERRERIA DE OBRA	2	\$3.600.00
281200	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	3	\$3.600.00
281300	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR	3	\$3.600.00
289100	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA	3	\$3.600.00
289200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	3	\$3.600.00
289300	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA	3	\$3.600.00
289910	FABRICACION DE ENVASES METALICOS	2	\$3.600.00
289990	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS N.C.P.	3	\$3.600.00
291101	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3	\$3.600.00
291102	REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3	\$3.600.00
291201	FABRICACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS	3	\$3.600.00
291202	REPARACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS	3	\$3.600.00
291301	FABRICACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	3	\$3.600.00
291302	REPARACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	3	\$3.600.00
291401	FABRICACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	3	\$3.600.00
291402	REPARACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	3	\$3.600.00
291501	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	2	\$3.600.00
291502	REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	3	\$3.600.00
291901	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	3	\$3.600.00
291902	REPARACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	3	\$3.600.00
292111	FABRICACION DE TRACTORES	3	\$3.600.00
292112	REPARACION DE TRACTORES	3	\$3.600.00
292191	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	3	\$3.600.00
292192	REPARACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	2	\$3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

292201	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	3	\$3.600.00
292202	REPARACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	2	\$3.600.00
292301	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	3	\$3.600.00
292302	REPARACION DE MAQUINARIA METALURGICA	2	\$3.600.00
292401	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION	3	\$3.600.00
292402	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION	2	\$3.600.00
292501	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS,BEBIDAS Y TABACO	3	\$3.600.00
292502	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS,BEBIDAS Y TABACO	2	\$3.600.00
292601	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	3	\$3.600.00
292602	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	2	\$3.600.00
292700	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES	3	\$3.600.00
292901	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	3	\$3.600.00
292902	REPARACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	2	\$3.600.00
293010	FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELECTRICOS	3	\$3.600.00
293020	FABRICACION DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	3	\$3.600.00
293090	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	3	\$3.600.00
293092	FABRICACION DE VENTILADORES, EXTRACTORES Y ACONDICIONADORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES	3	\$3.600.00
300000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	3	\$3.600.00
311001	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	3	\$3.600.00
311002	REPARACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	2	\$3.600.00
312001	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	3	\$3.600.00
312002	REPARACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	3	\$3.600.00
313000	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	3	\$3.600.00
314000	FABRICACION DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS	3	\$3.600.00
315000	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION	3	\$3.600.00
319001	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	3	\$3.600.00
319002	REPARACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	2	\$3.600.00
321000	FABRICACION DE TUBOS, VALVULAS Y OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS	3	\$3.600.00
322001	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	3	\$3.600.00
322002	REPARACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	2	\$3.600.00
323000	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	3	\$3.600.00
331100	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	3	\$3.600.00
331200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR,ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	3	\$3.600.00
331300	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	3	\$3.600.00
332000	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO	3	\$3.600.00
333000	FABRICACION DE RELOJES	3	\$3.600.00
341000	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	3	\$3.600.00
342000	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	3	\$3.600.00
343000	FABRICACION DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	3	\$3.600.00
351101	CONSTRUCCION DE BUQUES	3	\$3.600.00
351102	REPARACION DE BUQUES	3	\$3.600.00
351201	CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	3	\$3.600.00
351202	REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	3	\$3.600.00
352001	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	3	\$3.600.00
352002	REPARACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	3	\$3.600.00
353001	FABRICACION DE AERONAVES	3	\$3.600.00
353002	REPARACION DE AERONAVES	3	\$3.600.00
359100	FABRICACION DE MOTOCICLETAS	3	\$3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

359200	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPEDICOS	3	\$ 3.600.00
359900	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	3	\$ 3.600.00
361010	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	3	\$ 3.600.00
361020	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA	3	\$ 3.600.00
361030	FABRICACION DE SOMIERES Y COLCHONES	3	\$ 3.600.00
369100	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS	3	\$ 3.600.00
369200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	3	\$ 3.600.00
369300	FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE	3	\$ 3.600.00
369400	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	3	\$ 3.600.00
369910	FABRICACION DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	3	\$ 3.600.00
369921	FABRICACION DE CEPILLOS Y PINCELES	3	\$ 3.600.00
369922	FABRICACION DE ESCOBAS	3	\$ 3.600.00
369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
371000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	3	\$ 3.600.00
372000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS	3	\$ 3.600.00
401110	GENERACION DE ENERGIA TERMICA CONVENCIONAL	3	\$ 3.600.00
401120	GENERACION DE ENERGIA TERMICA NUCLEAR	3	\$ 3.600.00
401130	GENERACION DE ENERGIA HIDRAULICA	3	\$ 3.600.00
401190	GENERACION DE ENERGIA N.C.P.	3	\$ 3.600.00
401200	TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA	3	\$ 3.600.00
401300	DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE ENERGIA ELECTRICA	3	\$ 3.600.00
402001	FABRICACION DE GAS	6	\$ 3.600.00
402003	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	3	\$ 3.600.00
403000	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	6	\$ 3.600.00
410010	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS	6	\$ 3.600.00
410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	4	\$ 3.600.00
410020	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	6	\$ 3.600.00
431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS	3	\$ 3.600.00
451100	DEMOLICION Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	6	\$ 3.600.00
451200	PERFORACION Y SONDEO, EXCEPTO : PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRAULICAS Y PROSPECCION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO	3	\$ 3.600.00
451900	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.P.	2	\$ 3.600.00
452100	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	2	\$ 3.600.00
452200	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	3	\$ 3.600.00
452310	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRAULICAS	3	\$ 3.600.00
452390	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE N.C.P. EXCEPTO LOS EDIFICIOS PARA TRAFICO Y COMUNICACIONES, ESTACIONES, TERMINALES Y EDIFICIOS ASOCIADOS	3	\$ 3.600.00
452400	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES DE ELECTRICIDAD,DE GAS, DE AGUA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS	2	\$ 3.600.00
452510	PERFORACION DE POZOS DE AGUA	2	\$ 3.600.00
452520	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACION Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGON ARMADO	2	\$ 3.600.00
452591	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION N.C.P., EXCEPTO MONTAJES INDUSTRIALES	3	\$ 3.600.00
452592	MONTAJES INDUSTRIALES	3	\$ 3.600.00
452900	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	3	\$ 3.600.00
453110	INSTALACION DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS	3	\$ 3.600.00
453120	INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SENALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE	2	\$ 3.600.00
453190	EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS N.C.P.	2	\$ 3.600.00
453200	AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	2	\$ 3.600.00
453300	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	2	\$ 3.600.00
453900	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	2	\$ 3.600.00
454100	INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	2	\$ 3.600.00
454200	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	2	\$ 3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

454300	COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA	2	\$ 3.600.00
454400	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION	3	\$ 3.600.00
454900	TERMINACION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	2	\$ 3.600.00
455000	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS	2	\$ 3.600.00
461011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	5	\$ 3.600.00
461012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS	3	\$ 3.600.00
461019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
461040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES	8	\$ 3.600.00
461099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	8	\$ 3.600.00
462120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	3	\$ 3.600.00
462131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	3	\$ 3.600.00
462190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P.	3	\$ 3.600.00
463159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.	3	\$ 3.600.00
464129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	5	\$ 3.600.00
466112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966, PARA AUTOMOTORES	4	\$ 3.600.00
466119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	5	\$ 3.600.00
466932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	3	\$ 3.600.00
469010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS	3	\$ 3.600.00
469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.	5	\$ 3.600.00
471120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	5	\$ 3.600.00
471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS	5	\$ 3.600.00
471192	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	8	\$ 3.600.00
473001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN COMISIÓN	5	\$ 3.600.00
473003	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4	\$ 3.600.00
473009	VENTA EN COMISIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5	\$ 3.600.00
475290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3,5	\$ 3.600.00
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	5	\$ 3.600.00
477311	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERÍA	3	\$ 3.600.00
477320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	3,5	\$ 3.600.00
477443	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	3	\$ 3.600.00
492221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	3	\$ 3.600.00
492229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.	3	\$ 3.600.00
492240	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	3	\$ 3.600.00
501111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS EXCEPTO EN COMISION	2	\$ 3.600.00
501112	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS	2	\$ 3.600.00
501191	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISION	2	\$ 3.600.00
501192	VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, N.C.P.	2	\$ 3.600.00
501211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COMISION	2	\$ 3.600.00
501212	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS	2	\$ 3.600.00
501291	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.EXCEPTO EN COMISION	2	\$ 3.600.00
501292	VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	2	\$ 3.600.00
502100	LAVADO AUTOMATICO Y MANUAL	2	\$ 3.600.00
502210	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	2	\$ 3.600.00
502220	REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALINEACION DE DIRECCION Y BALANCEO DE RUEDAS	2	\$ 3.600.00
502300	INSTALACION Y REPARACION DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACION AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES	2	\$ 3.600.00





**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO	2	\$ 3.600.00
502500	REPARACIONES ELECTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACION Y RECARGA DE BATERIAS	2	\$ 3.600.00
502600	REPARACION Y PINTURA DE CARROCERIAS; COLOCACION Y REPARACION DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	2	\$ 3.600.00
502910	INSTALACION Y REPARACION DE CANOS DE ESCAPE	2	\$ 3.600.00
502920	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENOS	2	\$ 3.600.00
502990	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL MOTOR N.C.P.; MECANICA INTEGRAL	2	\$ 3.600.00
503100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	3	\$ 3.600.00
503210	VENTA AL POR MENOR DE CAMARAS Y CUBIERTAS	3	\$ 3.600.00
503220	VENTA AL POR MENOR DE BATERIAS	2	\$ 3.600.00
503290	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO CAMARAS Y CUBIERTAS Y BATERIAS	2	\$ 3.600.00
504011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO EN COMISION	2	\$ 3.600.00
504012	VENTA EN COMISION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	2	\$ 3.600.00
504020	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	2	\$ 3.600.00
505001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O SOLIDOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4	\$ 3.600.00
505002	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	4	\$ 3.600.00
505003	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4	\$ 3.600.00
511110	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS	4	\$ 3.600.00
511120	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS PECUARIOS	3	\$ 3.600.00
511910	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	3	\$ 3.600.00
511920	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS TEXTILES,PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	3	\$ 3.600.00
511930	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	3	\$ 3.600.00
511940	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y COMBUSTIBLE	3	\$ 3.600.00
511950	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	3	\$ 3.600.00
511960	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	3	\$ 3.600.00
511970	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	3	\$ 3.600.00
511990	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
512111	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA	3	\$ 3.600.00
512120	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS, INCLUSO ANIMALES VIVOS	3	\$ 3.600.00
512210	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS	3	\$ 3.600.00
512220	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS; PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	3	\$ 3.600.00
512230	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	3	\$ 3.600.00
512240	VENTA POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	3	\$ 3.600.00
512250	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS FRESCAS	3	\$ 3.600.00
512260	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P. EXCEPTO CIGARRILLOS	3	\$ 3.600.00
512270	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZUCAR, CAFE, TE, YERBA MATE ELABORADA Y OTRAS INFUSIONES, ESPECIAS, Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS DE MOLINERIA	3	\$ 3.600.00
512290	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
512311	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO VINO Y CERVEZA	3	\$ 3.600.00
512312	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	3	\$ 3.600.00
512313	VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	\$ 3.600.00
512320	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	3	\$ 3.600.00
512401	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO, EXCEPTO CIGARROS	6	\$ 3.600.00
512402	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARROS	6	\$ 3.600.00
513111	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TAPICERIA; TAPICES Y ALFOMBRAS	6	\$ 3.600.00
513112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA Y DE YUTE	6	\$ 3.600.00
513119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	6	\$ 3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

513120	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	6	\$ 3.600.00
513130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO	3	\$ 3.600.00
513140	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE CUEROS, PIELES, MARROQUINERIA Y TALABARTERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	3	\$ 3.600.00
513210	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS Y DIARIOS	3	\$ 3.600.00
513220	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	3	\$ 3.600.00
513310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS	3	\$ 3.600.00
513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	3	\$ 3.600.00
513330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	3	\$ 3.600.00
513410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y DE FOTOGRAFIA	3	\$ 3.600.00
513420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIAS	3	\$ 3.600.00
513511	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO; COLCHONES Y SOMIERES	3	\$ 3.600.00
513512	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA	3	\$ 3.600.00
513520	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	3	\$ 3.600.00
513530	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	3	\$ 3.600.00
513540	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	11.5	\$ 3.600.00
513550	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, Y DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	3	\$ 3.600.00
513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3	\$ 3.600.00
513920	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	3	\$ 3.600.00
513930	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	3	\$ 3.600.00
513941	VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES	3	\$ 3.600.00
513949	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES	3	\$ 3.600.00
513950	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTILES, Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	3	\$ 3.600.00
513990	VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P	3	\$ 3.600.00
514110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	4	\$ 3.600.00
514191	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES - EXCEPTO PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARRAFAS Y FRACCIONADORES DE GAS LICUADO- LENA Y CARBON	3	\$ 3.600.00
514192	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO	3	\$ 3.600.00
514201	VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO	3	\$ 3.600.00
514202	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS	3	\$ 3.600.00
514310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	3	\$ 3.600.00
514320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	3	\$ 3.600.00
514330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	3	\$ 3.600.00
514340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	3	\$ 3.600.00
514350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	3	\$ 3.600.00
514390	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.	3	\$ 3.600.00
514910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	3	\$ 3.600.00
514920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTON	3	\$ 3.600.00
514931	VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	3	\$ 3.600.00
514932	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA	3	\$ 3.600.00
514933	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO	3	\$ 3.600.00
514939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P	3	\$ 3.600.00
514940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	3	\$ 3.600.00
514990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
515110	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO , JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	3	\$ 3.600.00
515120	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	3	\$ 3.600.00





515130	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA	3	\$ 3.600.00
515140	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	3	\$ 3.600.00
515150	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO	3	\$ 3.600.00
515160	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y EL CAUCHO	3	\$ 3.600.00
515190	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	3	\$ 3.600.00
515200	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	3	\$ 3.600.00
515300	VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AEREO Y DE NAVEGACION	3	\$ 3.600.00
515411	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINA	3	\$ 3.600.00
515412	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS	3	\$ 3.600.00
515421	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
515422	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
515910	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL	3	\$ 3.600.00
515921	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES	3	\$ 3.600.00
515922	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD	3	\$ 3.600.00
515929	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR ; VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.	3	\$ 3.600.00
515990	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
521110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	3	\$ 3.600.00
521120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	3	\$ 3.600.00
521130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	2	\$ 3.600.00
521191	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	3	\$ 3.600.00
521192	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	3	\$ 3.600.00
521200	VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	2	\$ 3.600.00
522010	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS	5	\$ 3.600.00
522099	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.	3	\$ 3.600.00
522111	VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS	2	\$ 3.600.00
522112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS	2	\$ 3.600.00
522120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA	2	\$ 3.600.00
522210	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	2	\$ 3.600.00
522220	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	2	\$ 3.600.00
522300	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	2	\$ 3.600.00
522411	VENTA AL POR MENOR DE PAN	2	\$ 3.600.00
522412	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN	2	\$ 3.600.00
522421	VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS	2	\$ 3.600.00
522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA	3	\$ 3.600.00
522501	VENTA AL POR MENOR DE VINOS	3	\$ 3.600.00
522502	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS	3	\$ 3.600.00
522910	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	3	\$ 3.600.00
522991	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	\$ 3.600.00
522992	VENTA AL POR MENOR TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	5	\$ 3.600.00
523090	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
523110	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA	2	\$ 3.600.00
523121	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE PERFUMERIA	3	\$ 3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

523122	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR	3	\$ 3.600.00
523130	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	2	\$ 3.600.00
523210	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTICULOS DE MERCERIA	2	\$ 3.600.00
523220	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	3	\$ 3.600.00
523290	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	2	\$ 3.600.00
523310	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	3	\$ 3.600.00
523320	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	2	\$ 3.600.00
523330	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NINOS	2	\$ 3.600.00
523390	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCEPTO CALZADO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	2	\$ 3.600.00
523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS REGIONALES Y DE TALABARTERIA	2	\$ 3.600.00
523420	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO	2	\$ 3.600.00
523490	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	2	\$ 3.600.00
523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO PARA LA OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS ; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO	4	\$ 3.600.00
523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	3	\$ 3.600.00
523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	2	\$ 3.600.00
523540	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	3	\$ 3.600.00
523550	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	4	\$ 3.600.00
523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	4	\$ 3.600.00
523590	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	4	\$ 3.600.00
523610	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	2	\$ 3.600.00
523620	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES	2	\$ 3.600.00
523630	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	2	\$ 3.600.00
523640	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	2	\$ 3.600.00
523650	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACION DE GAS	2	\$ 3.600.00
523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	2	\$ 3.600.00
523670	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	2	\$ 3.600.00
523690	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION N.C.P.	2	\$ 3.600.00
523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA	2	\$ 3.600.00
523720	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIA	3	\$ 3.600.00
523810	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	2	\$ 3.600.00
523820	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	2	\$ 3.600.00
523830	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	2	\$ 3.600.00
523911	VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS	2	\$ 3.600.00
523912	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS	3	\$ 3.600.00
722000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMATICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMATICA	3	\$ 3.600.00
523913	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	4	\$ 3.600.00
523919	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE VIVERO N.C.P.	3	\$ 3.600.00
523920	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	2	\$ 3.600.00
523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTICULOS DE COTILLON	2	\$ 3.600.00
523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA Y ESPARCIMIENTO	2	\$ 3.600.00
523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CAZA	3	\$ 3.600.00
523943	VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS	3	\$ 3.600.00
523944	VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS	3	\$ 3.600.00
523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA	3	\$ 3.600.00
523950	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	3	\$ 3.600.00
523960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LENA	2	\$ 3.600.00
523970	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS	2	\$ 3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

523990	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COLECCION, OBRAS DE ARTE, Y ARTICULOS NUEVOS N.C.P.	2	\$ 3.600.00
524100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	2	\$ 3.600.00
524200	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	2	\$ 3.600.00
524910	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	2	\$ 3.600.00
524990	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2	\$ 3.600.00
525100	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISION, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION	3	\$ 3.600.00
525200	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES	2	\$ 3.600.00
525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	2	\$ 3.600.00
526100	REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA	3	\$ 3.600.00
526200	REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS DE USO DEMASTICO	3	\$ 3.600.00
526901	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	4	\$ 3.600.00
526909	REPARACION DE ARTICULOS N. C. P.	2	\$ 3.600.00
551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORAS	2	\$ 3.600.00
551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EXCEPTO POR HORA	2	\$ 3.600.00
552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS	2	\$ 3.600.00
552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES Y CAFETERIAS Y PIZERIAS	2	\$ 3.600.00
552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS	2	\$ 3.600.00
552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LACTEOS	2	\$ 3.600.00
552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESPEC TACULOS	2	\$ 3.600.00
552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TE	2	\$ 3.600.00
552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N. C.P.	2	\$ 3.600.00
552120	EXPENDIO DE HELADOS	2	\$ 3.600.00
552210	PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS	2	\$ 3.600.00
552290	PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	2	\$ 3.600.00
561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO	5	\$ 3.600.00
601100	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	2	\$ 3.600.00
601210	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	2	\$ 3.600.00
601220	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	2	\$ 3.600.00
601532	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	3	\$ 3.600.00
602110	SERVICIOS DE MUDANZA	2	\$ 3.600.00
602120	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE POR CAMION CISTERNA	2	\$ 3.600.00
602130	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES	2	\$ 3.600.00
602180	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA N.C.P.	2	\$ 3.600.00
602190	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	2	\$ 3.600.00
602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS	2	\$ 3.600.00
602220	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS YREMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	2	\$ 3.600.00
602230	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	2	\$ 3.600.00
602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON DE CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR	2	\$ 3.600.00
602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	2	\$ 3.600.00
602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO	2	\$ 3.600.00
602290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	2	\$ 3.600.00
603100	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS	2	\$ 3.600.00
603200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	2	\$ 3.600.00
611010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS	5	\$ 3.600.00
611100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE CARGA	2	\$ 3.600.00
611200	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS	2	\$ 3.600.00
612100	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGAS	2	\$ 3.600.00
612200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS	2	\$ 3.600.00
621000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE CARGAS	2	\$ 3.600.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

622000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS	2	\$ 3.600.00
631000	SERVICIOS DE MANIPULACION DE CARGA	2	\$ 3.600.00
632000	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	2	\$ 3.600.00
633110	SERVICIOS EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; PEAJES Y OTROS DERECHOS	2	\$ 3.600.00
633120	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	2	\$ 3.600.00
633191	TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MAQUINAS AGRICOLAS Y MATERIAL FERROVIARIO	2	\$ 3.600.00
633192	REMOLQUES DE AUTOMOTORES	2	\$ 3.600.00
633199	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	2	\$ 3.600.00
633210	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; DERECHOS DE PUERTO	2	\$ 3.600.00
633220	SERVICIOS DE GUARDERIAS NAUTICAS	2	\$ 3.600.00
633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACION	2	\$ 3.600.00
633291	TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES	2	\$ 3.600.00
633299	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.	2	\$ 3.600.00
633310	SERVICIOS DE HANGARES, ESTACIONAMIENTO Y REMOLQUE DE AERONAVES	2	\$ 3.600.00
633320	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACION	2	\$ 3.600.00
633391	TALLERES DE REPARACIONES DE AVIONES	2	\$ 3.600.00
633399	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO N.C.P.	2	\$ 3.600.00
634100	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	4	\$ 3.600.00
634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	4	\$ 3.600.00
634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURISTICO	2	\$ 3.600.00
635000	SERVICIOS DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS	2	\$ 3.600.00
641000	SERVICIOS DE CORREOS	3	\$ 3.600.00
642010	SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION	2	\$ 3.600.00
642020	SERVICIOS DE COMUNICACION POR MEDIO DE TELEFONO, TELEGRAFO Y TELEX	2	\$ 3.600.00
642090	SERVICIOS DE TRANSMISION N.C.P. DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRA INFORMACION	2	\$ 3.600.00
649210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	8	\$ 3.600.00
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	6	\$ 3.600.00
649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	3	\$ 3.600.00
651100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	6	\$ 3.600.00
652110	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	6	\$ 3.600.00
652120	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSION	6	\$ 3.600.00
652130	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	6	\$ 3.600.00
652200	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	6	\$ 3.600.00
652202	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADAS POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	6	\$ 3.600.00
652203	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CREDITO	6	\$ 3.600.00
659810	SERVICIOS DE CREDITOS PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	6	\$ 3.600.00
659891	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO	6	\$ 3.600.00
659892	SERVICIOS DE CREDITO N.C.P.	6	\$ 3.600.00
659910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	6	\$ 3.600.00
659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO	6	\$ 3.600.00
659990	SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	6	\$ 3.600.00
661110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	2.5	\$ 3.600.00
661120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	2.5	\$ 3.600.00
661130	SERVICIO DE SEGUROS A LAS PERSONAS EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	2.5	\$ 3.600.00
661210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	2.5	\$ 3.600.00
661220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO	2.5	\$ 3.600.00
661300	REASEGUROS	2.5	\$ 3.600.00
671110	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	11.5	\$ 3.600.00
671120	SERVICIOS DE MERCADOS A TERMINO	11.5	\$ 3.600.00
671130	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	11.5	\$ 3.600.00
671200	SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS	3	\$ 3.600.00



671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	6	\$ 3.600.00
671920	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS	6	\$ 3.600.00
671990	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P., EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	2	\$ 3.600.00
672110	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	2	\$ 3.600.00
672191	SERVICIOS DE CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGURO	2	\$ 3.600.00
672192	OTROS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	6	\$ 3.600.00
672200	SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	2	\$ 3.600.00
701010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3	\$ 3.600.00
701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	3	\$ 3.600.00
711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA TERRESTRE, SIN OPERARIOS	2	\$ 3.600.00
711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA ACUATICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	2	\$ 3.600.00
711300	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA AEREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	2	\$ 3.600.00
712100	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SIN OPERARIOS	3	\$ 3.600.00
712200	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, SIN OPERARIOS	3	\$ 3.600.00
712300	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	3	\$ 3.600.00
712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	3	\$ 3.600.00
713000	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	3	\$ 3.600.00
721000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA	3	\$ 3.600.00
723000	PROCESAMIENTO DE DATOS	3	\$ 3.600.00
724000	SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	3	\$ 3.600.00
725000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	3	\$ 3.600.00
729000	ACTIVIDADES DE INFORMATICA N.C.P.	3	\$ 3.600.00
743000	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	3	\$ 3.600.00
749100	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL	3	\$ 3.600.00
749210	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	3	\$ 3.600.00
749290	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD N.C.P.	2	\$ 3.600.00
749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	2	\$ 3.600.00
749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA	2	\$ 3.600.00
749500	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	2	\$ 3.600.00
749600	SERVICIOS DE IMPRESION HELIOGRAFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES	2	\$ 3.600.00
749900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	2	\$ 3.600.00
829909	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	3	\$ 3.600.00
851110	SERVICIOS HOSPITALARIOS	2	\$ 3.600.00
851190	SERVICIOS DE INTERNACION N.C.P.	2	\$ 3.600.00
852002	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS EN VETERINARIAS	2	\$ 3.600.00
853110	SERVICIOS DE ATENCION A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	2	\$ 3.600.00
853120	SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS MINUSVALIDAS CON ALOJAMIENTO	2	\$ 3.600.00
853130	SERVICIOS DE ATENCION A MENORES CON ALOJAMIENTO	2	\$ 3.600.00
853140	SERVICIOS DE ATENCION A MUJERES CON ALOJAMIENTO	2	\$ 3.600.00
853190	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	2	\$ 3.600.00
853200	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	2	\$ 3.600.00
900010	RECOLECCION, REDUCCION Y ELIMINACION DE DESPERDICIOS	6	\$ 3.600.00
900020	SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	2	\$ 3.600.00
921110	PRODUCCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3	\$ 3.600.00
921120	DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3	\$ 3.600.00
921200	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3	\$ 3.600.00
921300	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION	2	\$ 3.600.00
921410	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	2	\$ 3.600.00
921420	COMPOSICION Y REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS	2	\$ 3.600.00



921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES Y ARTISTICOS	2	\$ 3.600.00
921911	SERVICIOS DE CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTACULO	2	\$ 3.600.00
921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	3	\$ 3.600.00
921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES	3	\$ 3.600.00
921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	3	\$ 3.600.00
921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DE DIVERSION N.C.P.	2	\$ 3.600.00
922000	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACION	2	\$ 3.600.00
924110	SERVICIOS DE ORGANIZACION , DIRECCION Y GESTION DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES	3	\$ 3.600.00
924120	PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3	\$ 3.600.00
924130	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS, PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS	3	\$ 3.600.00
924910	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	6	\$ 3.600.00
924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	6	\$ 3.600.00
924991	CALESITAS	2	\$ 3.600.00
924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	2	\$ 3.600.00
930101	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN TINTORERIAS Y LAVANDERIAS	2	\$ 3.600.00
930109	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA N.C.P.	2	\$ 3.600.00
930201	SERVICIOS DE PELUQUERIA	2	\$ 3.600.00
930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	4	\$ 3.600.00
930300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	2	\$ 3.600.00
930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL	2	\$ 3.600.00
930990	SERVICIOS N.C.P.	2	\$ 3.600.00

En los casos en que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el nomenclador de actividades para el Impuesto a los Ingresos Brutos- NAIIB, habiendo modificado y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento.

**2- Los establecimientos agropecuarios con engorde intensivo de ganado bovino (feedlot):**

De acuerdo a la siguiente escala

Categoría 1.....	\$	8.870.00
Categoría 2.....	\$	17.741.00
Categoría 3.....	\$	35.480.00
Categoría 4.....	\$	106.440.00

**3- Régimen General:**

- a) Los contribuyentes cuya facturación en el año inmediato anterior, haya superado la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000), tributarán tomando como base imponible las DDJJ del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes al bimestre anterior (anualizada) al vencimiento de la Tasa.
- b) Las empresas de telecomunicaciones, no encuadradas en el Artículo 16, tributarán una alícuota del 2%.
- c) Las empresas productoras de alimentos con valor agregado al origen, encuadradas en el nomenclador NAIIB cuya identificación es 154120, y que superen el monto establecido en el





apartado a) de este mismo inciso tributarán tomando la DDJJ de Ingresos Brutos, obteniendo su tasa anual según la alícuota correspondiente; y se determinará al momento de la presentación de la DDJJ presentada en el ejercicio 2021 la cantidad equivalente, de UVAs a pagar en base al valor UVA vigente en el momento. El pago bimestral se determinará con el valor UVA del día de pago.

**4- Régimen simplificado.**

Se incluyen aquí aquellos comercios que:

1- Hubieren facturado durante el año inmediato anterior sumas inferiores a:

PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000).

2- El pago bimestral y las causales de la siguiente categorización dentro del Régimen Simplificado, se encuadran en función a la siguiente escala:

CONCEPTOS	PESOS			TASA BIMESTRAL
BASE 1	\$ 1.00	A	\$ 699.999	\$ 1,980.00
BASE 2	\$ 700,000.00	A	\$ 1.199.999	\$ 2,160.00

Exceptúese del pago del derecho de publicidad y propaganda previsto en la Ordenanza Fiscal a los contribuyentes obligados al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene regulada en el presente capítulo. Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene podrán publicitar sus productos y/o servicios de comercialización y/o representación en su local, u oficinas.

El D.E. podrá disponer para los contribuyentes que no registren deudas, un descuento de hasta el 20 %.

El D.E. podrá disponer para los comercios con inicio de actividad, en su primer año calendario, un descuento de:

- 1- Sobre el valor de la base 2 del Régimen Simplificado, un 100%
- 2- Sobre el excedente del Régimen Simplificado y la base imponible del mínimo, un 50% siempre y cuando el comercio no acredite la condición de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 15°:**

Los locales donde funcionen video juegos electrónicos o electromecánicos, o máquinas similares, ya sea como actividad principal o accesorio, pagarán por mes y por máquina  
..... \$ 259.00

**CAPITULO V**

**TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE  
SERVICIOS**

**PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**Artículo 16°:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ordenanza Fiscal:

- a) Fíjese el importe de \$ 90.00 por mes, por cliente o usuario para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso a) del mencionado artículo.





b) Fíjese la alícuota del 2 % para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso b) del mencionado artículo.

c) Actividad Eléctrica, por Operaciones de Ventas con Usuarios o Consumidores Finales.

Los agentes de la actividad por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidor finales, abonarán mensualmente a la Municipalidad del Partido de Benito Juárez, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica (con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público).

d) Generación de Energía Eléctrica, Las empresas generadoras de energía exceptuando las energías renovables o “limpias” como la energía eólica y solar, instaladas dentro del partido, tributarán esta Tasa sobre la venta neta de Energía Eléctrica Generada (Excepto combustible) aplicándose una alícuota del 4.00% por mil ( cuatro por mil) sobre la facturación con un mínimo imponible mensual de \$ 1.272.000. Dicho M.I será actualizado en forma bimestral por el índice de precios al consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Se faculta al D.E. a actualizar el mínimo imponible.

**Artículo 17°:**

Exceptúese del pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene, derecho de publicidad y propaganda, derecho de ocupación de espacios públicos previstos en la Ordenanza Fiscal, a los contribuyentes obligados al pago de la tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados regulados en el presente capítulo.

No están comprendidas en la presente excepción las tasas correspondientes a factibilidad de locación y habilitación y la de inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

El D.E. podrá disponer para los contribuyentes que no registren deudas, descuentos de hasta un 20 %.

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 18°:**

Letreros simples luminosos (paredes, vidrieras, frontales, y demás hechos imponibles visibles de la vía pública, similares). Por año y por metro cuadrado y/o fracc \$ 1.734.00

Letreros simples no luminosos (paredes, vidrieras, frontales, y demás hechos Imponibles visibles de la vía pública, similares).Por año y por metro cuadrado y/o fracción.\$ 869.00

Letreros salientes no luminosos (marquesinas, toldos, etc.).  
Por año y por metro cuadrado y/o fracción..... \$ 869.00

**Artículo 19°:**



Avisos salientes (marquesinas, toldos, similares). Por año y por metro cuadrado y/o fracción..... \$ 2.084.00

**Artículo 20°:**

Avisos en tótem y columnas por año y por metro cuadrado y/o fracción...\$ 2.314.00  
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos. por año y por metro cuadrado y/o fracción ..... \$ 1.906.00

**Artículo 21°:**

Derogado

**Artículo 22°:**

- A. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, moto o motoneta- por año y por metro cuadrado y/o fracción..... \$ 464.00
- B. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, automóviles, por año y por metro cuadrado y/o fracción..... \$ 464.00
- C. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, furgón o camiones, por año y por metro cuadrado y/o fracción..... \$ 1.625.00
- D. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, semis, por año y por metro cuadrado y/o..... \$ 2.084.00
- E. Murales por cada diez unidades de afiche..... \$ 929.00
- F. Exceptuados del pago del derecho de publicidad y propaganda, prevista en la ordenanza fiscal a los calcos de medios de pagos de hasta 300 centímetros cuadrados.....
- G. Avisos publicitario electrónico proyectados, en LED por metro cuadrado y por año..... \$ 15.867.00
- H. Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados por unidad y por función..... \$ 2.314.00
- I. Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados por unidad y por función..... \$ 925.00
- J. Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por unidad..... \$ 406.00
- K. Avisos de remate u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidad..... \$ 4629.00
- L. Cruza calles, por unidad..... \$ 1.389.00
- M. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad..... \$ 1.157.00
- N. Publicidad móvil, por mes o fracción..... \$ 5.786.00
- O. Publicidad móvil por año..... \$ 21.980.00
- P. Avisos en folletos de cines, teatros etc. por cada 500 unidades..... \$ 1.387.00



Q. Publicidad oral, por unidad y por día.....	\$	925.00
R. Campañas publicitarias por día y stand.....	\$	4.629.00
S. Volantes cada 1000 o fracción.....	\$	484.00
T. Casa de remates o comisionistas de hacienda por año.....	\$	12.725.00
U. Casas de remates inmobiliarios (ventas de muebles e inmuebles) no comprendidas en el punto anterior que realicen remates durante el año por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores.....	\$	12.725.00

**Artículo 23°:**

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelos o similares, se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabaco, cigarrillos, etc., y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

**CAPÍTULO VII**

**VENTA AMBULANTE**

**Artículo 24°:**

En el caso de que le sea otorgado el permiso correspondiente, según ordenanzas 2.465 y sus modificatorias, 2.485 y 2.776, abonaran las tasas que se establecen a continuación:

**1-Artículos de primera necesidad**

En vehículo automotor por día.....	\$	2.990.00
En otro tipo de vehículo por día.....	\$	1.447.00
A pie por día.....	\$	724.00
Productores locales ofertando sus frutos por bimestre.....	\$	975.00

**2- Otros artículos**

En vehículo automotor por día.....	\$	10.894.00
En otro tipo de vehículo por día.....	\$	2.893.00
A pie por día.....	\$	1.447.00
Productores locales ofertando sus frutos por bimestre.....	\$	975.00

En los casos de comercios establecidos, que opcionalmente hagan venta ambulante como extensión de su actividad principal abonaran ¼ parte de los valores establecidos en los apartados 1 y 2 y sus incisos.



3-Por venta de rifas de otras jurisdicciones

Por año y por rifa..... \$ 231.356.00

4-Por ventas de entradas a espectáculos bailables, que con su entrada se sortee un premio cuyo valor sea superior a los \$ 92.543.00 organizado por personas o Instituciones de otras Jurisdicciones, 10% de valor del premio.

**CAPÍTULO VIII**

**DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 25°:**

Los contribuyentes pagarán por cada servicio:

**Secretaría de Gobierno**

Por cada título que se expida en tierra, nicho o sepultura.....\$ 615.00

Por cada duplicado de los títulos del inciso anterior.....\$ 387.00

Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas..... \$ 768.00

Por cada solicitud de permiso relacionado con el servicio de transporte automotor de pasajeros..... \$ 919.00

**Por transferencia de permisos habilitantes de coches Taxímetros,**

Remises y escolares..... \$ 1.074.00

Por solicitud de explotación de propiedad..... \$ 768.00

Por solicitud de instalación de kioscos en la vía pública..... \$ 768.00

Por solicitud para la instalación de surtidores..... \$ 768.00

Por solicitud de permiso de bailes y festivales..... \$ 768.00

**Por cada solicitud y/o renovación de licencia de conductor**

Derechos de Oficina por Libre de Deuda Automotor..... \$ 690.00

Original: Mayor desde 18 años de edad..... \$ 2.303.00

Original: Adolescentes de 16 a 17 años de edad con permisos de sus Padres o Tutores y/o Responsables..... \$ 2.405.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

Ampliación de Categoría.....	\$	2.405.00
Renovación por 5 años hasta los 65 años de edad.....	\$	2.302.00
Renovación por 3 años desde 65 años hasta 69 años de edad.....	\$	1.534.00
Renovación por 1 año mayor de 70 años.....	\$	768.00
Carnet profesional por 2 años desde 21 a 45 años de edad.....	\$	1.308.00
Carnet profesional por 1 año desde 45 años de edad en adelante.....	\$	768.00
Por cada solicitud de duplicado de licencia de conductor.....	\$	1.306.00
Por exámen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio Relacionado con licencia de conductor certificado de legalidad.....	\$	1.006.00
Por duplicados de libros de inspección.....	\$	532.00

**Secretaría de Hacienda**

B. Por certificado de deuda de tasas, derechos o contribuciones s/inmuebles:

Solicitado por contribuyente titular o persona que documente la solicitud...\$		530.00
Solicitado por escribano.....	\$	1.045.00
Adicional por franqueo.....	\$	735.00
Duplicados de los certificados anteriores.....	\$	344.00
Certificado de deuda de rodados.....	\$	690.00
Por la recuperación del trámite de expediente archivado o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado.....	\$	530.00
Por cada duplicado de boleta de pago.....	\$	265.00

C. Por la venta de pliego de bases y condiciones se abonará hasta un máximo del 100% del presupuesto oficial. El D.E. fijará su valor de acuerdo con la regla al efecto.

Por certificado de firma autoridad municipal.....	\$	1.006.00
Por cada ejemplar de la ordenanza fiscal o impositiva.....	\$	1.374.00
Por registro de firmas de proveedores y contratistas.....	\$	1.016.00
Actuación general.....	\$	1.006.00

**Secretaría de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos**



**Catastro**

Por certificado catastral.....	\$	689.00
Por certificación de deslinde. de dominio p/ ensanche de calles u ochava..	\$	689.00
Por cada unidad parcelaria, proyectada de planos de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación.....	\$	689.00
Parcelas hasta 1000 metros cuadrados.....	\$	1.060.00
Parcelas de más de 1000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrado	\$	1.351.00
Parcelas de más de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	\$	2.038.00
Parcelas de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.....	\$	2.700.00
Parcelas de más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas.....	\$	3.600.00
Parcelas de más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas.....	\$	5.080.00
Parcelas de más de 50 hectáreas.....	\$	9.762.00
Por cada delineación o inspección de alambrado en la sección chacras del ejido de Benito Juárez por cada 500 metros lineales o fracción.....	\$	1.693.00

**Consultas**

Por la consulta de cada cedula catastral o plancheta.....	\$	320.00
Por la consulta de cada plano de mensura.....	\$	320.00
Por indicación de las líneas cuando no estén referidas a legajos de construcción o ampliación presentadas para visación.....	\$	755.00
Por indicación de nivel cuando no esté referido a legajo de construcción o ampliación presentada para visación.....	\$	755.00
Por certificación de numeración domiciliaria, cuando no estén referidos a legajos en trámite .....	\$	755.00

**Obras Particulares**

Por cada carpeta de obra.....	\$	368.00
Por duplicado de final de obra.....	\$	426.00
Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas.....	\$	426.00
Por cada estudio y clasificación de radicación industrial y deposito...	\$	1.906.00
Por cada registro Constructor/ Profesional.....	\$	1.896.00

**Planeamiento**

Por cada Certificado de Zonificación.....	\$	387.00
---	----	--------

**Servicios técnicos y administrativos**

Ploteo y Copias Heliográficas por metro cuadrado		
Ploteo por metro cuadrado Negro papel blanco.....	\$	1.324.00
Ploteo por metro cuadrado Color papel blanco.....	\$	1.058.00
Ploteo por metro cuadrado Negro c/ sólidos papel blanco.....	\$	1.113.00



**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

Ploteo por metro cuadrado Color c/ sólidos papel blanco.....	\$	1.432.00
Ploteo por metro cuadrado Negro papel vegetal.....	\$	1.060.00
Ploteo por metro cuadrado Color papel vegetal.....	\$	1.219.00
Ploteo por metro cuadrado Negro c/ sólidos papel vegetal.....	\$	1.432.00
Ploteo por metro cuadrado Color c/ sólidos papel vegetal.....	\$	1.567.00
Copia heliográfica por metro cuadrado.....	\$	532.00

**Secretaría de salud**

Por internación en Hogares de Ancianos dependientes de la Municipalidad de Benito Juárez:

El alojado deberá contribuir con el setenta por ciento (70%) del total de los ingresos percibidos por todo concepto provenientes de Jubilaciones y Pensiones.

**Bromatología**

Por cada solicitud de habilitación de transporte de sustancias alimenticias.....\$ 2.486.00

Por tramites de análisis o inscripción por cada producto.....\$ 3.386.00

Por la realización de análisis. Análisis de inscripción y/o nueva inscripción se aplicaran los aranceles del instituto biológico y laboratorio de salud pública decreto 9853/68.

Libreta sanitaria..... \$ 426.00

**Juzgado de faltas**

Por inicio de causas contravencionales.....\$ 1.916,00

**CAPITULO IX**

**DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 26°:**

Se fija el monto del derecho de construcción en base al metro cuadrado de acuerdo a las siguientes categorías:

Por metro cuadrado cubierto.....	\$	128.00
Por metro cuadrado semi cubierto.....	\$	91.00
Demoliciones por metro cuadrado.....	\$	46.00

Las refacciones se liquidarán en base al cómputo y presupuesto que acompañe el profesional interviniente con una alícuota de 0,5% del total.

**Artículo 27°:**

Cuando se trate de construcciones que no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimativo de las mismas por la Secretaría de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos sobre su valor del 0.30 % (cero treinta por ciento).





**Artículo 28°:** Construcciones en el cementerio

1-Construcción de bóvedas o panteones.....	\$	6.879.00
2-Construcción de monumentos en sepultura de tierra.....	\$	2.806.00
3-Ampliación o refacción de bóvedas o panteones.....	\$	2.554.00
4-Ampliación o refacción de sepultura a tierra.....	\$	697.00

**CAPITULO X**

**DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

---

**Artículo 29°:**

Por la ocupación o uso de los espacios públicos, en las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones y conformes a las autorizaciones o permisos que se hubieran concedidos, se abonará:

A) Con bombas expendedoras de combustibles, por unidad y por año.....	\$	3.077.00
B) Con toldos, marquesinas y/o elementos decorativos por metro cuadrado y por año. .....	\$	329.00
C) Con mesas, sillas o similares, y bancos, por unidad y año:		
1-Mesas.....	\$	3.600.00
2-Sillas.....	\$	929.00
3-Bancos.....	\$	1.830.00
4-Bicicleteros.....	\$	1.830.00
5-Sombrillas.....	\$	1.830.00
D) Con mercaderías en exposición, por metro cuadrado y por año o fracción...\$		3.600.00
E) Con máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por año o fracción.....\$		9.046.00
F) De aparatos a acción manual sin conexión eléctrica o baterías de expendio de golosinas, por unidad y por año a fracción.....	\$	3.600.00
G) Con anuncios comunes, por metro cuadrado de superficie y por año fracción	\$	3.290.00
Con anuncios especiales (luminosos, animados, etc.) por metro cuadrado de superficie y por año o fracción.....	\$	4.490.00
I) Con puestos, stand y/o kioscos incluido sus escaparates por metro cuadrado y por año o fracción.....	\$	2.593.00
J) Con cables para la transmisión de señales de televisión, por abonado o por conexión por mes.....	\$	62.00
K) Con postes, contra postes, puntales y de refuerzo y de sostenes, fijas o móviles, por unidad y por año o fracción.....	\$	620.00
L) Con sótanos, depósitos, tanques o cámara de subsuelos, por metro cuadrado y por año o fracción.....	\$	1.829.00
M) Con volquetes, por unidad y por año o fracción.....	\$	2.990.00



- Ñ) Con cables, conductos a cañerías, por metro lineal .y por obra..... \$ 62.00
- O) Andamiaje de construcción o cerco de obra que ocupe la vía pública, de doscientos cuarenta (240) días en delante de otorgado el permiso de construcción de obra, por metro cuadrado y por mes o fracción..... \$ 150.00
- P) Por estacionamiento en la vía pública de automóviles de alquiler en los lugares permitidos, por cada uno y por año (taxi)..... \$ 4.547.00
- Q) Por cada hectárea o fracción que usen en beneficio propio lo propietarios de lotes, quintas o chacras, pertenecientes a calles cerradas y a su ensanche o definidas como excedentes fiscales, pagarán por hectárea y por año.....\$ 3.135.00
- R) Por cada hectárea de tierra definida como sobrantes fiscales que usen en beneficio propio lo propietarios linderos pagarán por hectárea anualmente..... \$ 2.961.00
- S) Por ocupación de espacios aéreos según artículo 154 de la Ordenanza Fiscal vigente:
- |   |   |    |           |
|---|---|----|-----------|
| 1 | Hasta 250 abonados por bimestre.....            | \$ | 1.548.00  |
| 2 | De 251 hasta 500 abonados por bimestre.....     | \$ | 6.062.00  |
| 3 | Desde 501 a 1000 abonados por bimestre.....     | \$ | 30.565.00 |
| 4 | De 1001 a 2500 abonados por bimestre.....       | \$ | 61.360.00 |
| 5 | El excedente de 2500 abonados por bimestre..... | \$ | 48.00     |
- Los derechos de ocupación o de uso de los espacios públicos de carácter anual se abonarán en un solo pago con vencimiento según el cronograma que establezca el D.E.

## CAPITULO XI

### TASA AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN CANTERAS, Y DE EXTRACCIÓN DE ARENA,CASCAJO, CAL Y DEMÁS MINERALES

#### Artículo 30:

De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, se deberá pagar la Tasa del primero al veinte de cada mes determinado de la siguiente manera:

#### **Piedras Calizas**

- A) Materiales para la elaboración del cemento o cal, la tonelada: Se considerara el 80% del valor determinado según el inciso A del artículo 31.
- B) Materiales para la elaboración de Clinker: Se considerara el 80% del valor determinado según el inciso A del artículo 31.

#### **Piedras Graníticas:**

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| C) Arena la tonelada.....  | \$ | 68.00  |
| D) Piedra la tonelada.....   | \$ | 68.00  |
| E) Piedra dolomítica la tonelada.....  | \$ | 68.00  |
| F) Piedra caliza la tonelada.....  | \$ | 162.00 |
| G) Escombros granza de granito desintegrado cascajo, tosca o cualquier otro tipo de mineral no especificado la tonelada..... | \$ | 66.00  |
| H) Pedregullo la tonelada.....   | \$ | 62.00  |



**Otras piedras no calizas ni graníticas**

D) Arcilla, la tonelada:

- Extraída del cuartel II del Partido: Se considerara el 50% del valor determinado en el inciso A del artículo 31

- Extraída del cuartel V del Partido: Se considerara el 35% del valor determinado en el inciso A del artículo 31.

J) Laja, la tonelada..... \$ 153.00

**Artículo 31º:**

A los fines de lo dispuesto por la ordenanza fiscal, se efectuarán las siguientes equiparaciones:

A) Equiparación del material para la elaboración de cemento o cal, la tonelada: Se aplicara el 3.00% (tres por ciento) del precio de venta en fábrica de cemento neto de impuestos vigente al último día del mes anterior al que corresponde la declaración del tributo.

B) Equiparación del material para la elaboración de clinker, se considerará el 93.20 % del valor determinado según el inciso A del artículo 31 .

**CAPITULO XII**

**DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 32º:**

De acuerdo a las normas de la ordenanza fiscal, se cobrarán los siguientes derechos:

1- Por la realización de funciones de canto, prestidigitación quiromancia y similares, pagarán por Día de actuación..... \$ 1.482.00

2- Cuando se realicen eventos bailables públicos o festivales deportivos, la entidad organizadora y/o responsable se obliga, en carácter de agente de retención, a agregar al valor de cada entrada los siguientes porcentajes:

a) Deportivos y afines de acceso al público, bailes públicos, confiterías bailables o discotecas 3 %

b) Las cooperadoras escolares únicamente abonarán un derecho fijo equivalente al 3 % sobre el valor de 50 entradas.

3- Los festivales pagarán:

a) Los festivales deportivos por función..... \$ 1.548,00

b) Parques de diversiones, circos, por función..... \$ 2.893.00

c) Calesitas fuera de los parques de diversiones, por mes..... \$ 1.548,00

Estos derechos se abonarán por anticipado en el momento de solicitar el permiso, salvo los que deban liquidarse por porcentaje, que se abonarán el primer día hábil después de realizado el espectáculo.

4- Uso de instalaciones del C. C. “Atilio Marinelli Ocupación y Uso de Espacio Público (cerrado)



- a) Alquiler/Borderó a Entidades de Bien Público (sin fines de lucro)
- b) El derecho de Sala é instalaciones se cobrará al 5% (cinco por ciento) del total de la recaudación por venta de entradas, previa deducción de los impuestos y aranceles que graven la realización de espectáculos (Nacionales y Provinciales ). Los pedidos de reserva y uso deben hacerse con no menos de (15) días de anticipación.-
- c) Alquiler/Borderó a Entidades é Instituciones particulares (con fines de lucro)
- d) De igual manera que el punto uno (1) solo que el porcentaje se eleva al 10% (diez por ciento).-
- e) Organizaciones y Producciones Regionales, Provinciales y Nacionales
- f) De igual manera que el punto dos (2) solo que el porcentaje se eleva al 15% (quince por ciento).
- g) Los alquileres acordados según los puntos dos (2) y tres (3) abonarán un importe mínimo de \$ 900 cuando el porcentaje indicado no llegue a ésta cifra.
- h) Instituciones Educativas (Estatales y Privadas)
- i) Los establecimientos educativos de los niveles (Inicial, Primario y Secundario y terciarios) quedan exentos del pago de alquiler, previo acuerdo al uso de instalaciones.
- j) Los derechos para acceder a espectáculos cinematográficos a realizarse en el Centro Cultural, Atilio Marinelli se establecen los siguientes valores:

- 1) Entrada general cine para todo público periodo Enero a Marzo..... \$ 350,00
- 2) Entrada general cine para todo público periodo Abril a Diciembre.....\$ 390,00

Facúltese al D.E. a fijar el derecho de ingresos gratuitos a proyecciones cinematográficas organizadas en el Centro Cultural Atilio Marinelli que serán destinados a personas con situación especiales, instituciones sociales de nuestro medio; mediante el cual se permitirá entrada gratuita.

### CAPITULO XIII

#### MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

**Artículo 33°:**

Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo a la cilindrada. Se considerará periodo N al año corriente al momento del nacimiento de la obligación tributaria:

Categorías de acuerdo a cilindrada

<b>Modelo</b>	<b>1° categoría</b>	<b>2° categoría</b>	<b>3° categoría</b>
Período	Hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc
N	\$ 1.938.00	\$ 3.324.00	\$ 4.555.00
<b>Modelo</b>	<b>4° categoría</b>	<b>5° categoría</b>	<b>6° categoría</b>
Período	301 a 500 CC	501 a 750 CC	Más de 750 CC
N	\$ 7.329.00	\$ 11.644.00	\$ 15.725.00
n = 2021	90 % del valor de n para cada categoría		
n = 2020	82 % del valor de n para cada categoría		
n = 2019	74% del valor de n para cada categoría		
n = 2018	66% del valor de n para cada categoría		



n = 2017	60%	del valor de n para cada categoría
n = 2016	54%	del valor de n para cada categoría
n = 2015	48%	del valor de n para cada categoría
n = 2014	42%	del valor de n para cada categoría
n = 2013	36%	del valor de n para cada categoría

Bicicletas motorizadas y triciclos.....	\$	317.00
Registración bicicletas y vehículos menores.....	\$	317.00

**CAPITULO XIV**

**TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 34°:**

De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las especificaciones que a continuación se indican dentro de los plazos estipulados que comprenden a todos los conceptos de esta Tasa.

a) Contribuyentes podrán tributar a través de casas martilleras, consignatarias y comisionistas con sede o representación en el Partido de Benito Juárez. A tal efecto las mismas contarán con cuenta corriente, en el sistema de ingresos públicos (R.A.F.A.M) dentro del mes calendario, teniendo como vencimiento el día 10 del siguiente mes o en sus efectos el día siguiente hábil. Pasado el vencimiento devengaran los intereses establecidos en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

b) Contribuyentes con sede o representación en el Partido de Benito Juárez que califiquen para la obtención de Cuenta Corriente Municipal, contarán con cuenta corriente en el Sistema de ingresos públicos (R.A.F.A.M) dentro del mes calendario, teniendo como vencimiento el día 10 del siguiente mes o en sus efectos el día siguiente hábil. Pasado el vencimiento, se devengaran los intereses estipulados en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

**Una vez calificado como apto, para acceder al beneficio de cuenta corriente Municipal el Contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:**

- No registrar deuda alguna con el Municipio
- Cumplir con los pagos en los tiempos establecidos (cualquier mora detectada lo hará perder su condición de beneficiado con la Cuenta Corriente Municipal)
- Tener actualizado el stock de hacienda

c) Los contribuyentes no comprendidos en el inciso (a) pagarán al momento en que intervenga la oficina, por cada unidad incluida en la respectiva documentación.

d) Las casas martilleras, consignatarias y comisionistas. que ejerzan actividades lucrativas en la oficina de Marcas y Señales están obligados a tributar la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE, que establece el artículo 91 de la presente Ordenanza Fiscal.



e) Los contribuyentes que operen por el Sistema de Auto Gestión (Documento Único de Traslado) tendrán un plazo de 96 horas hábiles para la cancelación de la liquidación practicada por la oficina. Para tener acceso al DUT, es condición que el contribuyente presente libre deuda de Tasas Municipales.

**Ganado bovino y equino: monto por cabeza**

f) Los propietarios de ganado mayor y/o menor deben cumplimentar el permiso de marcación y/o señalización dentro de los plazos establecidos por el decreto ley 10.081/83.

**Servicios por Remate**

SERVICIOS CASAS CONSIGNATARIAS Y REPRESENTANTES (*)	1 hora
SERVICIO ADICIONAL BASICO MENSUAL - ART 181	1 hora
SERVICIO ADICIONAL POR REMATE - ART 181	
Hasta 1500 cabezas	10 horas
De 1501 a 3000	15 horas
De 3001 a 4500	20 horas
De 4501 a 6000	25 horas
SERVICIO ADICIONAL por hora de servicio adicional - art 181 inc. J )(tarifa básica)	1 hora
(*) Las tarifas de estos Servicios se ajustaran periódicamente en cada ocasión de incremento de la base salarial del Municipio, en función del sueldo básico del Director de Recaudación.	

**Documentos por transacciones y movimientos.**

**Ganado bovino**

TRASLADOS: POR CABEZA		
DENTRO DEL PARTIDO	GUIA A SI MISMO (FAENA):	\$ 41,00
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA):	\$ 104,00
	CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE DE TERCEROS (NO FAENA)	\$ 104,00
	REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA:	\$ 83,00



FUERA DEL PARTIDO (EN PROVINCIA)	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	\$ 206,00
	GUIA CONSIGNADO:	\$ 104,00
	GUIA A SI MISMO:	\$ 41,00
FUERA DE LA PROVINCIA	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	\$ 310,00
	GUIA A SI MISMO:	\$ 104,00
A MERCADO DE LINIERS	GUIA CONSIGNADO:	\$ 206,00
GUIA/CERTIFICADO DE CUEROS:		\$ 41,00
MARCACION Y SEÑALIZACION DE GANADO: POR CABEZA		
FICHA GANADERA		\$ 62,00
PERMISOS DE MARCACION		\$ 62,00
REDUCCION A MARCA PROPIA O DE VENTA		\$ 62,00
ARCHIVOS Y CERTIFICADOS: POR DOCUMENTO		
FORMULARIO:		\$ 44,00
ARCHIVO DE GUÍAS:		\$ 44,00
ARCHIVO DE CUEROS		\$ 44,00
CERTIFICADO DE DEFUNCION		\$ 44,00
DUPLICADO DE GUIA:		\$ 258,00
INGRESO A FERIA		\$ 122,00
INSCRIPCIONES DE BOLETO		
INSCRIPCION DE BOLETOS NUEVOS		\$ 2.005,00
INSCRIPCION DE BOLETOS RENOVADOS		\$ 1.448,00
TOMA DE RAZON DE BOLETO TRANSFERIDO		\$ 1.737,00
BAJA DE MARCA		\$ 44,00
TOMA DE RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES		\$ 1.622,00
TOMA DE RAZON DE BOLETO DUPLICADO		\$ 984,00

**Ganado ovino**

TRASLADOS: POR CABEZA		
DENTRO DEL PARTIDO	GUIA A SI MISMO (FAENA):	\$ 0,07
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA):	\$ 0,07





	CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE DE TERCEROS (NO FAENA):	\$ 0,07
	REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA:	\$ 0,07
FUERA DEL PARTIDO (EN PROVINCIA)	GUIA A SI MISMO:	\$ 0,07
	GUIA CONSIGNADO:	\$ 0,07
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	\$ 0,07
FUERA DE LA PROVINCIA	GUIA A SI MISMO:	\$ 0,07
	GUIA CONSIGNADO:	\$ 0,07
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	\$ 0,07
GUIA/CERTIFICADO DE CUEROS:		\$ 0,07
MARCACION Y SEÑALIZACION DE GANADO: POR CABEZA		
FICHA GANADERA		\$ 0,07
PERMISO DE SEÑALADA		\$ 0,07
ARCHIVOS Y CERTIFICADOS: POR DOCUMENTO		
FORMULARIO:		\$ 44,00
ARCHIVO DE GUÍAS:		\$ 44,00
ARCHIVO DE CUEROS		\$ 44,00
CERTIFICADO DE DEFUNCION		\$ 44,00
DUPLICADO DE GUIA:		\$ 258,00
INGRESO A FERIA		\$ 122,00
INSCRIPCIONES DE BOLETO		
INSCRIPCION DE BOLETOS NUEVOS		\$1.622,00
INSCRIPCION DE BOLETOS RENOVADOS		\$ 1.158,00
TOMA DE RAZON DE BOLETO TRANSFERIDO		\$ 1.158,00
BAJA DE MARCA		\$ 44,00
TOMA DE RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES		\$ 1.158,00
TOMA DE RAZON DE BOLETO DUPLICADO		\$ 695,00

**Ganado porcino**



TRASLADOS: POR CABEZA		
DENTRO DEL PARTIDO	GUIA A SI MISMO (FAENA):	\$ 5,10
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA):	\$ 30,90
	CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE DE TERCEROS (NO FAENA):	\$ 30,90
	REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA:	\$ 15,50
FUERA DEL PARTIDO (EN PROVINCIA)	GUIA A SI MISMO:	\$ 15,50
	GUIA CONSIGNADO:	\$ 15,50
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	\$ 30,90
FUERA DE LA PROVINCIA	GUIA A SI MISMO:	\$ 15,50
	GUIA CONSIGNADO:	\$ 15,50
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	\$ 30,90
GUIA/CERTIFICADO DE CUEROS:		\$ 15,50
MARCACION Y SEÑALIZACION DE GANADO: POR CABEZA		
FICHA GANADERA		\$ 5,10
PERMISO DE SEÑALADA		\$ 5,10
ARCHIVOS Y CERTIFICADOS: POR DOCUMENTO		
FORMULARIO:		\$ 44,00
ARCHIVO DE GUÍAS:		\$ 44,00
ARCHIVO DE CUEROS		\$ 44,00
CERTIFICADO DE DEFUNCION		\$ 44,00
DUPLICADO DE GUIA:		\$ 258,00
INGRESO A FERIA		\$ 122,00
INSCRIPCIONES DE BOLETO		
INSCRIPCION DE BOLETOS NUEVOS		\$ 1.622,00
INSCRIPCION DE BOLETOS RENOVADOS		\$ 1.158,00
TOMA DE RAZON DE BOLETO TRANSFERIDO		\$ 1.158,00
BAJA DE MARCA		\$44,00
TOMA DE RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES		\$ 1.158,00



TOMA DE RAZON DE BOLETO DUPLICADO	\$ 695,00
-----------------------------------	-----------

## CAPITULO XV

### TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIALMUNICIPAL

#### Artículo 35°:

Facultase al departamento ejecutivo a fijar los vencimientos de los pagos de este capítulo.

#### Artículo 36°:

De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal esta Tasa se pagará en seis (6) cuotas bimestrales, estableciendo los siguientes valores:

#### **Cuotas**

Las primeras 100 hectáreas por has.....	\$	103.50
Resto por has.....	\$	113.40
Las fracciones de hasta una (1) hectárea de superficie, pagarán esta tasa en una (1) cuota anual de un valor de.....	\$	3.705.00

El D. E. podrá disponer para los contribuyentes que no registren deudas, un descuento de hasta el 20 %. Se considera el buen cumplimiento cuando las obligaciones no tengan mora al primer vencimiento del periodo que por calendario impositivo esté en vencimiento.

Se podrá fijar un porcentaje adicional del dos (2%) por ciento en la Tasa por conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, que se destinará con carácter de fondos afectados al sostenimiento y financiación del Sistema de Escuelas de Concentración y Fusión, contribuyendo a cubrir el porcentaje de gastos que no cubren los convenios vigentes con la Provincia de Buenos Aires. Esta alícuota del dos (2%) por ciento podrá ser disminuida por el D. E reduciéndola o inclusive, anulándola, en función del aumento del porcentaje de gastos que pudieran convenirse en futuros convenios con la Provincia Buenos Aires sobre el Sistema de Escuelas de Concentración y Fusión.

El D. E podrá conceder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 35 de la Ordenanza Fiscal, a los contribuyentes que registren deudas de la tasa citada en el presente capítulo, sin apremios iniciados, un convenio de pago, tomando como base de financiación la siguiente escala:

- A. Hasta 1 año de deuda (igual 6 períodos) financiación del convenio en hasta 6 cuotas
- B. Hasta 2 años de deuda (igual 12 períodos) financiación del convenio en hasta 12 cuotas
- C. Más de 2 años de deuda financiación del convenio en hasta 16 cuotas
- D. Valor de la cuota mínima \$ 3.000.00

Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Para la financiación se aplicará lo determinado el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

## CAPITULO XVI



**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 37º:**

De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se pagarán los siguientes derechos:

**Títulos de arrendamientos:**

Arrendamientos para terrenos de bóveda y nicho hasta 15 años por metro cuadrado.....	\$	2.817.00
Arrendamientos de terrenos para sepultura de 1 x 2.50 metros por 5 años.	\$	1.442.00
Arrendamientos de terrenos para sepultura de 0.50 x1.20 metros. por 5 años	\$	1.169.00
Duplicados de títulos de arrendamiento.....	\$	172.00

**Artículo 38º:**

**Ocupación precaria**

Terrenos de ocupación de sepultura por 5 años. (1x2.50) mts.....	\$	1.169.00
Renovación de ocupación de bóvedas y nichos, por quince (15) años, por m2.	\$	2.612.00
Renovación de ocupación de sepultura por 5 años. (0.50 x 1.20) mts....	\$	1.031.00

**Nichos municipales**

Filas segunda y tercera. por el termino de 5 años .....	\$	7.566.00
Otras filas por el termino de 5 años.....	\$	4.605.00

**Artículo 39º:**

**Derechos de traslados Internos (en el Cementerio)**

De bóveda a bóveda, nicho o panteón.....	\$	620.00
De bóveda, nicho ó panteón a tierra.....	\$	894.00
En tierra.....	\$	894.00

**Artículo 40º:**

Por derecho de inhumación en el cementerio del partido.

En bóveda.....	\$	1.031.00
En panteón o nicho.....	\$	1.031.00
En tierra.....	\$	619.00

**Artículo 41º:**

Exhumación y reducción de cadáveres o restos en tierra.....	\$	501.00
Exhumación y reducción de cadáveres o restos, Bóveda, nicho, Panteón...\$		1.714.00
Exhumación de restos para cambio de metálica de ataúdes.....	\$	3.357.00

**Artículo 42º:**

Por ataúd en depósito por día.....	\$	35.00
------------------------------------	----	-------

**Artículo 43º:**

Por mantenimiento y conservación general del cementerio, por parcela y por año las siguientes tasas:

Bóveda.....	\$	3.183.00
Nicho.....	\$	1.800.00
Sepultura en tierra.....	\$	1.800.00



Establézcase por calendario impositivo un vencimiento anual.

El contribuyente puede solicitar un convenio en 3 cuotas consecutivas con una financiación del 24 % anual.

**Artículo 44°:**

Por derecho de inscripción de cesión de arrendamiento de nichos no habilitados el 10 % del valor de cada parte contratante.

**CAPITULO XVII**

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**Artículo 45°:**

De acuerdo a las normas de la ordenanza fiscal, los servicios de agua corriente y de cloacas se abonarán de acuerdo a las siguientes alícuotas:

A) Cloacas: cincuenta por ciento (50 %) sobre lo facturado por tarifa básica hasta 100 metros cúbicos como máximo.

B) Agua corriente, consumo mínimo hasta 10 m3. Valor m3		
Tarifa básica.....	\$	45.00
C) El Consumo hasta 20 m3. Valor del m3.		
Tarifa básica.....	\$	39.00
D) El consumo hasta 30 m3. Valor del m3		
Tarifa básica.....	\$	42.00
E) El consumo hasta 40 m3. Valor del m3		
Tarifa básica.....	\$	50.00
F) El consumo hasta 50 m3. Valor del m3		
Tarifa básica.....	\$	57.00
G) El consumo hasta 60 m3. Valor del m3		
Tarifa básica.....	\$	67.00
H) El consumo hasta 70 m3. Valor del m3		
Tarifa básica.....	\$	73.00
I) El consumo hasta 80 m3. Valor del m3		
Tarifa básica.....	\$	78.00
J) El consumo hasta 90 m3. Valor del m3.		
Tarifa básica.....	\$	82.00
K) El consumo hasta 100 m3. Valor del m3.		
Tarifa básica.....	\$	86.00
L) El consumo hasta 110 m3. Valor del m3.		
Tarifa básica.....	\$	91.00



M) El consumo hasta 120 m3. Valor del m3. Tarifa básica.....	\$	97.00
N) El consumo hasta 130 m3. Valor del m3. Tarifa básica.....	\$	103.00
O) El consumo hasta 140 m3. Valor del m3. Tarifa básica.....	\$	109.00
P) El consumo hasta 150 m3. Valor del m3. Tarifa básica.....	\$	118.00
Q) El consumo hasta 160 m3. Valor del m3. Tarifa básica.....	\$	122.00
R) El consumo mayor a 160 m3 Valor del m3. Tarifa básica.....	\$	136.00
S) Consumos industriales y comerciales. Valor del m3 Tarifa básica.....	\$	67.00

Dichos comercios industriales, tributarán el mínimo establecido en el inciso (B) del presente artículo.

**Servicio no medido:**

Agua: tributarán una suma fija por cada parcela de hasta 17 metros de frente que corresponda al tendido de la red, el equivalente a 4 veces el valor fijado para el mínimo del servicio medido (4 x 10 m3).

**Pagarán por cuatrimestre:**

Tarifa básica.....	\$	1.800.00
--------------------	----	----------

**Por cada metro o fracción excedente de 17 metros de frente, pagarán por cuatrimestre:**

Tarifa básica.....	\$	103.00
--------------------	----	--------

Cloacas: el cincuenta por ciento (50%) de lo facturado por tarifa básica.

**Servicios especiales**

Costo de conexión de desagües cloacales.....	\$	2.005.00
--	----	----------

**Conexiones domiciliarias con caño de plástico**

Agua corriente. Conexión con medidor.....	\$	9.520.00
---	----	----------

**Descarga de carros atmosféricos**



Por cada carro atmosférico..... \$ 3.870.00

**Artículo 46°:**

Para proceder a la rehabilitación deberá abonarse un derecho equivalente a 31 metros cúbicos de agua liquidados según el valor del inciso E) del apartado servicio medido del art. 45°.

**Artículo 47°:**

Los consumos hasta 5 m3 tendrán un descuento por buen contribuyente del 35%.

Los consumos mayores a 5m3 y hasta 10m3 tendrán un descuento por buen contribuyente del 25%.

Los consumos mayores a 10 m3 y hasta 20 m3 tendrán un descuento por buen contribuyente del 15%.

Los consumos mayores a 20 m3 y hasta 30 m3 tendrán un descuento por buen contribuyente del 10%.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar el vencimiento de los pagos de este capítulo y a disponer para los contribuyentes que no registren deudas, encuadrados en el inciso S de servicio medido, y los encuadrados en servicio no medido, un descuento de hasta el 10%.

**CAPITULO XVIII**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 48°:**

**Servicios especiales**

Por uso de equipos, los cuales estarán sujetos a disponibilidad de equipos, maquinarias y personal

A. Por los servicios donde se utilice topadora por hora.....	\$	13.317.00
B. Por los servicios donde se utilice cargadora frontal por hora.....	\$	6.653.00
C. Por los servicios donde se utilice retro pala por hora.....	\$	7.988.00
D. Por los servicios donde se utilice moto niveladora por hora.....	\$	8.665.00
E. Por los servicios donde se utilicen camiones volcadores de 7m³ por hora.	\$	5.333.00
F. Por los servicios donde se utilice tractor por hora.....	\$	4.671.00
G. Por los servicios donde se utilice rodillo liso y pata de cabra por hora	\$	7.442.00
H. Por los servicios donde se utilice cortadora de pasto de un cuerpo por hora.....	\$	6.002.00
I. Ídem anterior de 3 cuerpos por hora.....	\$	7.997.00
J. Por los servicios donde se utilice retroexcavadora por hora.....	\$	6.923.00
K. Por alquiler de compresor con martillo por hora.....	\$	5.331.00
L. Por alquiler de carretón por hora.....	\$	15.989.00





**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

M. Por los servicios de riego sin agua por hora.....	\$	7.448.00
N. Por los servicios de riego con agua por hora.....	\$	7.649.00
O. Por los servicios de bordeadora por hora o fracción.....	\$	4.009.00
P. Por los servicios de cortadora de pasto manual villa por hora.....	\$	6.004.00
Q. Por metro cúbico de tierra por destape no apta para fabricar ladrillos. Puesta sobre camión en el lugar que está funcionando la pala cargadora municipal.....	\$	1.062.00
R. Por metro cúbico de arena de tosca. sin escarificar ni zarandear puesta sobre camión en cava municipal.....	\$	1.339.00
S. Por metro cúbico de tierra negra puesta sobre camión en cava municipal. \$		1.598.00
T. Por metro cúbico de tierra negra puesta sobre camión en acopio municipal.....	\$	1.598.00
U. Por cada metro cúbico de hormigón elaborado sobre camión (no propiedad del municipio).....	\$	11.997.00
V. Por cada metro cúbico de hormigón elaborado sobre camión (Propiedad del municipio).....	\$	14.532.00
W. Por alquiler de camión "mixer", por hora.....	\$	12.932.00
X. Por alquiler de planta hormigonera, por hora.....	\$	12.932.00
Y. Adoquines x unidad.....	\$	155.00

Por Recorrido de camión, carretón, mixer, etc., \$2.250,00 (mínimo, incluye hasta 10 km.); excedente \$ 195.00 por km. Recorrido.

Por Km. Recorrido de la grúa de vehículos y/o transportes por traslados de bienes secuestrados. Mínimo Incluye hasta 10 Km. \$ 2.250.00, excedente \$ 195.00 por km. Recorrido.

Por traslado de motocicletas secuestradas .....	\$	831.00
Por día deposito en instalaciones Municipales.....	\$	57.00

A efectos de los servicios detallados en el presente artículo el solicitante deberá presentar nota detallando perfectamente cuál es el trabajo a realizar. La municipalidad, por medio de la oficina competente, evaluará la tarea y sus costos, y previo pago de estos, autorizará la prestación del servicio.

**Artículo 49°:**

1-Se establecen para el Instituto Superior del Sudeste los siguientes aranceles:

A- Arancel de matrícula o inscripción, por carrera.....	\$	774.00
B- Arancel mensual o derecho de concurrencia por mes a Carreras Terciarias \$		1.355.00
C- Arancel por examen-.....	\$	0.00

D-Para los estudiantes que sean del Distrito de Benito Juárez, pero no residan en la ciudad cabecera se les aplicará una bonificación del 50% en el pago del arancel mensual o derecho de concurrencia por mes.



Únicamente para el inciso 1 apartado B, quedando un valor de.....	\$	677,50
E- Arancel mensual o derecho de concurrencia por mes a carreras Post Títulos.....	\$	2.325.00
2- Servicio de transporte de pasajeros, entre la ciudad de B. Juárez y las localidades de Barker y Villa Cacique.		
A- Abono mensual del servicio para Alumnos y Profesores del Instituto del Sudeste.....	\$	773.00
B- Abono mensual del servicio para Alumnos y Profesores de otros Establecimientos Educativos.....	\$	773.00

**Artículo 50°:**

A. Por la venta de tubos de desagües se fijarán los siguientes precios:

B. Por cada tubo de 40 centímetros de diámetro x 1 metro lineal.....	\$	5.000.00
C. Por cada tubo de 60 centímetros de diámetro x 1 metro lineal.....	\$	6.641.00
D. Por cada tubo de 80 centímetros de diámetro x 1 metro lineal.....	\$	8.570.00
E. Por cada tubo de 100 centímetros de diámetro x 1 metro lineal.....	\$	12.854.00
F. Por cada tubo de 40 centímetros -colocado x 1 metro lineal.....	\$	7.874.00
G. Por cada tubo de 60 centímetros -colocado x 1 metro lineal.....	\$	9.282.00
H. Por cada tubo de 80 centímetros colocado x 1 metro lineal.....	\$	12.852.00
I. Por cada tubo de 100 centímetros colocado x 1 metro lineal.....	\$	17.138.00
J. Por cada tambor vacío.....	\$	1.517.00

**Artículo 51°:**

Por la venta de los siguientes materiales se abonarán los siguientes precios:

La venta de ladrillos o bloques sobre camión en planta municipal:

Bloque de 8 centímetros de espesor por 100 unidades.....	\$	7.140.00
Bloque de 12 centímetros de espesor por 100 unidades.....	\$	9.998.00
Bloque de 18 centímetros de espesor por 100 unidades.....	\$	12.852.00
Ladrillo común de barro cocido por millar.....	\$	18.566.00

Por fracciones mayores o menores a las cantidades indicadas en los incisos precedentes se liquidarán en forma proporcional a los valores en ellos establecidos.

**Artículo 52°:**

Por la venta de materiales clasificados en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios del partido de Benito Juárez, se abonarán los siguientes precios:

Desde:

A	Cartón por kilo.....	\$	6,30
B	Vidrio a granel por kilo.....	\$	1,08
C	Botellas clasificadas por unidad.....	\$	1,08
D	Papel de segunda por kilo.....	\$	5.15
E	Papel blanco por kilo.....	\$	5.15



F	Soplado por kilo		
	1-Tutti.....	\$	7.37
	2-Clasificado por color sin tapa.....	\$	12.50
	3-Natural sin tapa.....	\$	12.50
G	Tetrabrick por kilo.....	\$	1.22
H	Trapo por kilo.....	\$	1.22
I	Polietileno por kilo		
	1- de baja sucio.....	\$	0.48
	2- alta cristal.....	\$	0.98
	3-Silo.....	\$	6,30
J	Pet aceite por kilo.....	\$	3,35
K	Pet cristal por kilo.....	\$	16,85
L	Pet verde o azul por kilo.....	\$	12,30
LL	Bazar por kilo.....	\$	2,78
M	Chatarra y hierro por kilo.....	\$	1,47
N	Plástico de primera po. ....	\$	13,58
Ñ	Aluminio por kilo.....	\$	15,50
O	Fundición por kilo.....	\$	2,40
P	Cobre por kilo.....	\$	123.30
Q	Bronce por kilo.....	\$	57,03
R	Plomo por kilo.....	\$	13,35
S	Tapas de plástico a granel por kilo.....	\$	4,29
T	Radiografías por kilo.....	\$	3,83
U	Fijador utilizado para radiografías por litro.....	\$	4,77

Facúltese al D.E. a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:

- 1- Cuando los valores del llamado a concurso o licitación sean más bajos de lo determinados por ordenanza impositiva.
- 2- En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de las plantas.

**Artículo 53°**

El servicio de ambulancia a cargo de la comuna:

Con la asistencia de enfermería será cobrado a razón de \$ 194.00 por kilometro recorrido, desde el punto de salida hasta el punto de destino (sin computar el regreso).

Con la asistencia de médico y enfermera será cobrado a razón de \$ 338.00 por kilómetro recorrido, desde el punto de salida hasta el punto de destino (sin computar el regreso).

**Artículo 54°:**

El consumo de energía eléctrica y gas de la estación de ómnibus, se abonará en función de los metros cuadrados de superficie de acuerdo a lo siguiente:

- a) unidades destinadas a explotación comercial: por el concesionario.
- b) oficinas y depósitos que ocupen la empresa de ómnibus: a cargo de los titulares de las mismas.
- c) pasillos, cabina de informes, baños y otros: a cargo de la municipalidad.

**Artículo 55°:**

Por duplicado de patente..... \$ 221.00



**Artículo 56°:**

Disposición general: asimílese a la presente ordenanza impositiva la ordenanza municipal nro. 4854/14.- contribución especial pro-fondo para emergencias especiales de salud- "FO.MU.ES". En caso de mora se aplicará lo establecido en el artículo 28 de la Ord. Fiscal

**CAPITULO XIX**

**TURISMO Y DEPORTE**

**Artículo 57:**

Se establece el siguiente cuadro tarifario por los servicios que se ofrecerán al público en el complejo polideportivo del club loma negra.

**Complejo club Loma Negra- Tarifas diarias corrientes**

**Servicio de pileta:**

Por persona del Distrito por día.....	\$	110.00
Socios del club Loma Negra.....	\$	80.00
Por turista y por día.....	\$	135.00

Revisación médica obligatoria (validez 8 días) gratuita

**Tarifas especiales (por persona y por día):**

Tarifas especiales Plan Semanal de pileta.....	\$	520.00
Socios del Club Loma Negra Plan Semanal c/descuento.....	\$	390.00
Tarifas especiales Plan Quincenal de pileta.....	\$	1.070.00
Socios del Club Loma Negra (c/descuento) quincenal.....	\$	775.00
Tarifas especiales de Plan Mensual de pileta.....	\$	1.645.00
Socios del Club Loma Negra Plan Mensual.....	\$	970.00

**Servicio de camping:**

Por persona y por día (derecho de acampe, parrilla, luz eléctrica, sanitario ducha con agua caliente).....	\$	155.00
Alquiler de parrilla (no a campantes) por parrilla y por día.....	\$	110.00
Tarifas diarias promocionales para grupos de 10 o más personas: servicio de pileta por persona y por día.....	\$	50,00

**Alquiler de Bicicletas por personas:**

Por día.....	\$	350,00
Por medio día.....	\$	200,00

Revisación médica obligatoria validez 8 días (gratuita)



**Artículo 58:**

**Pileta Climatizada Municipal**

Estableciere el siguiente cuadro tarifario por los servicios de pileta libre.

Por persona y por día.....	\$	400.00
Por persona y por mes.....	\$	1.650.00
Por grupo familiar y por mes.....	\$	2.450.00

**Actividades Deportivas en las Instalaciones del Polideportivo Municipal**

Por persona y por turno.....	\$	200.00
------------------------------	----	--------

El presente artículo será reglamentado mediante acto administrativo correspondiente al del D.E.

**CAPITULO XX**

**CARPAS, ESCENARIOS Y OTROS**

**Artículo 59:**

a) Para instituciones comunitarias inscriptas como entidad de bien público: el uso de los elemento deberá ser solicitado por nota con 30 días de anticipación al evento, informando ampliamente las características del mismo.

La cesión se otorgará cuando el evento sea considerado como de especial interés municipal, lo cual será determinado conjuntamente por el director de deportes, el director de cultura y educación y por el secretario de gobierno, las mismas deberán abonar solo instalación, que comprende traslado, armado, desarmado y seguros.

b) Para instituciones privadas y/o empresas comerciales: deberá ser solicitado por nota de igual tenor y plazo que la del inciso a), estableciéndose un valor por día no fraccionable de utilización y los gastos de instalación detallados en el inciso a).

**Carpa:**

Instalación.....	\$	20.646.00
Valores por día.....	\$	30.941.00

**Escenarios:**

**Grande completo con techo incluido:**

Instalación.....	\$	19.940.00
Valores por día.....	\$	30.254.00

**Grande por modulo:**

Instalación.....	\$	691,00
Valores por día.....	\$	691,00

**C- chico por modulo:**

Instalación.....	\$	600.00
Valores por día.....	\$	600,00



**Carpas para artesanos con módulos**

Instalación.....	\$	600,00
Valores por día.....	\$	600.00

**Baños químicos por unidad**

Instalación.....	\$	600.00
Valores por día.....	\$	968,00

**CAPITULO XXI**

**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

---

**Artículo 60°:**

1-) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicaciones, telefonía fija y celular, televisión por cable, Internet Transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto (por estructura)..... \$  
385.046.00

2-) Empresas servidoras de Internet satelital e inalámbrica..... \$  
10.062.00

**CAPITULO XXII**

**TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

---

**Artículo 61°**

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjense a los efectos del pago de la tasa por inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

a.- Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
<b>bimestral</b>	
de 0 a 18 metros.....	\$ 31.980.00
de 18 a 45 metros.....	\$ 47.450.00
más de 45 metros.....	\$ 63.050.00



Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radio comunicaciones:

<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
--------------------	--------------

b- 1) Empresas privadas, para uso propio.....	\$ 413.00
2) Empresas radios locales .FM.....	\$ 1.643.00

El D.E podrá otorgar descuentos de hasta un 20% por pago anual.

## CAPITULO XXIII

### DESCUENTOS

#### **Artículo 62°**

##### **Impuesto a los automotores descentralizados.**

1- Establézcase un descuento del 40% para los contribuyentes que no registren deudas del impuesto al automotor y realicen pagos en cada vencimiento calendario de las cuotas 1, 2, 3 y 4 del ejercicio. El Municipio no efectuara cambios de titulares sobre vehículos con deudas, al momento de su transferencia.

2- Los importes facturados en concepto de Patente del Automotor surgen de aplicar la escala establecida en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires ley 10.397 según valuaciones establecidas por la última tabla de la DNRPA (Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor) para el año 2022. El valor resultante, no podrá superar en un 50% el monto determinado en el ejercicio 2021, ni resultar inferior al mismo.

#### **Artículo 63°:**

1- Facúltese al Departamento Ejecutivo a instaurar regímenes transitorios de descuentos en el pago de tasas y/o derechos, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con descuento de hasta el treinta por ciento (30%) adicional al ya instaurado por “buen contribuyente” (descuentos de hasta un 20%).

2-Los contribuyentes que cancelen el total de su deuda encuadrada en juicio obtendrán un beneficio de:

- En un solo pago, se beneficiarán con un 20% de descuento sobre los intereses y la quita del 100% de la multa.
- En cuatro pagos mensuales y consecutivos, se beneficiaran con un 10% de descuento sobre los intereses y la quita del 75% de la multa.

3- Los contribuyentes que cancelen su deuda, en más cantidad de cuotas, (máximo 24 cuotas) no obtendrán descuentos de intereses, ni quita de multas.

4- Facúltese al D.E a instrumentar un régimen tributario de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Ordenanza Fiscal a los contribuyentes que registren deudas de tasas, derechos, impuesto al automotor, multas por contravenciones y/otros tributos municipales, sin apremios iniciados, (exceptuada la Tasa Red Vial Municipal, Tasa Mayores Contribuyentes y prestadores de Servicios Públicos y Privados, Tasa de Explotación de





**H. Concejo  
Deliberante**

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad  
del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**

Canteras y Tasa por Inspección de Antenas de Comunicaciones y Estructuras portantes), un convenio de pago, con quita de hasta un 95 % de los intereses.

El máximo de cuotas a otorgar serán 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para la financiación se aplicara los intereses que determine el acto administrativo.

5 -Los contribuyentes que no puedan convenir a las condiciones establecidas para los convenios precedentes, podrán mediante estudios socio - económico de la Secretaria de Desarrollo Social, acceder al régimen especial de facilidades de pagos, determinando un 50% de descuento sobre los intereses establecidos en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

6- Mantendrán la condición de “Buen Contribuyente”, a los efectos de ser beneficiarios de los descuentos establecidos en el artículo 63 de la presente Ordenanza, los contribuyentes que se encuentren sin mora en el cumplimiento de sus obligaciones hasta el día en que opere el primer vencimiento de cada Tasa en cuestión, que por calendario impositivo se encuentre venciendo.

7-Derógase toda norma que se oponga al inciso 2, 3 ,4 , 5 y 6 del presente artículo.

**Artículo 64°:**

Esta ordenanza regirá a partir 01-01-2022

**Artículo 65°:** De forma.

**Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-**

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** no habiendo más temas que tratar convoco al concejal Marini, Ledezma, y a la concejal Pérez Pardo arrear del pabellón nacional. Siendo las cero horas 26 minutos del día miércoles 15 diciembre 2021 damos por finalizada esta sesión extraordinaria.



*H. Concejo  
Deliberante*

**“2.021 - Año del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional “General Martín Miguel de Güemes””**